

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa



7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Sr. Nino Correa Filomeno	NOMBRAMIENTOS	Como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)
Sr. José Vega Santana	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
Sr. René Acosta Benítez	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027
Sr. Raúl Bustamante Miller	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027
Lcda. Terilyn Sastre Fuente	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
Dra. Alicia Z. Díaz Boulon	NOMBRAMIENTOS	Como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 798	GOBIERNO	Para establecer la “Ley de Derecho al <u>Cuidado <i>cuidado</i></u> ”; a los fines de reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano y al Gobierno <u>Estado Libre Asociado</u> como garante del mismo de este; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 942	DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO	Para enmendar el Artículo 5.07 <u>4.02</u> de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; para enmendar el Artículo 16 del Plan de <u>Reorganización reorganización</u> Núm. 2-2011 <u>de 21 de noviembre de 2011</u> , <u>según enmendado</u> , conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, <u>según enmendadas; para enmendar el y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona “hit and run” en Puerto Rico; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.</u>
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 436</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para establecer un “Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar”, para instalar diodos emisores de luz (<i>Light-Emitting Diode</i>) con paneles solares fotovoltaico, y una batería recargable en los postes de alumbrado eléctrico de dominio público ubicados en la Carretera PR-2; el proyecto piloto se centrará en el área Oeste de Puerto Rico, en los municipios de Isabel, Aguadilla, Moca, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán, y deberá estar culminado en un término no mayor a tres (3) años; ordenar a LUMA Energy, –como gerente del proyecto piloto– y al Negociado de Energía de Puerto Rico, –como ente fiscalizador– viabilizar y ejecutar el proyecto piloto aquí establecido; y para otros fines.</p>
<p>R. del S. 242</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, titularidad y uso de aquellos edificios en el Distrito Histórico de San Juan, que, reconocidos como tales institucionalmente o no, tengan especial valor histórico, arquitectónico o cultural.</p>
<p>R. del S. 667</p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Trastorno del Procesamiento Sensorial (TPS), recopilar estadísticas de niños con esta condición en Puerto Rico, prestación de servicios de salud, educación y psicosociales que se ofrece a niños con TPS y los acomodos razonables que se realizan o pueden realizarse en la prestación de servicios a niños con esta condición.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 264 (Por el representante Meléndez Ortiz)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 400 (Por la representante Lebrón Rodríguez)	DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 4, 14, y 17 y 20 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 814 (Por las representantes Valle Correa y Rodríguez Negrón)	ASUNTOS DE LAS MUJERES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia de Género en los Refugios”; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1034 <i>(Por el representante Torres García)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar herramientas a los municipios que les permitan desempeñar de forma más eficiente las transferencias de facultades de ordenación territorial; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 565 <i>(Por los representantes Hernández Arroyo, Hernández Montañez y Santa Rodríguez)</i>	SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa LUMA Energy, encargada del sistema de trasmisión y distribución de energía, que inicie de manera inmediata y coordinada un proceso de identificación de uso y de cobro por el uso de postes a las empresas de telecomunicaciones de Puerto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 FEB 2024 PM 4:14

NOMBRAMIENTO DEL
SEÑOR NINO CORREA FILOMENO
COMO COMISIONADO DEL NEGOCIADO PARA EL MANEJO DE
EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (NMEAD)

INFORME

22 de febrero de 2024

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Nino Correa Filomeno como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Nino Correa Filomeno como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). Fue nombrado en receso por el señor Gobernador el 15 de noviembre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del

0595

Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.



II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Número 20 de 10 de abril de 2017, según ha sido enmendada, crea en el Gobierno de Puerto Rico el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. El Negociado está adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tiene el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos, asegurando la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, la Ley Núm. 20, *supra*, crea el cargo de Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante Comisionado de Manejo de Emergencias, quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado.

El Comisionado de Manejo de Emergencias será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será

clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. La Ley Número 126 de 2023 enmendó el artículo 5.02 de la Ley Número 20, *supra*, estableciendo que la persona que ocupe este cargo deberá tener el grado académico universitario de Bachillerato o al menos seis (6) años de experiencia en las áreas que maneja el Negociado, así como conocimientos y destrezas en administración y supervisión.

El Comisionado de Manejo de Emergencias establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Nino Correa Filomeno nació el 8 de julio de 1965 en Carolina, Puerto Rico. El nominado reside en el municipio de Carolina junto a su esposa, la señora Yadira Aquino Santiago, quien es Supervisora de Propiedad. El nominado tiene dos hijas: Alai Cherie e Idianis.

Del historial académico del nominado surge que en 2023 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia del *Caribbean University*, Recinto de Bayamón. En marzo de 2023, le fue concedido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras un Doctorado *Honoris Causa* en Ciencias Sociales. En junio de 2023, le fue concedido por *Caribbean University* un Doctorado *Honoris Causa* en Servicios Humanos. En agosto de 2023, el nominado comenzó sus estudios graduados para obtener una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Gerencia del *Caribbean University*, los que proyecta concluir en agosto de 2024. También posee un Grado Asociado en Diseño de Interiores de Hogares del Liceo de Arte y Tecnología de Puerto Rico.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que de 2002 a 2020 fungió como Director de Búsqueda y Rescate del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Bajo este puesto, que ocupó por dieciocho años, tuvo experiencia en catástrofes y situaciones de emergencia importantes en Puerto Rico y en cualquier lugar donde se requiriera la experiencia de Equipo de Búsqueda y Rescate Urbano de Puerto Rico. Durante un periodo de seis meses en el 2020, el nominado fungió como Director de Respuesta para el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. En julio de 2020 hasta el presente, el señor Correa Filomeno se ha desempeñado como Comisionado para el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), de 2021 a noviembre de 2023 de manera interina y desde el 15 de noviembre de 2023 al presente, en propiedad.

Algunas de las misiones de las cuales el señor Correa ha participado se encuentran:

- Marzo 2020 al presente - Pandemia COVID 19
- Enero 2020 - Terremotos en el área suroeste de Puerto Rico
- 2017 - Huracanes Irma y María
- 2016 - Problemas mecánicos que causaron incendio en crucero por el Caribe que llegaba a Puerto Rico procedente de República Dominicana, con pasajeros y tripulación a bordo.
- 1985 a 2016 - Desastres por deslizamientos de tierra, como: Hacienda Las Lomas en Ceiba; Villa España en Bayamón; carretera P2 en Moca; y Mameyes en Ponce, misión que duró ocho meses.
- 2015 a 2016 - Emergencia de salud pública en Puerto Rico por Zika, declarada a nivel del gobierno de Estados Unidos.
- 2015 a 2016 - Sequía histórica en Puerto Rico que afectó a más de 2.7 millones de personas en 13 municipios.
- 2015 - Tormenta tropical Erika, en la que aproximadamente 250,000 personas en Puerto Rico se quedaron sin electricidad y se reportaron daños agrícolas por aproximadamente \$17 millones.
- 13 de enero de 2014 - Fuerte temblor sacudió a Puerto Rico, causando daños en propiedades.
- 2010 - Terremoto en Nochebuena de magnitud de 5.4 cuyo epicentro fue en Aguas Buenas.
- 20 de diciembre de 2010 - Se estrelló un helicóptero militar UH-72 de la Guardia del Ejército de Puerto Rico, en el que fallecieron cuatro miembros de la Guardia Nacional y dos fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. La nave fue reportada como desaparecida entre Loíza y Río Grande. El PRUSAR fue activado y trabajaron en la misión por 32 días, hasta el 23 de enero de 2011 cuando se localizó la aeronave.
- 2009 - Explosión en la refinería de petróleo CAPECO en Cataño. La explosión inicial destruyó once tanques de almacenamiento en la instalación y rápidamente se extendió a otros tanques cercanos, los cuales contenían gasolina, combustible para aviones y diésel. La explosión de los tanques se pudo escuchar en lugares tan lejanos como Cidra, a 11 millas de distancia, y sacudió ventanas y puertas a más de dos millas de distancia. En algún momento, las llamas alcanzaron una altura de 100 pies sobre la refinería. Varios conductores resultaron heridos cuando la explosión rompió los cristales de sus coches, dos personas sufrieron heridas leves en el cercano Fuerte Buchanan del ejército estadounidense y otras cuatro personas buscaron ayuda por problemas respiratorios. Esta misión duró 21 días.
- 2007 - Incendio en Instalaciones Biomédicas del Servicio de Residuos Celsius, 4.4 millones de residuos biomédicos altamente tóxicos quemados.
- 2004- Huracán Jeanne - La tormenta provocó fuertes lluvias, con un máximo de 20 a 25 pulgadas.
- Las lluvias provocaron inundaciones generalizadas, que provocaron deslizamientos de tierra y graves daños a las cosechas. Los vientos alcanzaron 117 km/h (72 mph) en Cayey,



y su combinación con las lluvias dejó a la mayor parte de la isla sin electricidad ni agua. Los daños fueron estimados en \$169.5 millones, por lo que el entonces presidente de Estados Unidos, George W. Bush, declaró a Puerto Rico como zona de desastre. En total, Jeanne provocó ocho muertes en la isla.

- 2002 - Avión de Operaciones Especiales de la Fuerza Aérea de EE. UU. se estrelló en una zona densamente boscosa en las afueras de la ciudad de Caguas. Se recuperaron diez cadáveres de militares. Esta misión tomó nueve días.
- Otras emergencias o desastres locales:
 - 1999, el barco ruso *Sergo Zakariadze* encalló
 - 1998, Huracán Georges
 - 1996, Explosión de Río Piedras-Humberto Vidal y Derrame de petróleo de barcaza H994 en El Escambrón
 - 1989, Huracán Hugo
 - 1986, Incendio del hotel Dupont Plaza.



De igual forma, el nominado ha participado en distintas misiones de emergencia fuera de Puerto Rico como:

- 2014- Se estrelló avión en St. Martin con piloto puertorriqueño a bordo. El avión de carga de *FedEx* con base en Estados Unidos se hundió a 3 millas de la costa holandesa de St. Martín. El mismo fue localizado a 95 pies de profundidad y se recuperó el cuerpo del piloto. Esta misión duró seis días.
- 2010- Terremoto de Haití de magnitud de 7.3 en la escala *Richter*. Se estima que tres millones de personas resultaron afectadas por el terremoto, y que fallecieron alrededor de 316,000 personas y 350,000 heridos. Más de 1.5 millones de residentes se quedaron sin hogar. La misión fue de 12 días.
- 2010- Terremoto de Chile de magnitud 8.8 en la escala *Richter*. Más de 300 muertos, cientos de desaparecidos y dos millones de personas heridas.
- 2010- Colapso de mina en Chile, cuando 33 mineros chilenos quedaron atrapados por 69 días a una profundidad de 800 metros. Todos fueron rescatados con vida. Se trabajó en esta misión por tres días.
- 2005- Huracán Katrina en Nueva Orleans, de categoría 5, el cual provocó 1,833 muertes y millones de personas se quedaron sin hogar. Los daños se estimaron en \$108,000 millones. Se trabajó en esta misión por cinco días.
- 2001- Ataque terrorista del 11 de septiembre en Nueva York. Los fallecimientos sumaron 2,996 personas. Se trabajó en esta misión por 13 días.

Asimismo, el señor Correa Filomeno cuenta con sin número de certificaciones y licencias entre las que se destacan:

- Instructor de colapso estructural -Pro Board-Texas Engineering Extensions Services (TEEX)
- Evaluación de amenazas y riesgos para TEEX Trainer
- Instructor de espacios confinados y trincheras
- Instructor de rescate con cuerdas
- Capacitador en respuesta a emergencias sobre materiales y desechos peligrosos
- Capacitador de extensión de construcción de OSMA
- Instructor de trabajadores en sitios de desastres de OSHA
- Inspector de OSHA
- Consideración de planificación para el instructor sobre armas de destrucción masiva (ADM)
- Entrenador para el manejo del estrés en incidentes críticos que involucran armas de destrucción masiva (ADM)
- Capacitador en detección y preservación de pruebas de armas de destrucción masiva
- Ley Nacional de Protección contra Incendios (NFPA, por sus siglas en inglés) sobre operaciones de armas de destrucción masiva para el personal de emergencia
- Capacitador de concienciación sobre el terrorismo para socorristas de emergencias
- Instructor de FEMA del Equipo Comunitario de Respuesta a Emergencias - Capacitar a los capacitadores para CERT
- Capacitador en concientización sobre recursos clave de infraestructura crítica de FEMA
- Evaluación Rápida de Necesidades de FEMA
- Formularios y revisiones del Sistema de Comando de Incidentes (ICS) de FEMA
- Concientización sobre materiales peligrosos para los primeros intervinientes
- Concientización sobre el terrorismo para los primeros intervinientes en emergencias
- Comunicación de riesgos de dispensación de la Reserva Nacional Estratégica (SNS)
- Centro de Coordinación de Rescate de la Fuerza Aérea: certificado básico de búsqueda y rescate interior
- Certificado en primeros auxilios y RCP
- Certificado en Liderazgo, Motivación y Formación de Trabajo en Equipo
- Supervisión efectiva certificada
- Certificación de la habilidad de hablar frente a una audiencia
- Asistente administrativo como Líder
- Administrador de Emergencias 15-1 (Estudio Independiente @ Instituto de Manejo de Emergencias)
- IS-100a: Introducción al entrenador del sistema de comando de incidentes
- IS-OO100PW: Introducción al Sistema de Comando de Incidentes para Obras Públicas
- IS-130: Entrenador de planificación de mejora y evaluación de ejercicios
- IS-0139: Entrenador de diseño de ejercicios
- IS-200a: Sistema de comando de incidentes para incidentes de recurso único y acción inicial
- IS-208: Gestión Estatal de Desastres



- IS-230: Principios de Gestión de Emergencias
- 15-235: Capacitador en planificación de emergencias
- 15-240: Liderazgo e Influencia
- 15-00241: Capacitador en toma de decisiones y resolución de problemas
- IS-00244: Desarrollo y gestión de voluntarios
- 15-300: Entrenador intermedio del Sistema Nacional de Gestión de Incidentes (NIMS)
- 5-400: Sistema Nacional para el Manejo de Incidentes (NIMS) Avanzado
- IS-547: Introducción a la Continuidad de Operaciones (COOP)
- IS-70a: Sistema Nacional de Gestión de Incidentes (NIMS) una Introducción
- IS-701: Sistema de coordinación multiagencia NIMS
- IS-702: Sistema de Información Pública NIMS
- IS-703: Gestión de recursos NIMS
- 5-706: Ayuda mutua interestatal e introducción al NIMS
- IS-800a: Plan Nacional de Respuesta (NRP) e Introducción
- IS-800b: Marco de Respuesta Nacional (NRF) e Introducción
- IS-809: Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF-9), Búsqueda y Rescate
- Licencia de buzo
- Licencia de navegación
- Licencia de portación de armas y tiro al blanco
- Licencia de manejo de maquinaria pesada



IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, señor Nino Correa Filomeno, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Nino Correa Filomeno fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el

nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el señor Nino Correa Filomeno entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Nino Correa Filomeno, para el cargo de Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Nino Correa Filomeno. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD):

La **señora Mariana Cobián Rodríguez**, residente del municipio de Guaynabo y actual Directora de Prensa del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) favorece la designación del señor Nino Correa Filomeno como Comisionado de este negociado. La señora Cobián y el nominado se conocen desde el plano profesional, ya que laboran en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. La entrevistada expresó: *“Lo recomiendo cien por ciento. Es excelente persona y profesional. Eso ha quedado demostrado en su trayectoria.”*

El **coronel Antonio López Figueroa**, residente del municipio de Río Grande y actual Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico favorece la designación del señor Nino Correa Filomeno. El coronel López Figueroa y el nominado se conocen desde hace diez años desde el plano profesional, ya que ambos negociados colaboran constantemente por la naturaleza de sus casos. En la entrevista que nos concedió el comisionado de la Policía a esta Comisión nos expresó: *“Lo recomiendo completamente. He trabajado mano a mano con el señor Correa en casos de personas desaparecidas y en otros casos relevantes a ambos negociados. Es una persona comprometida y tremendo servidor público.”*

El **señor Manuel González Azcuy**, residente del municipio de Guaynabo y actual Comisionado del Sistema 911 favorece la designación del señor Nino Correa Filomeno. El señor González Azcuy y el nominado se conocen desde el plano profesional desde hace varios años. El entrevistado expresó a esta Comisión: *“Nino es una persona sumamente dedicada a su trabajo y es excelente persona. Es muy trabajador y comprometido.”*

El **señor Orlando “Landy” Olivera**, residente del municipio de Guaynabo y actual coordinador de la Oficina del Caribe en Puerto Rico de FEMA, favorece la designación del señor Nino Correa Filomeno. El señor Olivera y el nominado se conocen desde el ámbito profesional desde hace veinte años y han tenido la oportunidad de colaborar en múltiples ocasiones. En la entrevista que nos concedió a esta Comisión nos expresó: *“Lo recomiendo a ojo cerrado. Es una persona muy comprometida con el bienestar de Puerto Rico y en servirle al pueblo. Es muy profesional y dedicado a su trabajo.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”*

correspondiente al año 2023, el 30 de enero de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 7 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Nino Correa Filomeno como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 6 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 7 de febrero de 2024 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Presidente del Senado y Presidente de la Comisión de Nombramientos, honorable José Luis Dalmau Santiago, y en la que estuvieron también presentes los senadores y senadoras: señores Ramón Ruiz Nieves, William Villafañe Ramos, Gregorio Matías Rosario, José Vargas Vidot y Javier Aponte Dalmau, así como las señoras Elizabeth Rosa Vélez, Ana Irma Rivera Lassén y Marially González Huertas, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

A. Designado Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)

Al comienzo de la vista pública el Presidente del Senado y presidente de la Comisión de Nombramientos destacó las cualidades profesionales del señor Nino Correa Filomeno, el apoyo que goza el nominado entre el Pueblo de Puerto Rico y miembros de la legislatura, y que previamente su nombramiento como Comisionado interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) había sido aprobado por el Alto Cuerpo ya en cuatro ocasiones, previo a ser nombrado en propiedad.

Agradeciendo las palabras del presidente Dalmau Santiago, el designado comisionado consignó su compromiso al cargo al que ha sido nominado y con las comunidades, en audiencia pública donde se destacaron sus credenciales como experimentado rescatista, además, de los títulos universitarios que con mucho sacrificio ha obtenido para cumplir con los requisitos del cargo, que ocupa en un interinato desde 2021, y en propiedad desde el mes de noviembre de 2023. Cabe señalar que a pesar de que Correa Filomeno cuenta con una experiencia en manejo de emergencias desde hace 42 años, la ley orgánica del Departamento de Seguridad Pública (DSP), lo descalificaba pues imponía el requisito académico de un grado de maestría para poder ostentar la posición de comisionado. Desde 2021, Correa Filomeno ha sido ratificado en distintas sesiones legislativas por el Senado como jefe interino de NMEAD. En noviembre de 2023 el gobernador Pedro Pierluisi convirtió en ley el Proyecto del Senado 45, Ley Núm. 123 -2023, que expandió y uniformó los requisitos para ocupar los cargos de Comisionado del Negociado de la Policía, Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos, Comisionado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas, específicamente estableciendo como requisito mínimo que: *"La persona que ocupe este cargo deberá tener el grado académico universitario de Bachillerato o al menos seis (6) años de experiencia en las áreas que maneja el Negociado, así como conocimientos y destrezas en administración y supervisión."* Es así como el señor Gobernador somete en noviembre pasado, el nombramiento en propiedad y en receso de Correa Filomeno.

El designado Comisionado comenzó su alocución: *"Para mí es más que un honor estar frente a ustedes aquí. Hoy se cumplen tres años con seis meses y 28 días de estar como comisionado interino en un lugar donde llevo más de 23 años trabajando. Mis comienzos fueron en la Defensa Civil del Municipio de Carolina a mis 14 años. Llevamos 42 años que hemos estado en este proceso y tenemos claro lo que el padre celestial quiere de nosotros en la Tierra. En ese sentido le agradezco la oportunidad que me dan de poder*

servir al prójimo.” El nominado estuvo acompañado de su familia, personal del Negociado de Manejo de Emergencias, representantes de las distintas divisiones y negociados del Departamento de Seguridad Pública, ejecutivos municipales, profesionales de la meteorología, la ciencia y de la academia, entre los que estacan la alcaldesa de Loíza, Julia Nazario; el alcalde de Juana Díaz, Ramón Hernández; la jefa de meteorología de *NotiCentro*, Ada Monzón; el director del Servicio Nacional de Meteorología en San Juan, Ernesto Morales, entre otros. *“No se trata de Nino Correa. Se trata de un gran grupo de trabajo, que el Padre Celestial te permite poder ayudar al prójimo de la manera que lo hemos hecho hasta ahora. Y siguiendo esa línea, y teniendo aquí personas que tienen que ver con estos cambios en términos de la naturaleza y las condiciones en las que estamos. Hemos experimentado muchas cosas y estamos intentando que nos preparemos como pueblo, tomando en consideración las experiencias que hemos tenido en estos últimos siete u ocho años. El tema de Manejo de Emergencias no es un tema de temporada de huracanes nada más, que comienza el primero de junio y termina el 30 de noviembre, sino que hace varios años tenemos claro el enfoque que debemos tener, no tan solo como representantes del gobierno, sino que como servidores públicos que somos, llevar ese mensaje claro a lo que es la preparación de la comunidad”,* expresó Correa Filomeno, quien lleva 23 años laborando en el Negociado de Manejo de Emergencias, y los últimos tres como comisionado interino y desde noviembre de 2023, en propiedad.

Luego de las expresiones iniciales del designado Comisionado, los senadores y senadoras presentes en la vista pública procedieron a abordar y preguntar al nominado sobre distintos temas, entre los que se destacaron: su trayectoria profesional, las enmiendas a los requisitos del cargo, el balance luego de el paso de los huracanes Irma y María y los terremotos del área sur de Puerto Rico, los protocolos de rescate, la erosión costera, el estado en que se encuentra el Negociado de Manejo de Emergencias, los adultos mayores y personas incapacitadas ante las emergencias, las necesidades de la agencia, los planes a corto y a largo plazo, el cambio climático, los suministros, entre otros temas. El presidente Dalmau Santiago inició su turno preguntándole al señor Correa Filomeno cómo evalúa la respuesta de manejo de emergencia y qué cambios se pueden hacer luego de la experiencia del huracán María. *“En mis 42 años, nunca he sabido de una emergencia que cuando se llama, no se atiende. Todas se han atendido. Pienso que, en el camino, por tanto tiempo que vivimos, donde el paso del huracán María, hay que tirar una línea hasta el último sistema atmosférico que nos afectó directamente, que fue el huracán Georges en el 1998. O sea que, en ese sentido, habían pasado 17 años que veíamos que los sistemas llegaban y obviamente nos sentíamos en la confianza de que debidamente estábamos preparados”.* Correa Filomeno añadió que *“yo he tratado de que la gente*

sepa y entienda que es importante que la comunidad también se prepare en esto. Porque en términos de la costumbre te lleva a tu crear la sensación de que me tienen que atender. Y cuando atendemos una emergencia es importante que todo lo que tú tengas a la disposición antes de la situación como preparación es importante”.

Igualmente, el líder senatorial abordó el tema del calentamiento global y otras circunstancias naturales que afectan al Caribe, sobre lo que Correa Filomeno mencionó que *“hay una cantidad de esfuerzos, inclusive a nivel universitario, que queremos impactar para que nuestra juventud, nuestra niñez, el ejecutivo, el profesional, la empresa privada, el municipio, todos nos enfoquemos en lo que es el cambio climático. Les puedo traer el ejemplo que estamos viviendo exactamente en el día de hoy, donde desde ayer tenemos un evento de lluvia que es algo bien atípico, es algo que no se veía, es algo que tener fuego [incendios] para esta temporada no coincide. Y la naturaleza nos está llevando y nos está trayendo un mensaje claro de que hay un comportamiento en la naturaleza que nunca vamos a saber cuál pudiera ser la magnitud, que se convierte en un evento que tengamos que reaccionar”.*



Por otra parte, Dalmau Santiago preguntó al nominado sobre el estado de la red de comunicaciones con los distintos componentes del gobierno, municipios y la comunidad, a lo que el funcionario indicó que tiene comunicación constante con los municipios y las distintas agencias gubernamentales y federales. Asimismo, señaló que sobre 232 radioaficionados están incluidos en esta red de comunicaciones y que constantemente se hacen pruebas. Igualmente, mencionó que hay un proyecto encaminado, porque los radioaficionados son importantes en las emergencias para mantener la comunicación, y así quedó demostrado durante el Huracán María cuando los servicios de comunicaciones se cayeron, se pudo mantener comunicación a través de todo Puerto Rico a través de los radioaficionados. Sobre el tema de los recursos para que se puedan distribuir de manera equitativa, Correa Filomeno indicó que *“es prioridad esa organización para distribuir a todos por igual”.*

Por su parte, la senadora Marially González Huertas preguntó al nominado cómo procede la agencia cuando una persona es arrastrada por una corriente, a lo que Correa Filomeno indicó que *“aquí hay una responsabilidad pública cuando se emite esa llamada y ese llamado a atender una emergencia, y en ese sentido todo el componente de seguridad pública automáticamente nos activamos. El tiempo que pasa va a depender de muchas cosas: cuántos recursos tú necesitas; cuánto tiempo te toma a ti tú establecer algo; y en conjunto cuando hablamos de los turistas, pues más aún, donde tienes que añadir agencias del gobierno que tienen una responsabilidad”.*

En su turno de preguntas, la senadora Ana Irma Rivera Lassén, del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC), consignó que su voto sería a favor de la confirmación de Correa Filomeno, expresando, *“me parece increíble que usted haya estado durante todo este tiempo, una y otra vez, a base de nominaciones interinas y que finalmente se reconozca su valía, su capacidad para el puesto y que todavía estemos aquí. Su vocación para el bien al prójimo da cuenta de todo lo que usted dice y lo que ha hecho por años, no solamente en todas estas situaciones de emergencia en Puerto Rico, sino fuera del país, donde se le ha necesitado”*. Por otra parte, la senadora del MVC preguntó al nominado sobre el tema de la erosión costera, a lo que este expresó: *“Es una de las cosas que más nos preocupa porque por las condiciones de las costas, y puedo hablar de mi pueblo Loíza, donde es impresionante el embate de la erosión. Son condiciones que cuando vamos a la construcción hay que seguir orientando. Y por eso tenemos proyectos con el Colegio de Ingenieros, tenemos proyectos con la Universidad de Puerto Rico y otras universidades donde es importante que no se siga construyendo en un sitio donde para efectos de mitigar el problema, pues no podemos hacerlo, ya se han tirado unas rayas en términos de lo que está pasando”*, respondió Correa Filomeno.

La senadora Elizabeth Rosa Vélez también se expresó a favor del nombramiento y trajo a la atención del nominado el asunto de la población envejeciente que son los que principalmente sufren en medio de las emergencias. Correa Filomeno expresó la importancia de los planes de contingencia y la colaboración con los municipios para identificar esa población para que pueda ser atendida adecuadamente en las emergencias. Dijo tener en ese sentido buena comunicación con los alcaldes.

Asimismo, el senador William Villafañe Ramos expresó su apoyo al designado Comisionado. Villafañe Ramos expresó: *“quiero darte las gracias por tu servicio, no solamente por los pasados cuatro años como al mando del negociado, sino todo el servicio que has dado a través de tu vida al servicio del pueblo puertorriqueño, en las circunstancias más difíciles para los individuos, las familias, las comunidades y nuestro pueblo entero”*. Añadió: *“La grandeza no te la dan los títulos. Tú eres grande por lo que has hecho, por el camino que has recorrido y que te ha traído hasta aquí. A pesar de que cuatro años ha tardado el andamiaje gubernamental en reconocer que había un error en la ley y que había que corregirlo, para que todo el que goce de las capacidades y talentos para el servicio de nuestro pueblo, como tú, lo pueda hacer, no solamente en esa posición, sino en todas las posiciones del gobierno”*.

En la misma línea, el senador independiente José Vargas Vidot mostró su apoyo a Correa Filomeno y manifestó que *“me parece que la comparecencia suya aquí hace evidente la necesidad de que la expresión sobre que los títulos y los reconocimientos académicos no son determinantes para anticipar el*

buen desempeño de un funcionario no sea un estribillo nada más para complacer la audiencia, sino que se convierta en una realidad y las universidades puedan focalizar su concepto de que memorizando no se llega a ningún aprendizaje. Así que yo creo que sería interesante que la experiencia suya sirva no solamente para su nombramiento, sino también sirva para que podamos entender que hay elementos que residen fundamentalmente en la vivencia”.

El senador Ramón Ruiz Nieves en su turno trajo a la atención del nominado sobre los planes de emergencia de los municipios y las agencias, en dónde están a esta fecha y la preocupación ciudadana por la cantidad de edificios de más de 30 o 40 años que están en las costas de Puerto Rico, que son multipisos y que no han sido inspeccionados o certificados. Sobre esto último preguntó sobre dónde están con esa responsabilidad como estado para tal vez poder prevenir lo que pasó en el sur de la Isla cuando los terremotos. Correa Filomeno respondió que en términos generales tanto las agencias como los municipios han ido cumpliendo con los planes. En cuanto al proceso de inspección y certificación de los edificios respondió que es una labor compleja y que se encuentran en ese proceso para que se puedan identificar las estructuras que están en riesgo ante las inclemencias. También destacó la necesidad de dar seguimiento a que las juntas de los condominios cumplan con la obligación de someter sus planes de emergencia particulares para que sean evaluados.

Por otro lado, el senador Gregorio Matías Rosario elogió, que más allá de las enmiendas que se pudiera hacer a la ley en cuanto a los requisitos del cargo de comisionado, que Nino Correa Filomeno decidiera completar sus estudios y que las distintas instituciones educativas reconocieran la valía y la aportación del nominado, para dar cumplimiento a la ley y que esto definitivamente dice mucho de su carácter y de su rectitud.

B. Comunicaciones recibidas en la Comisión sobre el designado Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)

Referente a este nombramiento, se recibieron varias comunicaciones de apoyo al señor Comisionado designado. Las personas que endosaron esta designación fueron las siguientes:

1. Hon. José A. Corcino Acevedo, Alcalde de Vieques
2. Hon. Orlando Ortiz Chevres, Alcalde de Naranjito
3. Hon. Edwin Soto Santiago, Alcalde de Las Marías
4. Sra. Ivelisse Esquilín Pagán, Directora Ejecutiva y Coordinadora General de Puerto Rico del Grupo de Recuperación a Largo Plazo de Puerto Rico

5. Sr. Alexis Correa Allende, Líder Comunitario de Parcelas Suárez en Loíza- *Junta Comunitaria Parcelas Suárez de Loíza*
6. Pastor Francisco Ortiz Burgos, *Iglesia Fuente de Amor y Verdad, Inc.*
7. Sr. Ferdinand Pérez Román, moderador del Programa *Jugando Pelota Dura*
8. Sr. Ernesto Morales, Coordinador de Avisos del *Servicio Nacional de Meteorología*
9. Dr. Víctor Huérfano, Director y Profesor Investigador de la Red Sísmica de Puerto Rico
10. Sr. Orlando Olivera, Coordinador de la *Oficina del Caribe de FEMA en Puerto Rico*
11. Sr. Eduardo L. Pagán, Gerente General & VP de *TOTE Maritime Agency Puerto Rico*
12. Hon. Julia María Nazario Fuentes, Alcaldesa de Loíza
13. Dr. Luis A. Ferrao, Presidente de la Universidad de Puerto Rico
14. Sr. Emilio Colón Zavala, Presidente de la Junta de *Puerto Rico Business Emergency Operations Center (PR-BEOC)*



VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Nino Correa Filomeno como Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

22 FEB 2024 PM 4:14 *U*

NOMBRAMIENTO DEL
SEÑOR JOSÉ VEGA SANTANA
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

INFORME

22 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor José Vega Santana como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.



I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor José Vega Santana como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Fue nombrado en receso por el señor Gobernador el 1 de diciembre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0602

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN



La Ley Núm. 216 de 12 septiembre de 1996 creó una corporación pública, como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el nombre de *Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*. La Corporación tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta de Directores.

El artículo 3 de la Ley Núm. 216, *supra*, establece que los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores. La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la corporación será miembro de la Junta de Directores; no obstante, no tendrá derecho al voto ni podrá ocupar ningún cargo de oficial en dicha Junta.

Los nombramientos de los miembros de la Junta tendrán un término fijo por seis (6) años que comenzará a partir de la fecha de aprobación del mismo. Cualquier vacante en dichos cargos será

cubierta por el término sin expirar del que hubiese ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra la vacante. Asimismo, se dispone que las personas con intereses económicos, directos y sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor José Vega Santana, cantante, comediante, pintor y locutor, nació el 28 de febrero de 1956 en San Juan, Puerto Rico. El "*Payaso Remi*" como se le conoce artísticamente, está casado con la empresaria Bettina Mercado con quien reside en el Municipio de Dorado y tiene un hijo de nombre Víctor José. El nominado también es padre de Emmanuel José, Surey, Juan Manuel y Marina.

Del historial académico del señor Vega Santana surge que posee un Bachillerato en Psicología (1976) y otro en Literatura (1988), ambos grados de la Universidad Interamericana.



A los 14 años comenzó a trabajar en el taller *Rosado Art Sign Shop* del artista Juan A. Rosado. Allí, pintando rótulos, comenzó a desarrollar su interés por la pintura. Su primer encuentro con la música ocurrió en el Colegio Bautista de Carolina, donde se integró a la banda tocando el saxofón y cantando en el coro de la Iglesia Bautista de Carolina. Desde muy temprana edad, Vega soñó con pertenecer al mundo del entretenimiento artístico. Comenzó como locutor y programador musical en la radio. A mediados de 1970, Vega estudiaba psicología en la Universidad Interamericana. Durante ese período tomó, además, clases de pintura en la Escuela de Artes Plásticas en San Juan y en México. Estudió Teología en el Seminario Evangélico, y Literatura en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el 1978, el nominado es nombrado Copastor de la Iglesia Bautista de Carolina donde había conocido al Señor, a la edad de 14 años. Durante ese tiempo laboró como Maestro de Educación Cristiana y Arte en el Colegio Bautista de Carolina.

El nominado lleva 48 años interpretando el personaje del Payaso Remi. En el 1986 nace el programa de televisión diaria "*EL Planeta de Remi*" transmitido no solamente en Puerto Rico, sino en 70 ciudades de Estados Unidos. En la ciudad de Chicago, Vega trabajó en la televisión en Telemundo CNN en el programa infantil "*Brechita*" alcanzando gran popularidad con su personaje y participando en festivales de la comunidad hispana. En el año 2000, Vega fue

seleccionado para representar a Puerto Rico en el Festival Internacional de la Canción conocido como "OTI" que tuvo lugar en Acapulco, México. En el Festival interpretó una de sus composiciones, "Con una canción" con la cual obtuvo el primer lugar. Ganó, además, un segundo premio para el mejor compositor.

Hace 15 años comenzó su trabajo Misionero con la *Fundación Remi* en Ecuador, Guatemala, Colombia, Haití, República Dominicana y Cuba, en donde trabaja con niños de extrema pobreza. En Puerto Rico apoya organizaciones y escuelas que trabajan con niños de educación especial.

Actualmente es parte de la Junta de Gobierno y del Grupo de Ancianos de la Alianza Cristiana y Misionera de Dorado. Participa en los Ministerios de Adoración, Matrimonios, Misiones y Mayordomía. Hace tres años forma parte de la *Organización Oikos*, cuya labor es desarrollar líderes alrededor del Mundo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del señor José Vega Santana, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor José Vega Santana como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la

trayectoria personal y profesional del señor José Vega Santana. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública:

La señora **Madeline Ortiz**, productora de profesión, respaldó la designación del nominado y lo describió como un excelente profesional. *"Es una persona excepcional, con un alto sentido de compromiso y disposición. Se entrega al máximo, lo que lo hace excepcionalmente responsable. Es un gran activo para la Junta debido a sus conocimientos y dedicación. Me alegra enormemente esta designación"*.

La señora **Wanda Colón**, productora de profesión, respaldó sin reservas la designación del señor José Vega Santana para la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. *"Conozco a José desde que éramos jóvenes y puedo dar fe de que es una excelente persona y un profesional de primera. Ha dedicado su vida a los niños, a los jóvenes y a sus principios cristianos. Es un buen amigo y me alegró mucho la noticia de su designación porque tiene todos los méritos para aportar y contribuir en la Junta. Puerto Rico ganará con su nombramiento"*.

El señor **Radamés Rosado**, publicista de profesión, apoyó la designación del señor José Vega Santana y lo describió como un ser humano extraordinario que se ha dedicado a humanizar y a llevar alegría a los niños, los jóvenes y a todo Puerto Rico. *"Puerto Rico y la Junta se nutrirán de su amplia experiencia y profesionalismo. Ojalá se confirme su nombramiento para que este organismo pueda contar con un talento sin igual en su equipo de trabajo"*.

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONTRIBUTIVAS O FISCALES

El Artículo 3 de la Ley Núm. 216, *supra*, que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establece que: *"Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares (\$50) por cada reunión a la que asistan."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor José Vega Santana radicó en la Comisión, el *Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento

de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental”, con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2023, el 13 de febrero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 21 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor José Vega Santana como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 7 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor José Vega Santana para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Clp
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 FEB 2024 PM 4:15

**NOMBRAMIENTO DEL
SEÑOR RENÉ ACOSTA BENÍTEZ
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO,
PARA UN TÉRMINO QUE VENCE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2027**

INFORME

22 de febrero de 2024

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor René Acosta Benítez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor René Acosta Benítez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027. Fue nombrado por el señor Gobernador el 15 de noviembre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0598

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 10 de 18 junio de 1970, según ha sido enmendada, conocida como "*Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico*", crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de "*Compañía de Turismo de Puerto Rico*", y que tendrá existencia y personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre Asociado o cualquier dependencia de éste.

Los poderes de la Compañía de Turismo son ejercidos y su política general es determinada por una Junta de Directores. El artículo 3 de la Ley Núm. 10, *supra*, establece que la Junta se compondrá de los siguientes siete (7) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o un representante designado, quien deberá tener la capacidad, conocimiento y poder de toma de decisiones para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye; y seis (6) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. De éstos, dos (2) tendrán conocimiento y experiencia en la industria de hoteles y paradores, y al menos tres (3) representarán regiones turísticas diferentes a la zona metropolitana. No obstante, lo anterior, los seis (6) miembros del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio será el Presidente de la Junta. En el caso en que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio no pueda asistir, su representante designado deberá

responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Los siete (7) miembros tendrán derecho al voto.

Los seis (6) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y conocida como "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*".

Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les reembolsará los gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes a los miembros de la Junta del sector privado, según establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía de Turismo.

Cabe señalar que la Ley Núm. 141 de 2018 creó la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, que suponía un cambio en la estructura y funcionamiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, sin embargo, el artículo 13 de la Ley Núm. 141, *supra*, reza: "Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero mientras no se lleve a cabo la transferencia, el Departamento de Turismo seguirá funcionando como hasta el presente." (énfasis suplido) Al presente dicha transferencia no se ha materializado por lo que se mantiene la Compañía de Turismo de Puerto Rico como antes de la aprobación de la Ley Núm. 141, *supra*.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor René Acosta Benítez nació el 11 de febrero de 1964 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Zulma María Montalvo Colón con quien reside en el Municipio de San Juan. El designado es padre de dos hijos: Yemara Alexandra y René Manuel.

Del historial educativo del señor René Acosta Benítez surge que en 1986 obtuvo un Bachillerato en Mercadeo del Boston College, en Massachusetts. También posee certificaciones del *Food Marketing Institute* de la St. Joseph's University, y en *Global Account Management* del *Miller Heiman Sales Seminar*.

En el plano profesional, el nominado, de 1986 a 1992 laboró para *Luis Acosta, Inc.*, en Cataño, Puerto Rico, en donde se desempeñó como *junior product manager* (1986-1987), *senior product manager* (1987-1989) y Director de Ventas y Marketing (1989-1992). De 1992 a 1998 laboró para *V. Suárez & Compañía*, siendo *senior product manager* (1992-1995), *senior product and trade manager* para

Puerto Rico e Islas Vírgenes (1995-1997) y *group marketing manager* (1997-1998). De 1999 a 2000 fue Director de Mercadeo para el Caribe de la *Coors Brewing Company*. De 2000 a 2010, fue Vicepresidente de Ventas y Mercadeo de *Magna Trading Corp.* (MTC), en San Juan, Puerto Rico. De abril de 2010 a mayo de 2011 fue Director de la División de Licores de la compañía *Pan American Grain/ Pana American Properties* (PAP), en San Juan, Puerto Rico.

Desde el 2007 al presente es dueño y operador del *Martineau Belle Playa*, en Vieques, Puerto Rico. De junio de 2011 al presente es dueño y presidente de *Global Trading & Consulting* (GTC). De enero de 2014 al presente es Gerente General de *Walton & Post/ Interfoods Puerto Rico*, en San Juan, Puerto Rico.

El nominado pertenece a la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico (SME), de la cual fue presidente de 1999-2000; a la *Puerto Rico Economic Tourism*, de la cual es miembro del comité de liderato, al Centro para la Nueva Economía (CNE) en Washington, DC, de donde ha sido miembro y asesor; y a la *Puerto Rico Independent Vacation Rental Association of Puerto Rico*, de la cual es Presidente y fundador. También pertenece a: *American Marketing Association*, Cámara de Comercio de Puerto Rico; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Cámara de Comercio Española, *The Planning Forum*, a la Fundación de Puerto Rico y a la *Independent Vacation Rentals Association of Puerto Rico* (IVRAPR), de lo cual es presidente y fundador.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del señor Acosta Benítez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor René Acosta Benítez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista

con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor René Acosta Benítez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico:

1. **El Lcdo. Rafael Maldonado**, residente en San Juan, Puerto Rico, respaldó sin reservas la designación del señor Acosta Benítez para la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. *"Conozco a René desde hace aproximadamente 45 años. Lo considero un gran amigo, una persona muy correcta y un profesional altamente capacitado en el campo de las comunicaciones. Es laborioso y le gusta contribuir a la comunidad. Creo que es un activo invaluable para el cargo debido a sus conocimientos y experiencia"*.
2. **El Sr. Joel Rivera**, Presidente de *JJ Communications, Inc.*, elogió la designación del señor René Acosta Benítez, a quien conoce desde hace aproximadamente 15 años. *"René es un experto en mercadeo y comunicaciones. Posee numerosos atributos que lo convierten en una pieza clave para impulsar el turismo en Puerto Rico. Está totalmente cualificado para el puesto y lo recomiendo sin reservas. Espero que sea confirmado para el cargo"*.
3. **El Sr. Vicente Suarez**, Presidente de *V. Suárez & Co.*, respaldó la designación del señor René Acosta Benítez y lo describió como una persona íntegra, proactiva y de confianza. *"Conozco a René desde hace 25 años. Trabajó para V. Suárez & Co. y puedo afirmar que es un profesional recto, competente y con sólidos valores familiares. Considero que es un candidato idóneo para el puesto, ya que siempre ha mostrado disposición para ayudar a Puerto Rico. Lo recomiendo sin reservas y confío en que desempeñará excelentemente sus funciones"*.

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONTRIBUTIVAS O FISCALES

El Artículo 3 de la Ley Núm. 10, *supra*, que crea la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico establece que: *"Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les reembolsará los gastos incurridos en el ejercicio de sus*

deberes a los miembros de la Junta del sector privado, según establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía de Turismo." Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor René Acosta Benítez radicó en la Comisión, el *Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2023, el 29 de enero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 8 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor René Acosta Benítez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027.

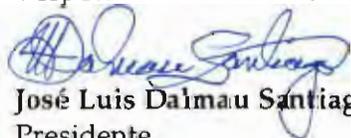
D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 12 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor René Acosta Benítez para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Ulp
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 FEB 2024 PM 4:15

NOMBRAMIENTO DEL
SEÑOR RAÚL BUSTAMANTE MILLER
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO,
PARA UN TÉRMINO QUE VENCE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2027

INFORME

22 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027. Fue nombrado en receso por el señor Gobernador el 15 de noviembre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0599

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN



La Ley Núm. 10 de 18 junio de 1970, según ha sido enmendada, conocida como "*Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico*", crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de "*Compañía de Turismo de Puerto Rico*", y que tendrá existencia y personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre Asociado o cualquier dependencia de éste.

Los poderes de la Compañía de Turismo son ejercidos y su política general es determinada por una Junta de Directores. El artículo 3 de la Ley Núm. 10, *supra*, establece que la Junta se compondrá de los siguientes siete (7) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o un representante designado, quien deberá tener la capacidad, conocimiento y poder de toma de decisiones para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye; y seis (6) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. De éstos, dos (2) tendrán conocimiento y experiencia en la industria de hoteles y paradores, y al menos tres (3) representarán regiones turísticas diferentes a la zona metropolitana. No obstante, lo anterior, los seis (6) miembros del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio será el Presidente de la Junta. En el caso en que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio no pueda asistir, su representante designado deberá

responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Los siete (7) miembros tendrán derecho al voto.

Los seis (6) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y conocida como "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*".

Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les reembolsará los gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes a los miembros de la Junta del sector privado, según establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía de Turismo.

Cabe señalar que la Ley Núm. 141 de 2018 creó la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, que suponía un cambio en la estructura y funcionamiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, sin embargo, el artículo 13 de la Ley Núm. 141, *supra*, reza: "Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero mientras no se lleve a cabo la transferencia, el Departamento de Turismo seguirá funcionando como hasta el presente." (énfasis suplido) Al presente dicha transferencia no se ha materializado por lo que se mantiene la Compañía de Turismo de Puerto Rico como antes de la aprobación de la Ley Núm. 141, *supra*.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Raúl Bustamante Miller nació el 30 de septiembre de 1950, en Medellín, Colombia. El nominado está casado con la señora Hannia Candelaria Segovia Brid, con quien formó una familia, compuesta por sus hijos Marcos Raúl, Hannia Carolina y David Ernesto. El señor Bustamante Miller reside con su familia en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo del nominado surge que en 1975 se graduó de la Escuela Hotelera de Madrid, donde cursó estudios en Administración de Hoteles y Empresas Turísticas. También posee diversas certificaciones y diplomas entre los que se distinguen: del *Hilton International Career Development Institute*, del *Wharton School of Business*, de *Negociación Laboral* de Harvard University, de *Contabilidad* del Massachusetts Institute Technology, de *Liderazgo y Cultura Organizacional* del London Business School, de *Ventas y Mercadeo* de Columbia University, y de

Alta Dirección en Gestión y Dirección Estratégica de la Universidad de los Andes, en Bogotá, Colombia.

Su experiencia profesional la podemos resumir de la siguiente manera:

- 1984 - 1987, *Executive Assistant Manager* del Bogotá Hilton International;
- 1987 - 1989, *General Manager* del Cartagena Hilton International;
- 1989 - 2000, *General Manager* en Caribe Hilton International (San Juan, PR);
- 1989 - 2000, *Division Director y General Manager* en Hilton International of Puerto Rico Inc.;
- 2001 - 2006, dueño y Gerente General del Ramada International San Juan Hotel (San Juan, PR);
- 2006 - 2016, Gerente General del Conrad Condado Plaza (San Juan, PR);
- 2017 - 2022, Gerente General del *InterContinental Cartagena de Indias* (Cartagena, Colombia); y
- 2022 al presente, Gerente General del Royal Sonesta San Juan (San Juan, PR)



Raúl Bustamante Miller es un hotelero profesional con más de 40 años de experiencia en la industria turística y hotelera, que ha vivido y trabajado en Canadá, Estados Unidos, Puerto Rico y Colombia. Un ávido lector y un líder y gerente estudioso que ha desarrollado y entrenado a muchos ejecutivos a lo largo de los años, motivándolos con éxito y sirviendo como su modelo a seguir en su propio desarrollo.

Con Hilton International durante 20 años, llevó a cabo un cambio importante y una renovación multimillonaria del famoso *Caribe Hilton & Casino* de 700 habitaciones en San Juan (PR). El señor Bustamante supervisó las tres propiedades de Hilton en Puerto Rico como Director de División y lideró el grupo de ejecutivos de Hilton que buscaban posibles proyectos hoteleros en el Caribe.

Después de haber trabajado con Hilton International durante veinte años, como único propietario adquirió el entonces Hotel Ramada San Juan, el cual remodeló y reposicionó en el año 2000 como el San Juan Beach Hotel. Una vez que se unió a la marca *Luxury Hotels* del *Blackstone Group* en 2006, vendió su propiedad para remodelar y liderar la renovación multimillonaria del reconocido hotel *Condado Plaza* en San Juan (PR), que más tarde se convirtió en un *Hotel Conrad* cuando el *Blackstone Group* adquirió *Hilton Hotels Corporation* en 2007.

Hábil negociador, el señor Bustamante Miller negoció con éxito varios contratos sindicales hoteleros tanto en Colombia como en Puerto Rico, en particular el de los mil miembros del personal del Caribe Hilton en el año 2000, reabriendo el hotel después de su importante renovación.

El nominado siempre ha sido un participante clave en proyectos comunitarios, contribuyendo así al desarrollo económico y social de las ciudades en las que ha trabajado, lo que le ha valido varios premios y reconocimientos por parte de las comunidades a las que ha servido. En este sentido, ha sido un miembro importante de muchas Juntas Directivas, privadas y públicas. En Puerto Rico y Colombia, ha liderado sus asociaciones hoteleras como presidente y miembro de la Junta, así como sus Oficinas de Convenciones y Visitantes en ambos países, y en más de una ocasión. También ha sido miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, de su comité de mercadeo y de la Asociación de Hoteles del Caribe, liderando también su comité de ventas y mercadeo en dos ocasiones.

Entre 1989 y 2017, el nominado se desempeñó dos veces como miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Turismo de Puerto Rico, y Vicepresidente en uno de sus períodos, También fue Vicepresidente y Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música y de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. También sirvió en diversas Juntas de Directores y comités del Municipio de San Juan y del Gobernador de Puerto Rico, en varias administraciones. También se desempeñó como miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico bajo varias presidencias pasadas, y dirigió el Comité de Mercadeo de esta organización, así como la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico. Durante su mandato en Cartagena, Colombia, fue Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Colombo-Americana (*AmCham*), Presidente de la Junta Directiva de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Cartagena de Indias y Vicepresidente de la Corporación de Turismo de Cartagena. También fue miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Hoteles de Cartagena, así como del Consejo Consultivo de la Asociación Nacional de Hoteles.

En la actualidad, en San Juan, Puerto Rico, es miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Administración de Destinos, *Discover Puerto Rico*, y Presidente Electo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

Entre las distinciones que ha recibido a través de su fructífera carrera en la industria turística y hotelera están:

- Reconocimiento por el Buró Federal de Investigaciones (FBI), San Juan, Puerto Rico.
- *Líder Cívico Distinguido* por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- *Top Ten Líderes Empresariales* de Puerto Rico, *Líder Empresarial del Año*, San Juan, Puerto Rico, 2015.
- *Hotelero del Año* en tres ocasiones, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.
- *Medalla Cívica de la Alcaldía de Cartagena*, Colombia, mayo de 2018.
- Premio al *Gerente General del Año*. *InterContinental Hotels*, México, América Latina y el Caribe (MLAC) 2018, Buenos Aires, Argentina.
- *Orden del Mérito para el Progreso como Orden de Caballero*, por el American-Colombo, Cámara de Comercio, mayo de 2022.
- *Medalla al Mérito Turístico* por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, mayo 2023
- Reconocimiento Especial por parte de COTELCO, Asociación Colombiana de Hoteles y Turismo, Capítulo Cartagena, por su contribución a la industria hotelera y turística a nivel local y nacional.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del señor Raúl Bustamante Miller, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber:

entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Raúl Bustamante Miller. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico:



1. La **licenciada Rosa Corrada**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión favorece la designación del señor Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La licenciada Corrada y el designado se conocen desde hace años en el plano profesional y personal. En la entrevista que nos concedió la licenciada Corrada a esta Comisión nos expresó: *“Lo recomiendo sin ninguna reserva. Pienso que es excelente designación.”*
2. El señor **Enrique “Kike” Cruz**, residente del municipio de Guaynabo y comunicador de profesión favorece la designación del señor Raúl Bustamante Miller. El señor Cruz y el designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se conocen de forma profesional desde 1992. En la entrevista que nos concedió el señor Cruz a esta Comisión nos expresó: *“El señor Bustamante tiene un amplio conocimiento en el turismo tanto en Puerto Rico como de forma internacional. Se necesitan más personas con ese tipo de conocimiento y experiencia para fomentar el Turismo en la isla.”*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONTRIBUTIVAS O FISCALES

El Artículo 3 de la Ley Núm. 10, *supra*, que crea la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico establece que: *“Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les reembolsará los gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes a los miembros de la Junta del sector privado, según establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía de Turismo.”* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines

procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor Raúl Bustamante Miller radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2023, el 20 de febrero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El 21 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 20 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no

aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Raúl Bustamante Miller para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de noviembre de 2027, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.



José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

lee
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 FEB 2024 PM 4:13

NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA TERILYN SASTRE FUENTE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

INFORME

22 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Fue nominada en receso por el señor Gobernador, el 3 de enero de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0605

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "*Ley de la Universidad de Puerto Rico*", establece que Universidad de Puerto Rico será gobernada por una Junta de Gobierno, la que estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales:

- uno (1) será estudiante regular de bachillerato;
- uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad;
- dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario;
- uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*;
- uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas;
- uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario;
- cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y,
- uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.

Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores

sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la “*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*”.

Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter *ex officio*. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.

Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador podrá designar un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.



El Artículo 3 (c) de la Ley Núm. 1, *supra*, dispone que el estudiante de bachillerato y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. El estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.

En cuanto a los términos de cada miembro dentro de la Junta, el Artículo 3 (d) de la Ley Núm. 1, *supra*, establece que:

- Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.

- Los representantes del personal docente debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en dos ocasiones adicionales por el término de un (1) año, en cada ocasión. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.
- El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; el residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario; y, el ciudadano, residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior, servirán en la Junta de Gobierno por un término de cinco (5) años.
- De los cinco (5) residentes destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, uno (1) servirá por un término de cinco (5) años, dos (2) servirán por un término de siete (7) años, y dos (2) servirán por un término de nueve (9) años. Sus sucesores, todos servirán por un término único de nueve (9) años.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en esta sección y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.



III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Terilyn Sastre Fuente nació el 24 de enero de 1980 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Miguel Oppenheimer Ríos, abogado, y son padres de dos hijas: Cecilia y Caterina. La designada reside con su esposo e hijas en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que en 2002 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Publicidad de la Universidad del Sagrado Corazón. En el 2005 culminó un grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tienen pendiente una Maestría en Administración de Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Universidad del Sagrado Corazón.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Sastre Fuente se desprende que tiene experiencia profesional desde el 1998 cuando comenzó laborando como ayudante de terapias de psicología de niños con la doctora Marly Pérez-Gutiérrez. Posteriormente, pasó a realizar un internado donde se investigaba la bolsa de valores de Nueva York, en Morgan Stanley. La designada ha tenido experiencia en el Congreso de los Estados Unidos, trabajando en la Cámara de Representantes con la congresista Hilda Solís. Como parte de sus funciones, tuvo la oportunidad de supervisar jóvenes internos y proporcionar apoyo al personal legislativo. Eventualmente, cuando comenzó sus estudios de derecho, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, tuvo la oportunidad de laborar en la Clínica de Asistencia Legal, específicamente en la Clínica de Desarrollo Económico y Comunitario. En ese proceso, tuvo la oportunidad de brindar consultoría legal y orientación a las Comunidades Especiales, y cabildeó en la Asamblea Legislativa para lograr legislación especial sobre dichas comunidades. Posteriormente y ya estando graduada de derecho, laboró para *América Aponte & Associates* como asistente del Presidente. En esta oportunidad laboral tuvo la oportunidad de investigar posibles propuestas para financiación federal del programa: "*No Child Left Behind Legislation*". De 2006 a 2009 laboró como abogada asociada en *Oppenheimer Ríos & Associates P.S.C.*, donde realizó extensas investigaciones jurídicas en derecho civil, redacción de memorandos legales y alegatos. Como parte de esas funciones, tuvo la oportunidad de entrevistar varios clientes y elaborar declaraciones juradas, entre otras funciones.

De 2009 a 2017, la designada trabajó para el Municipio Autónomo de Guaynabo. Allí tuvo múltiples tareas, desempeñándose como asesora legal y eventualmente llegó a dirigir los asesores legales del Municipio e incluso fue Directora Interina del Departamento de Recursos Humanos. En el 2018 la designada comenzó a laborar en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras como jefa de personal de la oficina del Rector de dicha institución. Entre sus funciones se estaban la planificación, coordinación y supervisión del trabajo que se realiza en Rectoría y sus oficinas anexas: como la Oficina de Comunicaciones, la División de Tecnologías Académicas y Administrativas, el Senado Académico, el Museo de Historia, el Centro de Acción Urbana, la División de Seguridad y Manejo de Riesgos, la División de Educación Continua y Estudios Profesionales, la Junta Administrativa, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Junta de Disciplina, la Oficina de Cumplimiento y Auditorías, la Oficina de la Procuraduría Estudiantil, y la Oficina de Asesoría Jurídica. En esta posición estuvo junio de 2021.

De junio de 2021 a junio de 2022 se desempeñó como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores, por sus siglas ASUME. De septiembre de 2021 a septiembre de 2022 fue Subsecretaria del Departamento de la Familia. De octubre de 2022 al presente labora para la firma *TADEO, LLC*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, de la licenciada Terilyn Sastre Fuente, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:



A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido designada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Terilyn Sastre Fuente. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:

El señor **Jorge Bracero**, residente en Guaynabo, Puerto Rico, respaldó sin reservas la designación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente para la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. *"Conocí a Terilyn en el año 2020 cuando nos convertimos en vecinos. Tengo que decir que es una persona extraordinaria, buena vecina y muy respetuosa. También puedo asegurar que en el plano*

profesional es una persona muy dedicada y competente. La recomiendo para para Junta porque sé que puede aportar mucho a la institución”.

La CPA Iris Jiménez, con residencia en Guaynabo, Puerto Rico, favoreció la presente designación y la catalogó como una excelente profesional y altamente calificada para ocupar el cargo. En el ámbito personal, resaltó sus valores humanos y su alto compromiso hacia la comunidad y el entorno. *“La conozco desde hace 12 años aproximadamente y puedo dar testimonio de que es una persona y profesional de primera. La recomiendo sin reservas y espero que le den su aprobación para la posición”.*

La licenciada Laura Martínez, Abogada de profesión destacó que la licenciada Sastre Fuente será una buena adición para la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. *“La conozco desde hace 25 años aproximadamente y puedo asegurar que es una muy buena persona y excelente profesional. No tengo la menor duda que será que será un gran recurso debido a su experiencia previa en la Universidad de Puerto Rico”.*



B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

Luego del examen de la Ley Núm. 1, *supra*, conocida como *“Ley de la Universidad de Puerto Rico”* y del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico del 14 de diciembre de 2016, no se desprende de ninguna de estas dos fuentes legales, que los miembros de la Junta de Gobierno reciban o no dietas o estipendio. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, hasta tanto no se identifique disposición legal, al contrario.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, la licenciada Terilyn Sastre Fuente radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico*, con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental”*, con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen hallazgos en este momento de

naturaleza contributiva o fiscal que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 26 de enero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 21 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.



D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 8 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 5 de febrero de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Terilyn Sastre Fuente, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a

quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 2 de febrero de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Terilyn Sastre Fuente a lo que nos certificó el 5 de febrero de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Terilyn Sastre Fuente como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

U
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
22 FEB 2024 PM 4:13

NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA ALICIA Z. DÍAZ BOULON COMO MIEMBRO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE PUERTO RICO

INFORME

22 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico. Fue nominada en receso por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 14 de diciembre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la

0603

confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 10 del 8 de enero de 1999, según enmendada, crea la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Departamento de Salud. La Comisión de Alimentación y Nutrición será el cuerpo asesor y coordinador de la política pública sobre alimentos y nutrición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Alimentación y Nutrición estará integrada por los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Educación, de Agricultura, de la Familia y de Asuntos del Consumidor. También serán miembros de dicha Comisión, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y cuatro (4) ciudadanos particulares de reputada probidad moral y reconocida capacidad y conocimiento en alimentos y nutrición, uno de los cuales deberá provenir del área de distribución, importación y mercadeo de alimentos y otro con conocimiento en el campo de la tecnología de alimentos. Estos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los representantes del sector gubernamental podrán designar a un funcionario público del más alto nivel jerárquico de la agencia pública para que les represente permanentemente en la Comisión de Alimentación y Nutrición. Este deberá ser una persona relacionada con las áreas de trabajo y responsabilidad de la Comisión y con autoridad delegada para asumir obligaciones y tomar decisiones en nombre y representación de la agencia pública de que se trate.

El Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas será miembro de la Comisión por el término de incumbencia en la presidencia de dicho Colegio. Los ciudadanos particulares serán

nombrados por un término de cinco (5) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Toda vacante que ocurra en la Comisión de Alimentación y Nutrición, antes de expirar el término de nombramiento de un miembro, será cubierta no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su efectividad, en la misma forma en que fue nombrado el miembro que la ocasione y por el término no cumplido del mismo.

El Gobernador podrá separar del cargo a cualquier miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral e incapacidad mental decretada por un tribunal. También se podrá separar a cualquier miembro por ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión de Alimentación y Nutrición, debidamente comprobadas y certificada al Gobernador de Puerto Rico por el Presidente de la misma.

El Gobernador nombrará al presidente de la Comisión de Alimentación y Nutrición de entre los miembros de la Comisión con preparación académica en la ciencia de los alimentos y la nutrición y que, además, tenga conocimientos y experiencia sobre la situación alimentaria y nutricional de la población de Puerto Rico. Una vez constituida la Comisión de Alimentación y Nutrición, sus miembros seleccionarán de entre ellos un vicepresidente, quien ejercerá las funciones y responsabilidades del presidente en caso de ausencia temporal del mismo, así como cualquier otro cargo que entiendan pertinente.

Los miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición que sean ciudadanos particulares no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, los miembros de la Comisión recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el presidente de la Comisión, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Comisión. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Comisión será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año. En aquellos casos que se les asigne alguna encomienda especial tendrán derecho al reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales. Todo pago o desembolso por este concepto se efectuará de acuerdo a los reglamentos del Departamento de Hacienda que rigen el pago de gastos de viajes oficiales para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición que reciba una pensión de cualquier sistema de retiro

subvencionado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá percibir la dieta dispuesta en esta sección sin que se afecte su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La doctora Alicia Z. Díaz Boulon nació el 8 de septiembre de 1975. La nominada está casada con el señor Héctor J. Lavergne Beauchamp y tienen un hijo: Héctor José. La doctora Díaz Boulon reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que en 1998 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La doctora Díaz Boulon realizó Internado en Dietética en el Hospital de Veteranos, de 1999 a 2000. Este internado es requerido para todos los profesionales de la salud que se preparan para el campo de la nutrición. En el 2000 obtuvo su licenciatura en Nutrición y Dietética, con número de licencia 1239 de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. En el 2005 obtuvo una Maestría en Ciencias de Salud con especialidad en Nutrición del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el 2018, obtuvo su grado Doctoral en Educación con especialidad en Educación Superior de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro.

Del historial profesional y laboral de la doctora Díaz Boulon surge que de 2001 a 2008 se desempeñó como Dietista Clínica en el Hospital Auxilio Mutuo. En el 2008 comienza a laborar en el Programa de Internado en Dietética en el Recinto de Ciencias Médicas, siendo de agosto de 2008 a junio de 2014, Instructora; de julio de 2014 a febrero de 2021, Profesora Asistente; de julio de 2014 a abril de 2018, Directora Interina del Programa; de mayo de 2018 al presente, Directora del Programa; y de marzo de 2021 al presente, profesora asociada del Programa de Internado en Dietética. Asimismo, desde junio de 2023 al presente es Directora Interina del Programa Graduado de Ciencias de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas.

La nominada cuenta con diversas certificaciones tales como: Certificación de Educador en Lactancia, Certificado de Entrenamiento y Control de Peso en Adultos, Certificación de Educador en Diabetes, Certificado en Entrenamiento en Pacientes Renales, Certificación en Manejo de Peso, y una Certificación en Entrenamiento en Obesidad para Niños y Adultos, entre otras.

La designada Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico ha sido galardonada con un sin número de premios tales como: *Innovative Dietitian Award*

del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (2002), *Young Dietitian of the Year* de la *Academy of Nutrition and Dietetics* (2009), *Outstanding Educator of the Year* de la *Academy of Nutrition and Dietetics* (2012), *United by Health and Nutrition Award* del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (2013), *Innovative Educator of the Year* del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (2020) y el *Premio Goya a la Excelencia* de la Academia de Nutrición y Dietética, Capítulo de Puerto Rico (2022).

La nominada ha escrito artículos tales como: "*Nuevas Guías para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad*", para el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. En el 2017 publicó: "*10 consejos para tomar el examen de RDN*" para el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido designada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico:

La licenciada **Suzanne M. Jiménez Sánchez**, residente del municipio de Guaynabo y Licenciada de Nutrición y Dietética de profesión, favorece la designación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon. La licenciada Jiménez y la nominada se conocen desde el 2013, ya que son colegas en dicha profesión. En la entrevista que nos concedió la licenciada Jiménez a esta Comisión nos expresó: *“Claro que la recomiendo. Me parece excelente nominación, pienso que no hay mejor persona para este puesto.”*

La licenciada **Nancy J. Correa Matos**, residente del municipio de Guaynabo y Catedrática de la Universidad de Puerto Rico favorece la designación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon. La profesora Correa y la nominada se conocen desde el 2008, ya que la nominada participó como estudiante y colaboradora en internados, investigaciones y otras colaboraciones en el campo de la nutrición y dietética con la profesora. En la entrevista que nos concedió la licenciada Correa a esta Comisión nos expresó: *“La conocí cuando estaba enseñando en una Universidad en Florida y fue invitada por mi parte a participar como interna en el campo de la nutrición. Es muy responsable, dinámica y organizada. Desde entonces, hemos colaborado en distintas áreas educativas y de salud en cuanto al campo de la nutrición. Es excelente persona y profesional, la recomiendo.”*

La licenciada **Yanira Blanco Santiago**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión, favorece la designación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon. La licenciada Blanco y la nominada, se conocen desde la escuela elemental. Posteriormente, estudiaron juntas en la escuela superior y en la Universidad de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió la licenciada Blanco a esta Comisión nos expresó: *“Como dije la conozco desde que éramos niñas y puedo decir que siempre ha tenido una vocación por la nutrición. Cuando habla y discute sobre estos temas, pueden notar su pasión y compromiso por la nutrición. He presenciado su crecimiento y desarrollo por tantos años, entiendo que es excelente nominación.”*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

El inciso (f) del artículo 4 de la Ley Núm. 10, *supra*, establece que:

(f) Dietas y reembolso de gastos. — Los miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición que sean ciudadanos particulares no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, los miembros de la Comisión recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el presidente de la Comisión, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Comisión. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Comisión será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año.

En aquellos casos que se les asigne alguna encomienda especial tendrán derecho al reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales. Todo pago o desembolso por este concepto se efectuará de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Hacienda que rigen el pago de gastos de viajes oficiales para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cualquier miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición que reciba una pensión de cualquier sistema de retiro subvencionado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá percibir la dieta dispuesta en esta sección sin que se afecte su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, la doctora Alicia Z. Díaz Boulon radicó en la Comisión, el *Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico*, con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2023, el 24 de enero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 7 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó

que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

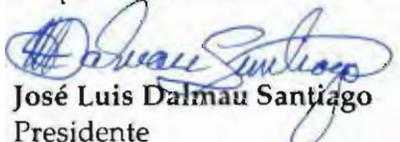
D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 20 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la doctora Alicia Z. Díaz Boulon como Miembro y Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2024.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 798

INFORME POSITIVO

16 de febrero de 2024



AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto del Senado 798**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 798 pretende crear la "Ley de Derecho al cuidado" a los fines de reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano y establecer que será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el garante del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 798, pretende crear un estatuto legal, conocido como la "Ley de Derecho al cuidado" a los fines de reconocer en Puerto Rico el derecho al cuidado como un derecho humano. La medida, en su exposición de motivos, destaca que actualmente, las mujeres son quienes realizan trabajo no remunerado a través de tareas de cuidado y trabajo doméstico. A pesar de lo anterior, sostiene la autora de la medida, no se han establecido programas o políticas públicas para permitir realizar cambios estructurales y garantizar principios básicos de nuestro sistema tales como: la igualdad, la dignidad y la equidad entre todas las personas.

De otra parte, la medida hace referencia a estudios de la Organización Internacional del Trabajo que sostiene que un 76.2% de las mujeres son quienes realizan

el trabajo de cuidado no remunerado, dedicando, en promedio, tres veces más tiempo que los hombres en esa labor, y principalmente de manera no remunerada.

A través de esta pieza legislativa, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano y se establecen las bases para que el gobierno dirija esfuerzos para identificar políticas públicas hacia el futuro que permitan un ejercicio efectivo de este derecho. Entre esas políticas públicas, se destacan aquellas destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia.

Finalmente, la medida provee una lista de propósitos que el Gobierno debe promover, entre los que se destacan: la construcción de una infraestructura social, donde se brinde apoyo de servicios sociales en centros de atención médica, centros educativos, centros de atención a personas dependientes, centros de atención a mujeres víctimas de violencia; implementación de políticas de tiempo para cuidar; promover campañas para viabilizar la sobrecarga de cuidado de las mujeres; entre otros.

ALCANCE DEL INFORME

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al **Departamento de la Familia** y al **Departamento de Salud**. Habiendo recibido el insumo de estos, procedemos con el análisis correspondiente.

ANÁLISIS

El **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** (en adelante, "DF"), por conducto de la entonces secretaria de dicha agencia, la doctora Carmen Ana González Magaz, **avala esta pieza legislativa**. En su memorial explicativo, expresa que la medida objeto de estudio reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano y la responsabilidad compartida por todos los sectores de la sociedad. Sostiene el DF, que es sumamente importante crear mecanismos -como los que se proponen en esta pieza-, que implementen políticas públicas que ayuden a aliviar el estrés emocional y físico que conlleva el trabajo de cuidado.

Indica además el DF que la medida objeto de este informe busca visibilizar la condición de desventaja de las mujeres, quienes ofrecen un servicio de cuidado a menores y adultos en el hogar, en especial a aquellos que tienen algún tipo de diversidad funcional. La agencia sostuvo que buscar implantar nuevos programas de servicio para estas cuidadoras, sería de gran beneficio, por ejemplo, para la prevención de maltrato.

En relación con las políticas de tiempo de cuidado, el Departamento ve con buenos ojos esta disposición toda vez que promueve y visibiliza la carga de trabajo de la mujer y distribuye mejor las responsabilidades de esta.

Finalmente, la agencia reconoce la importancia de establecer esta ley para visibilizar y cambiar las construcciones sociales que generen desigualdades.

Por su parte, el secretario del **DEPARTAMENTO DE SALUD** (en adelante, "DS"), el doctor Carlos R. Mellado López, **endosa la pieza legislativa objeto de análisis**. Comienza su memorial destacando que consultó esta medida con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) toda vez que estos ofrecen servicios a víctimas de agresión sexual, así como a sus familiares, del mismo modo el Centro ha servido como una red de apoyo para los ciudadanos.

El Departamento de Salud reconoce que el Proyecto del Senado 798 visibiliza la problemática a la que se enfrentan las personas cuidadoras como las personas que requieren cuidados. En particular, destacan que la labor de las personas cuidadores está subvalorado y que en la mayoría de las ocasiones estos realizan funciones en condiciones precarias, subrayan que los rostros de personas cuidadoras tienden a ser mujeres. De acuerdo con datos ofrecidos por la ONU Mujeres citados en la ponencia del Departamento de Salud: las mujeres dedican entre 1 a 3 horas más que los hombres a las labores domésticas; entre 2 y 10 veces más tiempo diario a la prestación de cuidados (a los hijos, hijas, personas mayores y enfermas), y entre 1 y 4 horas menos diarias a actividades de mercado.

El Departamento de Salud cita unas cifras de un estudio realizado en el 2021 en los que se desprende que las personas cuidadoras gastan anualmente \$7,242.00 en promedio relacionado con labores de cuidado, esto representa el 25% de su ingreso.

Para el Departamento de Salud, la medida es cónsona con la *Agenda Regional de Género*, aprobada en la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y con los principios suscritos en la Alianza Global por los Cuidados.

Finalmente, el Departamento de Salud reconoció que esta medida establece una guía, una especie de mapa de ruta que ayudará a producir e implementar medidas más concretas, por lo que avala la aprobación de esta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del

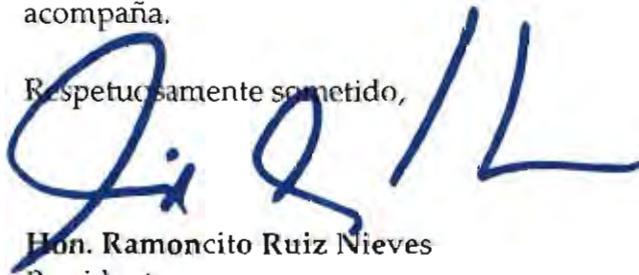
Senado 798 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras evaluar esta pieza legislativa de la autoría de la senadora Santiago Negrón, concurrimos con la intención de esta y con los comentarios expresados por el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud. Ciertamente, carecemos de programas o políticas públicas que permitan realizar cambios estructurales y garanticen principios básicos en nuestro sistema tales como: la igualdad, la dignidad y la equidad entre todas las personas. Esta medida, sin duda allanará el camino hacia esos fines.

El P. del S. 798, adelantan una política pública efectiva a favor del cuidado y reconoce el mismo como un derecho humano en el País estableciendo propósitos que deberá llevar a cabo el Gobierno de Puerto Rico. Por considerar que la pieza objeto de este análisis permitirá un avance en la dirección correcta hacia el futuro, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la **aprobación** del P. del S. 798, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramoncito Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
~~GOBIERNO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 798

8 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la “Ley de Derecho al ~~Cuidado~~ cuidado”; a los fines de reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano y al ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado como garante ~~del mismo~~ de este; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según han documentado extensamente organizaciones como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres realizan la gran mayoría del trabajo no remunerado, que incluye el cuidado de personas con algún tipo de dependencia, las tareas del hogar, la agricultura, entre otros. Este trabajo no remunerado es esencial para que los hogares, las sociedades y las economías funcionen, aunque se valore menos que el trabajo remunerado.

A pesar de la injusticia patente que esa realidad representa, la división sexual del trabajo y la distribución inequitativa de las tareas de cuidado y trabajo doméstico no han sido temas centrales en la formación de políticas públicas. A su vez, las cuestiones del cuidado no han sido abordadas desde una perspectiva feminista que permita realizar cambios estructurales para romper con estereotipos y garantizar el principio de

igualdad, la dignidad y la equidad entre todas las personas. Esto, a pesar de que el trabajo de cuidados no remunerado contribuye de manera significativa a las economías de los países, así como al bienestar individual y social. En numerosas instancias, es ese trabajo el que permite que se lleven a cabo las actividades que reciben compensación monetaria.

De acuerdo a con la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “OIT”) (2018), el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, es fundamental para el futuro del trabajo digno. Por ello, la OIT hizo un llamado a que los países adopten medidas urgentes ~~en~~ con relación a la organización del trabajo de cuidados, pues si no se enfrentan los actuales problemas en la prestación del cuidado y su calidad, se creará una insostenible y grave crisis del cuidado, aumentando aún más la desigualdad de género. Además, esta precariedad tendrá efectos devastadores en las personas que precisan de esos cuidados, y que componen los sectores más vulnerables de la población.

Según la OIT, las mujeres realizan 76.2% de todo el trabajo de cuidados no remunerado dedicando, en promedio, tres veces más tiempo que los hombres esa labor. El informe “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente” (2018) publicado en el 2018 establece que, a escala mundial, el motivo principal indicado por las mujeres para estar fuera de la fuerza de trabajo es el trabajo de cuidados no remunerado. A una conclusión similar llegó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante “CEPAL”) en su estudio “Cuidados en América Latina Y El Caribe En Tiempos De Covid-19” (2020) publicado en el 2020, las mujeres de la región destinan tres veces más tiempo al trabajo no remunerado que los hombres.

En el contexto de ~~nuestro archipiélago~~ Puerto Rico, inciden ciertas circunstancias particulares. La inversión de la pirámide poblacional, propiciada en buena medida por el exilio económico de las generaciones más jóvenes y por las dificultades para la crianza en un país azotado por la austeridad que se ha impuesto como respuesta a la quiebra, concentra en menos personas en cada núcleo familiar las responsabilidades de

cuidado. La inexistencia de políticas educativas genuinamente dirigidas a lograr el máximo de autonomía personal y de empleabilidad para las estudiantes con diagnósticos más severos en el Programa de Educación Especial, y la falta de disponibilidad de centros de cuidado diurno para adultos con diversidad funcional, genera también una necesidad aguda de cuidado, responsabilidad que suele recaer en las madres.

Además de los cambios demográficos, la crisis de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y las políticas gubernamentales para controlarla, tuvo un impacto particularmente fuerte sobre las mujeres, como han documentado varios estudios en distintas jurisdicciones. En Puerto Rico, el Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho (INTER-MUJERES) realizó una encuesta para documentar el efecto a un mes de las políticas gubernamentales implementadas para controlar el virus. En la investigación "Respuesta gubernamental a la pandemia Covid-19 en Puerto Rico: Encuesta sobre el impacto en las personas y en particular las mujeres", 84.4% de las mujeres participantes informó que durante la cuarentena las tareas del hogar habían aumentado. La supervisión de la educación a distancia, la atención a niñas y niños con diversidad funcional y el cuidado de otras personas durante la cuarentena también recayeron de manera desproporcionado en las mujeres, según la investigación.

Según datos publicados en el 2019 por la Oficina del Censo, ~~en~~ En Puerto Rico hay 328,387 personas con diversidad funcional con alguna condición física, mental o emocional que no les permite vivir de forma independiente y que por lo tanto requieren de una persona que les asista diariamente. Por otra parte, los hogares con jefas de familia representan 42% de todos los hogares y 57% de estos se encuentran bajo el índice de pobreza. Según la misma entidad, 46% de las mujeres en Puerto Rico vive bajo el nivel de pobreza.

El Gobierno no puede mantenerse neutral frente a esta realidad. Por el contrario, debe crear las condiciones para que se generen cambios estructurales que conduzcan a

una distribución justa de las tareas de cuidado y a unas condiciones adecuadas para la provisión de ese cuidado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Derecho al cuidado".

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Se declara como política pública del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico el reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano y al Estado
6 como garante del mismo. A tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico se compromete en
7 dirigir todos los esfuerzos posibles para la identificación de la necesidad, organización,
8 provisión y evaluación de los servicios de cuidado para diseñar las políticas públicas
9 que permitan el ejercicio efectivo de este derecho.

10 Se entenderán como políticas públicas de cuidado aquellas destinadas a garantizar
11 el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de
12 dependencia, que intervengan sobre la organización social del cuidado y establezcan los
13 derechos al cuidado. Estas políticas consideran tanto a las destinatarias del cuidado,
14 como a las personas proveedoras e incluyen medidas destinadas a garantizar el acceso a
15 servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado.

16 El Gobierno de Puerto Rico reconoce el cuidado como un derecho de las personas y,
17 por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por personas de todos
18 los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando
19 medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad

1 entre personas en la esfera familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las
2 mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política, y disfrutar
3 plenamente de su autonomía.

4 Artículo 3.-Propósito

5 Mediante la presente Ley, se busca reconocer y promover el derecho al cuidado. Con
6 ese propósito, se promueve lo siguiente:

7 1. Reconocer el derecho al cuidado y establecer los objetivos y metas a cumplir por
8 parte del Estado para la elaboración y aplicación de políticas públicas para garantizarlo.

9 2. La construcción de sistemas integrales de cuidados y la inversión en
10 infraestructura social de cuidados como política ~~de Estado~~ del Gobierno para avanzar
11 hacia una sociedad más equitativa y justa. La infraestructura social puede definirse, en
12 términos generales, como la construcción y el mantenimiento de instalaciones que
13 apoyan los servicios sociales, incluyendo, entre otros, centros de atención médica,
14 centros educativos, centros de atención a personas dependientes, centros de atención a
15 mujeres víctimas de violencia, viviendas comunitarias y mejora de la red de transporte
16 público.

17 3. Introducir mecanismos que propicien la valorización social y económica de los
18 servicios de cuidado.

19 4. Implementar políticas de tiempo para cuidar. Se trata de prestaciones que liberan
20 tiempo del empleo para dedicarlo a los cuidados no remunerados (permisos de
21 maternidad y paternidad, permisos de lactancia, excedencias por cuidados de
22 familiares, reducciones de jornada, entre otras).

1 5. Promover campañas para visibilizar la sobrecarga de cuidado de las mujeres y
2 alcanzar una mejor distribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y
3 mujeres.

4 Artículo 4.- Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB15'24PM1144

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 942

SEGUNDO INFORME POSITIVO

15 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda el Segundo Informe Positivo del P. del S. 942, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 942 tiene como propósito “enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para enmendar el Artículo 16 del Plan de reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963; para enmendar el Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de “hit and run” en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra y del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Además, se solicitó la opinión del Secretario de Justicia y del Director Ejecutivo de la Sociedad para Asistencia Legal. Lamentablemente, a pesar de encontrarse consultados desde el 22 de julio de 2022, ninguna de estas entidades ha comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

De acuerdo con nuestra legislación vigente, se establece que todo conductor involucrado en un accidente de tránsito debe detener inmediatamente su vehículo en el lugar del suceso, o lo más cercano posible, y cumplir con ciertas obligaciones especificadas en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*.

El Proyecto del Senado 942 tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.02 de la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, con el fin de incorporar la modalidad conocida como "hit and run". Esta modalidad se refiere a cuando una de las partes involucradas en un accidente de tránsito abandona el lugar. Además, el proyecto propone modificaciones a otras disposiciones legales con el fin de imponer sanciones más severas a los acusados y/o convictos por este tipo de conducta. Sin embargo, hemos observado que el Artículo 5.07 de esta ley ya contempla el acto de huir después de verse involucrado en un accidente como un elemento del delito. Por lo tanto, proponemos enmendar el Artículo 5.07 en lugar del 4.02, para incluir sanciones más severas a quien incurra en esta conducta.

De conformidad con esta legislación, cuando una persona conduzca de manera imprudente o negligente y cause lesiones corporales a otra persona que requieran hospitalización, tratamiento prolongado, generen daño permanente o sean lesiones mutilantes, se considerará un delito menos grave con una pena fija de tres (3) años de reclusión. Además, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de conducir por el mismo período.¹

No obstante, si la persona que conduce de manera imprudente o negligente, con total desprecio por la seguridad, causa lesiones corporales a otra persona que requieren hospitalización, tratamiento prolongado, generen daño permanente o sean lesiones mutilantes, y luego **se va a la fuga**, se considerará un delito grave con una pena fija de cinco (5) años de reclusión. Asimismo, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de conducir por el mismo período.² (*Énfasis nuestro*).

En casos en los que la persona que conduce de manera imprudente o negligente ocasiona la muerte a otra persona, se considerará un delito menos grave con una pena de tres (3) años de reclusión. Sin embargo, si la persona conduce de forma temeraria, con total desprecio por la seguridad, y causa la muerte a otra persona, se considerará un delito grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de cinco mil (5,000) dólares. Además, si la persona que conduce de manera imprudente o negligente ocasiona la muerte a otra persona y luego **se va a la fuga**, se considerará un delito grave con una pena fija de diez (10) años de reclusión y una multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares. En todos estos casos, el Secretario revocará cualquier permiso o privilegio de

¹ 9 L.P.R.A § 5128

² *Id.*, § 5128

conducir otorgado a la persona condenada por violar estas disposiciones, por un período de cinco (5) años.³ (*énfasis nuestro*).

Recientemente, hemos presenciado un alarmante incremento en los incidentes de tráfico donde una de las partes decide huir del lugar del suceso. Estos accidentes acarrear importantes pérdidas económicas y, en los casos más severos, pueden provocar graves lesiones o incluso la muerte de las personas involucradas. La huida de la escena del accidente no solo agrava el impacto para las víctimas, sino que también dificulta la aplicación de la justicia y la responsabilidad de los causantes del siniestro.

Así las cosas, en esta oportunidad el P. del S. 942 tiene como objetivo tomar medidas más restrictivas y contundentes para sancionar a una persona involucrada en un accidente de tránsito que decide huir de la escena. Veamos estas condiciones más severas que busca esta propuesta legislativa;

- (a) Se excluye del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona imputada de violar el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*.

La fianza diferida es la libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer al tribunal, cuando éste le fija una fianza monetaria, pero le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal sin la prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional.⁴

El Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, *supra*, no contempla si el imputado tendrá o no derecho a la ventaja de una fianza diferida a través del Programa de Servicios Previos con Antelación al Juicio, aunque, en consonancia con nuestro ordenamiento jurídico, se deduce que este beneficio sí sería concedido. Ahora bien, ¿en Puerto Rico la fianza es un derecho o un privilegio?

Se considera un derecho porque está respaldado por principios constitucionales y garantías legales. El Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico, establece el derecho a la libertad bajo fianza, afirmando que toda persona tiene derecho a que se le conceda fianza. Por otro lado, la fianza también puede considerarse un privilegio, ya que no es automática ni absoluta. El tribunal tiene discreción para determinar si otorga o deniega la fianza en cada caso. La fianza no es un derecho absoluto, y la decisión final de otorgarla o denegarla recae en el tribunal.

³ *Id.*, § 5128

⁴ 4 L.P.R.A § 1302

El propósito de la otorgación o denegación de una fianza es garantizar la comparecencia del acusado ante el tribunal durante el proceso penal.⁵ La fianza es una forma de garantía económica que se pone a disposición del tribunal como una forma de asegurar que el acusado se presente a todas las audiencias judiciales y cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal mientras dure el proceso. El tribunal evalúa varios factores al decidir si otorga o deniega una fianza, incluyendo la gravedad del delito, los antecedentes penales del acusado, la probabilidad de fuga, el riesgo de que el acusado cometa nuevos delitos y la seguridad de la comunidad. La decisión de otorgar o denegar la fianza se toma con el objetivo de equilibrar el derecho del acusado a la libertad personal y el interés de la justicia en asegurar la comparecencia del acusado y la seguridad pública.

El P. del S. 942 contempla que se excluya del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona que haya sido imputada de violar el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada. Es decir, que el tribunal no tenga la prerrogativa de otorgar al imputado el beneficio de una fianza diferida, cuando una de las alegaciones sea que abandonó la escena yéndose a la huida. Reconocemos la importancia de promover una política pública orientada a erradicar la perjudicial práctica de huir de una escena. Por lo tanto, resultaría contradictorio que el mismo Estado permita la posibilidad de que el imputado pueda beneficiarse de una fianza diferida, ya que esto va en contra del objetivo de que la medida refleje la gravedad de dicha conducta de evasión.

Conforme a lo antes expuesto, se enmienda la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para excluir del beneficio de fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a toda persona que haya sido imputada de violar el Artículo 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*.

- (b) No serán elegibles para participar en los programas de desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.
- (c) Se excluye del beneficio de sentencia suspendida o libertad a prueba a toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.

Dado que la exclusión del beneficio de desvíos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como la exclusión del beneficio de la sentencia suspendida y la libertad a prueba, persiguen un objetivo común, se abordarán conjuntamente en la siguiente discusión.

⁵ *Pueblo v. Cía de Fianzas*, 139 DPR 206 (1995)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico tiene como misión principal la seguridad, corrección y rehabilitación de las personas bajo su custodia y supervisión. Un "desvío" es un término general que se utiliza en el sistema de justicia penal para referirse a los programas que se diseñan para que las personas acusadas o convictas por ciertos delitos eviten un registro criminal y/o la cárcel.⁶ Por lo general, los programas de desvío buscan proporcionar una alternativa a la prisión para ciertos delincuentes, especialmente aquellos que son infractores por primera vez o aquellos que han cometido delitos menores o no violentos. Estos programas pueden incluir el tratamiento de la adicción a las drogas, la terapia de salud mental, la educación y la capacitación laboral, entre otros.

El objetivo principal de los programas de desvío, además, de rehabilitar al delincuente y reducir la probabilidad de reincidencia, es mejorar la seguridad pública y las posibilidades de reintegración exitosa del delincuente en la sociedad. Por otra parte, la sentencia suspendida y la libertad a prueba buscan que el convicto evite el encarcelamiento, pero hay diferencias significativas.

1. **Sentencia Suspendida:** Cuando un juez emite una sentencia suspendida, el convicto es sentenciado a un tiempo de cárcel, pero no se le requiere que cumpla esa sentencia inmediatamente, o en algunos casos, nunca, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones. Si el condenado viola estas condiciones, el juez tiene la autoridad para imponer la sentencia originalmente suspendida, y el convicto puede ser enviado a prisión para cumplirla⁷.
2. **Libertad a Prueba:** La libertad a prueba, también conocida como libertad condicional, es un mecanismo de supervisión comunitaria que permite que una persona convicta sea liberada de la cárcel antes de cumplir la totalidad de su sentencia. Sin embargo, esta libertad está sujeta a ciertas condiciones.

Si la persona en libertad condicional cumple con todas las condiciones de su libertad a prueba (como asistir a reuniones regulares con un oficial de libertad condicional, no cometer más delitos, completar programas de tratamiento, etc.), puede continuar viviendo en la comunidad durante el período de su libertad condicional. Si, en cambio, la persona viola las condiciones de la libertad condicional, puede ser requerida para regresar a la cárcel y cumplir el resto de su sentencia original⁸.

Por lo tanto, la libertad a prueba puede entenderse como un mecanismo que permite a los convictos continuar sirviendo su condena fuera de la cárcel, pero bajo ciertas restricciones y supervisión.

⁶ Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011

⁷ Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba

⁸ *Id*

Ahora bien, nos preguntamos, ¿por qué se busca excluir al convicto de los beneficios anteriormente mencionados? Para responder a esta cuestión, resulta útil establecer una analogía con las diferencias en las penas impuestas al convicto en función del delito que se le atribuye.

Las diferencias en las penas según el delito imputado se establecen principalmente por tres razones fundamentales:

1. **Gravedad del delito:** No todos los delitos tienen el mismo impacto o causan el mismo daño a las personas o a la sociedad. Por ejemplo, un delito violento como un homicidio tiene un impacto mucho más grave y duradero que un delito menor. **Conducir un vehículo de forma imprudente o negligente ocasionando grave daño corporal o la muerte a una persona y huir de la escena, tiene un impacto mucho más grave que un hurto menor.** Por lo tanto, las penas suelen ser más severas para los delitos que se consideran más graves.
2. **Disuasión:** Algunos piensa que el establecimiento de penas más severas para delitos más graves sirve para desalentar a las personas de cometer esos delitos. La idea es que, si las personas saben que enfrentarán penas severas por cometer ciertos delitos, estarán menos inclinadas a cometerlos. **El eliminar la posibilidad del beneficio de la sentencia suspendida y la libertad a prueba, sin duda desalentaría esta conducta que se pretende erradicar con el presente proyecto.**
3. **Justicia y equidad:** Es fundamental que el sistema de justicia penal sea percibido como justo y equitativo. Si todas las conductas delictivas fueran castigadas de la misma manera, independientemente de su gravedad o de las circunstancias que las rodean, el sistema de justicia penal sería percibido como injusto. Al graduar las penas de acuerdo con la gravedad del delito, el sistema de justicia penal busca asegurar que el castigo sea proporcional al delito cometido. **Ante el mismo hecho, no podemos penalizar de la misma forma al individuo que ocasiona un accidente y permanece en el lugar de los hechos versus el que abandona la escena yéndose a la huida.**

En última instancia, el objetivo de establecer diferencias en las penas según el delito imputado es equilibrar la necesidad de castigar a los delincuentes y proteger a la sociedad, con el objetivo de rehabilitar a los delincuentes y evitar la reincidencia. Ciertamente, la huida de una escena de un accidente de tránsito por parte de un individuo implica un componente mental o "mens rea". En este contexto, "mens rea" se refiere a la intención o el conocimiento culpable requerido para establecer la culpabilidad del imputado.

La huida de la escena del delito indica **un acto intencional**. Este comportamiento sugiere que el individuo es consciente de su implicación en un hecho ilícito y tiene la intención de evitar ser descubierto o enfrentar consecuencias legales, lo que claramente

establece un intento de eludir la justicia. Asimismo, la acción de huir de una escena tiene repercusiones significativas tanto para la víctima como para la sociedad en general. Por lo tanto, es crucial imponer castigos severos con el objetivo de desalentar esta conducta y evitar que las personas se den a la fuga después de un accidente de tránsito. Esto es necesario debido al impacto duradero que conlleva y a las implicaciones que afectan a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, si el propósito de los desvíos, las sentencias suspendidas y la libertad condicional es facilitar una reintegración temprana y efectiva del convicto a la sociedad, sostenemos firmemente que el individuo que huye de la escena de un delito no debería ser considerado elegible para disfrutar de dichos beneficios, debido a las implicaciones que acarrea dicha conducta. Como indicamos, no todo delito tiene el mismo impacto o causa el mismo daño a las personas o a la sociedad. De ahí la importancia de que el sistema de justicia sea uno justo y equitativo.

Conforme a lo antes expuesto, se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". Asimismo, se añade un inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba," para excluir de los beneficios que establecen estos programas a toda persona que haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*

(d) En todo caso donde la persona haya sido convicta por el Artículo 5.07 (b) o 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, la pena será consecutiva con cualquier otra pena por la cual fuere convicto por el mismo suceso.

Las penas impuestas de forma concurrente y consecutiva se refieren a la forma en que se cumplen varias sentencias de prisión cuando una persona es condenada por más de un delito. La principal diferencia radica en cómo se suman o no se suman las sentencias para determinar el tiempo total que una persona pasará en prisión.

1. **Pena Concurrente:** Cuando un juez impone penas concurrentes para varios delitos, todas las penas se cumplen al mismo tiempo. Esto significa que la duración total de tiempo que la persona pasará en prisión será igual a la duración de la pena más larga. Por ejemplo, si una persona es condenada a 10 años de prisión por un delito y 5 años por otro, y las penas se imponen de forma concurrente, la persona pasará un total de 10 años en prisión.
2. **Pena Consecutiva:** Por otro lado, cuando un juez impone penas consecutivas, cada sentencia se cumple una después de la otra. En el caso de penas consecutivas, la duración total de tiempo que una persona pasará en prisión será la suma de todas las sentencias. Por ejemplo, si una persona es condenada a 10 años de prisión por

un delito y 5 años por otro, y las penas se imponen de forma consecutiva, la persona pasará un total de 15 años en prisión.

La decisión entre imponer penas concurrentes o consecutivas se rige por lo que el legislador haya estipulado para el delito específico en cuestión. Es decir, depende de lo que la ley prescriba respecto al delito por el cual el individuo ha sido declarado culpable.

Los Artículos 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, *supra*, no contemplan que la pena será concurrente o consecutiva con cualquier otra pena, por la cual fuere convicto por el mismo suceso un individuo, que luego de un accidente se va a la fuga. En consecuencia, proponemos que la pena impuesta sea de forma consecutiva. No solo porque el irse a la huida es un intento de eludir la justicia, sino que dicha acción puede ocasionar una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes; y hasta la muerte a otra persona. Asimismo, se pretende enviar un mensaje claro de que la huida de la escena no será tolerada y que aquellos que incurran en esta conducta se enfrentarán a severas repercusiones.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Junta de Libertad Bajo Palabra



La presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Aixa S. Pérez Mink, señala en su memorial que la medida propuesta no tiene un impacto directo en la *Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra*. Por lo tanto, no tiene una opinión definida sobre lo planteado y, a estos efectos, otorga total deferencia a las posturas que adopten las agencias consultadas. Sin embargo, hace dos observaciones en relación con la redacción de la medida. Veamos

En primer lugar, indica, que la enmienda propuesta al Artículo 4.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, ya está contemplada en el Artículo 5.07 de la misma Ley. Los incisos (b) y (c) de este Artículo ya incluyen como elemento del delito que la persona se dé a la fuga. Incluso, señala que las penas estipuladas en este Artículo 5.07 son más rigurosas que las propuestas en el Proyecto del Senado 942. En segundo lugar, la Sra. Pérez Mink señala que las enmiendas propuestas no especifican si la pena será concurrente o consecutiva a cualquier otra sentencia por la cual el individuo haya sido condenado en el mismo evento.

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico coincide con estas recomendaciones por lo que las hemos hecho formar parte de nuestro Entirillado Electrónico. Por lo cual, con nuestras enmiendas, se modifica el Artículo 5.07 en lugar del propuesto 4.02.

B. Departamento de Corrección y Rehabilitación

La Secretaria de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, apunta en su memorial que “la ley les confiere la responsabilidad de instituir programas de rehabilitación efectivos. En este sentido, el Departamento ha implementado una serie de programas destinados a promover la rehabilitación y la reintegración a la sociedad de los reclusos, siempre en estricta adhesión a la política pública establecida⁹”. En vista de lo anterior, y al reconocer que este proyecto es de índole estrictamente relacionado con la política pública, la secretaria no presenta objeciones al proyecto de Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la S. 942 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

El objetivo del P. del S. 942 es claro y no requiere de mayor análisis. Reconocemos que el acto de abandonar la escena de un accidente de tráfico representa claramente un intento de eludir la justicia. Por lo tanto, consideramos necesaria la enmienda del Artículo 5.07 (b) y 5.07 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de imponer consecuencias más rigurosas al imputado y eventualmente convicto que cometa dicha acción.

En concordancia con lo anterior, también serán modificadas las siguientes disposiciones legales: el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963; y se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

Estas disposiciones modificarán los beneficios de la fianza diferida, desvío, sentencia suspendida y libertad a prueba, además de agravar la pena, estableciéndola de manera consecutiva en los casos en los que se haya abandonado la escena de un accidente automovilístico.

⁹ Memorial explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pág. 2

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Segundo Informe Positivo en torno al P. del S. 942, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 942

19 de julio de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Coautor el señor *Torres Berríos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY



Para enmendar el Artículo ~~5.07~~ 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; ~~para enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización reorganización Núm. 2-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado,~~ conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; ~~para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas;~~ para enmendar el y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de revisar la clasificación y las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona "hit and run" en Puerto Rico; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta densidad de tráfico que a lo largo de los años se ha experimentado en Puerto Rico ha traído consigo retos y situaciones que ~~hemos tenido que afrontar~~ se han tenido

que abordar para procurar la seguridad y la protección de todos los usuarios ~~que usamos~~ ~~directa o indirectamente~~ de las vías públicas del país País. Así, desde la Asamblea Legislativa han nacido medidas que buscan brindar mayores medidas de seguridad para asegurar nuestro bienestar y fomentar el uso adecuado de ~~nuestras~~ las carreteras.

A pesar de ello, diariamente ocurren accidentes, ~~y en nuestras carreteras.~~ ~~Y~~ aunque en ciertas ocasiones puede tratarse de un simple inconveniente, en otras instancias ~~podemos enfrentarnos con~~ ocurren accidentes trágicos con consecuencias graves ~~y que han llevado a~~ ~~hasta~~ costarle la vida a una o varias personas. De hecho, según estadísticas¹ de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, para el año 2020 se registraron 120 muertes relacionadas a accidentes de tránsito. Para el año 2021, ~~se~~ se refleja un aumento de 45 muertes adicionales si lo comparamos con el año anterior. Además, sin haberse cumplido los primeros 6 meses del año 2022, se registraron ~~han registrado~~ 113 muertes², solo 7 muertes menos que las 120 registradas en todo el 2020.

Ahora bien, recientemente ~~hemos visto~~ se ha experimentado un incremento en casos donde ocurren accidentes de tránsito y una de las partes involucradas abandona el lugar. En dichos accidentes, lamentablemente, se tienen pérdidas cuantiosas e incluso se sufren daños que, en el peor de los casos, ~~como hemos dicho,~~ pueden provocar grave lesión corporal o hasta la muerte de ciudadanos sin distinción alguna. ~~de edad y género.~~

Así las cosas, es necesario atender las disposiciones legales que regulan este tipo accidentes de tránsito en donde una persona se va a la fuga luego de provocar o estar envuelto en un accidente automovilístico. Y si bien es cierto que ~~tenemos~~ existe legislación al respecto, es necesario promover medidas más restrictivas y agresivas para penalizar este tipo de acto. Esta Ley ~~pieza legislativa~~ pretende precisamente eso, imponer condiciones más severas para aquellas personas que luego de estar involucrados en un accidente de tránsito, abandonan la escena, obviando nuestro ordenamiento jurídico vigente.

¹ <https://seguridadeneltransito.com/stats/>

² La información estadística utilizada fue actualizada al 28 de junio de 2022.

De igual forma, ~~visitamos disposiciones tales como~~ se enmienda el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico y la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para introducir en ellas aspectos relacionados ~~con~~ para incluir las modalidades de *hit and run* como ~~situaciones~~ delito inelegible ~~en las cuales no podrían considerarse como alternativas para que tanto la persona imputada o convicta pueda beneficiarse de la fianza diferida, participar de desvíos u obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba.~~ como método alternativo de cumplimiento de una pena, como condición para fijar o no una fianza, y como requisito ~~que prohibiría que una persona pueda cualificar para una sentencia suspendida o libertad a prueba.~~

Conscientes de que es necesario ser más restrictivos a la hora de atender situaciones como las que hemos descrito, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de aprobar esta Ley ~~atender esta pieza legislativa~~. En aras de promulgar una legislación que redunde en promover el que las personas permanezcan en el área de donde ~~ocurre~~ ocurre un accidente de tránsito, resulta meritorio atender con premura esta situación que recientemente ha ido proliferando en Puerto Rico.

 Esta Asamblea Legislativa ~~además entiende que, el acto de abandonar una escena de un accidente grave o fatal debe constituir una intención clara e inequívoca de evadir la justicia. A tales efectos, entendemos necesario enmendar el estatuto pertinente para que no quepa duda que la persona acudirá a su cita con el proceso judicial, al conocerse su paradero las veinticuatro (24) horas del día hasta culminar el proceso.~~

Por todo lo cual, ~~otro lado~~, esta Asamblea Legislativa ~~entiende que no tiene~~ considera un ~~contrasentido~~ sentido promover una política pública para erradicar la nefasta práctica de "hit and run", pero que a su vez y que sea el mismo Estado, a través de otros mecanismos jurídicos, quien difiera la fianza, si alguna, del imputado. Dado a lo discutido, ~~procuramos enmendar~~ se enmienda el estatuto vigente para conformarlo a la esta intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección 1. Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,~~
2 ~~para que lea como sigue:~~

3 ~~“Artículo 4.02.—Acto ilegal y penalidades~~

4 ~~[Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los~~
5 ~~requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta~~
6 ~~Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con~~
7 ~~pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no~~
8 ~~menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o~~
9 ~~ambas penas a discreción del Tribunal. Si como consecuencia del accidente~~
10 ~~resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere~~
11 ~~será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.~~

12 ~~Al registrarse una convicción por violación a este Artículo, el Secretario~~
13 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir~~
14 ~~concedido a un no residente que hubiere sido convicto por infracción a este~~
15 ~~Artículo.]~~

16 ~~(a) Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos~~
17 ~~expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley, incurrirá~~
18 ~~en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por~~
19 ~~un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500)~~
20 ~~dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del~~
21 ~~Tribunal.~~

1 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
2 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
3 ~~un residente o no residente por el término de un (1) año.~~

- 4 (b) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos~~
5 ~~expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como~~
6 ~~consecuencia del accidente resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y~~
7 ~~convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres~~
8 ~~(3) años.~~

9 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
10 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
11 ~~un residente o no residente.~~

12 ~~Se dispone que la pena aquí establecida será concurrente con cualquiera otra pena por~~
13 ~~la cual fuere convicto como parte del mismo suceso.~~

- 14 (c) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos~~
15 ~~expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como~~
16 ~~consecuencia del accidente resultare muerta una persona, incurrirá en delito grave y~~
17 ~~convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres~~
18 ~~(3) años.~~

19 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
20 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
21 ~~un residente o no residente.~~

22 ~~Se dispone que la pena aquí establecida será consecutiva con cualquiera otra pena por~~
23 ~~la cual fuere convicto como parte del mismo suceso."~~



1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
2 como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.07.- Imprudencia o negligencia

4 (A)...

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (B) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma
8 imprudente o negligentemente ocasione a otra persona una lesión corporal
9 que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño
10 permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito menos grave con una
11 pena fija de tres (3) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso
12 o privilegio de conducir por igual término.

13 (a) No obstante lo anterior, si la persona que condujere un vehículo de
14 forma imprudente o negligente, con menosprecio a la seguridad,
15 que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera
16 hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño
17 permanente o lesiones mutilantes, se va a la fuga, incurrirá en delito
18 grave con pena fija de (5) años de reclusión y el Secretario le
19 revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término.
20 El cumplimiento de las penas establecidas en este inciso se realizará de
21 forma consecutiva.

1 (C) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma
2 imprudente o negligentemente le ocasione la muerte a otra persona, incurrirá
3 en delito menos grave con una pena de tres (3) años de reclusión.

4 (a) Si la persona conducía de forma temeraria, con claro menosprecio a la
5 seguridad, y le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito
6 grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de
7 cinco mil (5,000) dólares.

8 (b) No obstante lo anterior, si la persona que conducía un vehículo de
9 forma imprudente o negligente le ocasiona la muerte de otra persona y
10 se va a la fuga, incurrirá en delito grave con una pena fija de diez (10)
11 años de reclusión y una multa fija que no excederá de diez mil (10,000)
12 dólares. El Secretario revocará todo permiso o privilegio de conducir
13 concedido a toda persona convicta por infracción a este inciso por un
14 término de cinco (5) años. El cumplimiento de las penas establecidas en este
15 inciso se realizará de forma consecutiva.

16 (D) En caso de una segunda convicción bajo los incisos (B) o (C) de este Artículo,
17 la pena de multa será de diez mil (10,000) dólares, con una pena fija de diez
18 (10) años de reclusión, y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o
19 permiso de conducir, y todo privilegio de conducir concedido."

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011
21 ~~de 21 de noviembre de 2011~~, según enmendado, conocido como "Plan de
22 Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" para que
23 lea como sigue:

1 "Artículo 16.- Programas de Desvío.

2 El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada
3 programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para
4 la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y
5 proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará
6 los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte
7 de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima
8 habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el
9 privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un
10 programa de desvío.

11 No serán elegibles para participar en los programas de desvío
12 establecidos por el Departamento las siguientes personas:

13 a) ...

14 1) ...

15 2) ...

16 3) ...

17 4) ...

18 b) ...

19 c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una
20 determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de
21 conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004;

22 [y]

1 d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial
 2 dispuesta en el ~~Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004~~, a
 3 menos que posea un plan de pago a plazos sujeto a las disposiciones de la
 4 “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto
 5 Rico” antes citada[.]; y

6 e) toda persona convicta por el subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso
 7 (C) del el Artículo 5.07 4.02 (b) y 4.02 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.

8 ...”

9 Sección 3.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda la Regla 218 de la ~~Ley Núm. 87 de 26 de~~
 10 ~~junio de 1963, según enmendada, conocida como las “Reglas las~~ de Procedimiento
 11 Criminal de Puerto Rico”, según enmendadas, para que lea como sigue:

12 “Regla 218. — Fianza y Condiciones, Cuándo se Requeran; Criterios de
 13 Fijación; Revisión de Cuantía, o Condiciones; en General

14 (a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. —

15 Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a
 16 quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de
 17 conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera
 18 convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza
 19 correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen
 20 propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de
 21 evaluación y recomendaciones que rinda el Programa de Servicios
 22 con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones de la *Ley 151-*

1 2014. En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los
2 siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de
3 Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza
4 correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la
5 condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y
6 aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta Regla,
7 conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos
8 son: Asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de
9 un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de
10 aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro
11 agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad
12 avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante
13 amenaza; Explotación financiera de persona de edad avanzada, en
14 su modalidad grave; Fraude de gravamen contra personas de edad
15 avanzada; Maltrato intencional de menores, según dispuesto en el
16 Artículo 75 de la Ley 177, supra, Artículo 401 de la Ley de
17 Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción
18 envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un
19 kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre
20 Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre
21 Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas
22 en las escuelas e instituciones; los siguientes artículos de la Ley de



1 Armas: Artículos 2.14 sobre Armas de Asalto, el 5.01 sobre
2 Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 5.03
3 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 5.07 sobre
4 Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón,
5 el 5.08 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 5.09
6 sobre Facilitación a terceros y el 5.10 sobre Remoción o Mutilación
7 de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego;
8 violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
9 de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención
10 e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave
11 daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice
12 cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 404-2000,
13 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto
14 Rico”[,]; el Artículo 4.02-(b) o y Artículo 4.02-(c) aquellos tipificados en el
15 subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso (C) del Artículo
16 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de
17 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y las circunstancias dispuestas en
18 el inciso (c) de esta Regla, el tribunal podrá disponer que una
19 persona quede en libertad provisional bajo su propio
20 reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La
21 fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por
22 cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa



1 probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la
 2 fianza que fije el magistrado ~~sólo~~ solo podrá ser modificada
 3 mediante moción bajo la Regla 218.

4 ...”

5 Sección 4.- ~~Para enmendar~~ Se añade un nuevo inciso (i) al el Artículo 2 (b) de la
 6 Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de
 7 Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 2. – El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la
 9 sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos
 10 grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

11 (a) ...

12 ~~(b) Uno de los siguientes delitos graves: actos lascivos cuando la víctima sea~~
 13 ~~menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio~~
 14 ~~negligente, soborno, oferta de soborno, intervención indebida en las~~
 15 ~~operaciones gubernamentales, apropiación ilegal de propiedad o fondos~~
 16 ~~públicos, enriquecimiento injustificado, enriquecimiento ilícito, influencia~~
 17 ~~indebida y malversación de fondos públicos según los mismos están~~
 18 ~~tipificados en la Ley 146 2012, según enmendada, conocida como “Código~~
 19 ~~Penal de Puerto Rico” o en cualquier Ley que le sustituya, o cualquier otro~~
 20 ~~delito grave contra la función pública o los fondos públicos[.]; o el Artículo 4.02~~
 21 ~~(b) y 4.02 (c) de la Ley 22 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos~~
 22 ~~y Tránsito de Puerto Rico.~~

1 ...”

2 (a) ...

3 (b) ...

4 (c) ...

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f) ...

8 (g) ...

9 (h) ...

10 (i) Delito grave tipificado en el subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso (C)
11 del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos
12 y Tránsito de Puerto Rico”.

13 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 436

INFORME POSITIVO

16 de ~~enero~~ de 2024
febrero

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 436, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer un "Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar", para instalar diodos emisores de luz (Light-Emitting Diode) con paneles solares fotovoltaico, y una batería recargable en los postes de alumbrado eléctrico de dominio público ubicados en la Carretera PR-2; el proyecto piloto se centrará en el área Oeste de Puerto Rico, en los municipios de Isabela, Aguadilla, Moca, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán, y deberá estar culminado en un término no mayor a tres (3) años; ordenar a LUMA Energy, —como gerente del proyecto piloto— y al Negociado de Energía de Puerto Rico, —como ente fiscalizador—viabilizar y ejecutar el proyecto piloto aquí establecido; y para otros fines.

MEMORIALES SOLICITADOS

La comisión solicitó memoriales a la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, Municipio de Aguada, Municipio de Añasco, Municipio de Aguadilla, Municipio de Isabela, Municipio de San Sebastián, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Municipio de Mayagüez, Municipio de San Germán, Municipio de Hormigueros, Municipio de Moca, Municipio de Cabo Rojo y Municipio de Rincón.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció mediante memorial suscrito el 25 de septiembre de 2023, por su alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

Del memorial suscrito, el Municipio de Isabela nos señala que, el ayuntamiento tiene unos 4,000 focos fundidos o que deben ser instalados, según cifras presentadas por LUMA.

El Municipio concluye que "...establecer el proyecto piloto es de mayor satisfacción, en virtud de que en escenarios donde falte la energía, el alumbrado de las calles no se verá afectado". A tales efectos, endosa la medida.

- *Municipio de Añasco.*

El Municipio de Añasco compareció mediante memorial suscrito el 29 de septiembre de 2023, por su Alcalde, Hon. Kabir Solares Garcia.

El memorial ante nuestra consideración resalta los beneficios de la medida, en cuanto al tema económico y sus beneficios ecológicos. El texto señala que el alumbrado público no solo tiene un efecto positivo en la seguridad de las ciudades, sino que también tiene un impacto económico al permitir la realización de actividades nocturnas.

En cuando a los beneficios ecológicos, un señalamiento que hace es que la energía solar posibilita promover energía renovable al alumbrado público. De esta manera se utiliza la energía de manera consciente y sostenible, ya que se reduce en gran nivel la huella de carbono.

Por último, entienden que la RCS 436 resulta favorable para el Municipio, y recomiendan su aprobación.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2023, por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vélez.

Surge del memorial que, la implementación de un sistema de alumbrado con luminarias solares a corto plazo tipo piloto, recomiendan que el proyecto se realice en carreteras donde el factor de seguridad no sea un asunto crítico, por ejemplo, en conectores donde no exista un sistema de alumbrado; o de existir, se reemplace la luminaria existente por la solar para evaluar el comportamiento, los niveles de iluminación y mantenimiento requerido, entre otras cosas.

En virtud de lo antes sugerido, la dependencia no avala la medida.

- *Municipio de Hormigueros.*

El Municipio de Hormigueros compareció mediante memorial suscrito el 8 de diciembre de 2023, por su Alcalde, Hon. Pedro J. García Figueroa.

Emana de los comentarios que, el ayuntamiento abraza la medida, en virtud de que esta pieza legislativa promueve la prevención y mejoramiento del medioambiente mediante la reducción de la dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles.

- *Municipio de Mayagüez.*

El Municipio de Mayagüez compareció mediante memorial suscrito el 4 de octubre de 2023, por su Alcalde Interino, Ing. Jorge L. Ramos Ruiz.

Del memorial suscrito emana que, este proyecto está alineado con los objetivos y prioridades del Municipio en términos de apoyar y priorizar iniciativas orientadas a la implementación de energía renovable y el bienestar general de nuestra comunidad. El primer ejecutivo de la ciudad resalta cuatro puntos, los cuales son:

1. Reducción de la dependencia de combustible fósiles.
2. Iluminación vial y seguridad ciudadana.
3. Energía renovable como fuente sostenible.
4. Beneficio para la Región Oeste.

A la luz de lo antes expresado, el Municipio apoya la R. C. del S. 436 y su objetivo de promover la utilización de energía sostenible en la infraestructura lumínica de la Carretera PR-2 del Distrito senatorial Mayagüez – Aguadilla.

- *LUMA Energy, LLC.*

LUMA Energy compareció mediante memorial suscrito el 26 de octubre de 2023, por conducto de su Director de Relaciones Externas, Lcdo. José A. Pérez Vélez.

El memorial suscrito nos expone que a partir del mes de junio de 2022, comenzaron una Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario de \$1,000 millones, financiada por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas al inglés) y diseñada para reemplazar infraestructura de alumbrado público existente **-no mantenida ni operada por el DTOP, la ACT u otras entidades gubernamentales y privadas-** y ajustarla a los códigos y normas aplicables, lo que significa que todas las lámparas de sodio de alta presión (HPS, por sus siglas al inglés) existentes serán sustituidas por luminarias de diodos emisores de luz (LED, por sus siglas al inglés) para el año 2030, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 17-2019.

Al igual, resaltan que, a partir de octubre de 2023, han reemplazado más de 55,000 lámparas en 24 comunidades en toda la isla. Como también, se han realizado más de 390.000 evaluaciones de daños en el alumbrado público como parte de la Iniciativa y para preparar paquetes de ordenes de trabajo de ingeniería para el reemplazo de 278,000 luminarias nuevas en toda la isla.

Por lo antes expuesto, LUMA no aprueba el proyecto piloto de alumbrado público solar propuesto avance como se sugiere actualmente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es indiscutible que Puerto Rico adolece de una falta de iluminación vial que pone diariamente en peligro nuestra ciudadanía. Más aún, desde los huracanes que nos han afectado en los últimos seis años el tendido la falta de focos en los postes de nuestras carreteras ha incrementado. Lugares en donde hace falta iluminación por lo peligroso del área y la escasa infraestructura vecina que pueda brindar algo de luz, convierte nuestras carreteras en foco de accidentes y actos criminales.

Por otro lado, la política energética del Estado Libre Asociado se ha ido moviendo a la utilización de fuentes de energía renovable. A tales efectos, varias legislaciones, entre ellas la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", marcan como política la diversificación de las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de la dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo y el carbón. En ese aspecto, la Ley 82 promueve la preservación y mejoramiento de nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida mediante la generación de energía eléctrica por medio de fuentes de energía renovables sostenibles y fuentes de energía renovable alternas. Véase, Artículo 1.2, Ley 82, *supra*. No obstante, a pesar de la clara política pública la aplicación de esta ha sido mínima y ni tan siquiera hemos podido aplicar la misma a nuestro tendido eléctrico, por lo menos, en municipios o regiones específicas. Bajo ese cuadro, la política pública y las leyes y reglamentos ya están aprobadas, lo que resta es tener la voluntad para ponerlas en vigor.

Mediante la presente resolución conjunta se reafirma esa política pública, a la par que brindamos a la ciudadanía unas vías públicas seguras y libres de accidentes. El proyecto piloto aquí aprobado brindará a las agencias y entidades encargadas de la energía eléctrica en el país y su infraestructura, una visión más clara para poder establecer el mismo en todo el País. La Carretera PR-2 es la vía más transitada en Puerto Rico, por lo que el presente proyecto piloto no solo beneficiará la seguridad vial, sino que será un bálsamo adicional a la economía de nuestros municipios.

Por su parte, Luma Energy se opone a la medida no obstante su ejecutoria en Puerto Rico no abona a que esta Comisión le imparta credibilidad a sus comentarios. Lo cierto es que en todo el País especialmente en el área oeste el alumbrado en las carreteras principales y en muchos sectores de los municipios del Distrito Mayagüez-Aguadilla la falta de alumbrado desde María es palpable y aún el Oeste espera por su cuota de justicia, especialmente de la agencia que se

encarga de la distribución de energía en el País. La excusa de Luma Energy para no apoyar este plan piloto es paupérrima e increíble. Más que alegaciones sobre el papel, el País necesita hechos sustentables.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 436 sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entrillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 436

31 de julio de 2023

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer un "Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar", para instalar diodos emisores de luz (*Light-Emitting Diode*) con paneles solares fotovoltaico, y una batería recargable en los postes de alumbrado eléctrico de dominio público ubicados en la Carretera PR-2; el proyecto piloto se centrará en el área Oeste de Puerto Rico, en los municipios de Isabela, Aguadilla, Moca, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán, y deberá estar culminado en un término no mayor a tres (3) años; ordenar a LUMA Energy, —como gerente del proyecto piloto— y al Negociado de Energía de Puerto Rico, —como ente fiscalizador—viabilizar y ejecutar el proyecto piloto aquí establecido; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que Puerto Rico adolece de una falta de iluminación vial que pone diariamente en peligro nuestra ciudadanía. Más aún, desde los huracanes que nos han afectado en los últimos seis años el tendido la falta de focos en los postes de nuestras carreteras ha incrementado. Lugares en donde hace falta iluminación por lo peligroso del área y la escasa infraestructura vecina que pueda brindar algo de luz, convierte nuestras carreteras en foco de accidentes y actos criminales.

Por otro lado, la política energética del Estado Libre Asociado se ha ido moviendo a la utilización de fuentes de energía renovable. A tales efectos, varias legislaciones, entre ellas la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, marcan como política la diversificación de las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de la dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo y el carbón. En ese aspecto, la Ley 82 promueve la preservación y mejoramiento de nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida mediante la generación de energía eléctrica por medio de fuentes de energía renovables sostenibles y fuentes de energía renovable alternas. Véase, Artículo 1.2, Ley 82, *supra*. No obstante, a pesar de la clara política pública la aplicación de esta ha sido mínima y ni tan siquiera hemos podido aplicar la misma a nuestro tendido eléctrico, por lo menos, en municipios o regiones específicas. Bajo ese cuadro, la política pública y las leyes y reglamentos ya están aprobadas, lo que resta es tener la voluntad para ponerlas en vigor.

Mediante la presente resolución conjunta se reafirma esa política pública, a la par que brindamos a la ciudadanía unas vías públicas seguras y libres de accidentes. El proyecto piloto aquí aprobado brindará a las agencias y entidades encargadas de la energía eléctrica en el país y su infraestructura, una visión más clara para poder establecer el mismo en todo el País. La Carretera PR-2 es la vía más transitada en Puerto Rico, por lo que el presente proyecto piloto no solo beneficiará la seguridad vial, sino que será un bálsamo adicional a la economía de nuestros municipios.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se establece el “Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar” a ser
- 2 gerenciado por LUMA Energy y fiscalizado por el Negociado de Energía de Puerto
- 3 Rico.

1 Sección 2.- Se ordena a LUMA Energy comenzar un proyecto piloto de iluminación
2 solar en el alumbrado público para instalar diodos emisores de luz (*Light-Emitting*
3 *Diode*) con paneles solares fotovoltaicos y una batería recargable en los postes de
4 alumbrado eléctrico de dominio público.

5 El proyecto piloto se llevará a cabo en la Carretera PR-2 del Distrito senatorial
6 Mayagüez-Aguadilla, en la jurisdicción de los municipios de Isabela, Aguadilla, Moca,
7 Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán.

8 El proyecto piloto deberá culminarse en un término de tres (3) años contados
9 desde que se aprueba esta Resolución Conjunta. Cualquier atraso en la consecución de
10 este, —que no sea producto de caso fortuito o fuerza mayor— se adjudicará la
11 responsabilidad a LUMA Energy, y esta deberá satisfacer una multa de veinticinco mil
12 dólares (\$25,000.00) al Negociado de Energía de Puerto Rico, por cada mes en atraso
13 una vez se cumplan los tres (3) años.

14 Sección 3.- El Negociado de Energía de Puerto Rico se encargará de fiscalizar y
15 auditar el proyecto piloto aquí establecido, —al amparo de la Ley 57-2014, según
16 enmendada—y deberá rendir un Informe a las Secretarías de los cuerpos legislativos a
17 los seis (6) meses de aprobada esta Resolución Conjunta.

18 Sección 4.- La Comisión de Energía deberá adoptar o atemperar la reglamentación
19 necesaria para hacer efectiva las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo
20 un proceso de revisión administrativa sobre la multa establecida en la Sección 1.

21 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

78 de marzo de 2023

Informe sobre la R. del S. 242


TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 28MAR'23 RH:2:41

AL SENADO DE PUERTO RICO:

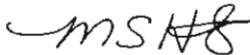
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 242, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 242 propone realizar una investigación sobre el estado, titularidad y uso de aquellos edificios en el Distrito Histórico de San Juan, que, reconocidos como tales institucionalmente o no, tengan especial valor histórico, arquitectónico o cultural.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 242 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 242

18 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSW
Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, titularidad y uso de aquellos edificios en el Distrito Histórico de San Juan, que, reconocidos como tales institucionalmente o no, tengan especial valor histórico, arquitectónico o cultural.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente transacción mediante la cual la Iglesia Católica transfirió la titularidad del histórico edificio del Palacio Arzobispal, construido en el siglo XVI, y el Seminario Conciliar de San Ildefonso, sede del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe en el Viejo San Juan, ha generado una justificada preocupación por el destino del patrimonio arquitectónico de Puerto Rico. Los edificios, adquiridos por la compañía Propiedades Ceiba LLC, representada por el inversionista Matthew Donowho, ubican en una parcela de cerca de 1.5 cuerdas, y son probablemente las estructuras de mayor valor –histórico y pecuniario– del Viejo San Juan. La venta se realizó por sólo \$8,050,000 (el Seminario Conciliar por unos \$7.7 millones y el Palacio Arzobispal por otros \$309,000), y en la escritura de compraventa no se consignó que ambas propiedades se consideran monumentos históricos y están protegidas por la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

El Viejo San Juan está incluido en el Registro Nacional de Lugares Históricos como el Distrito Histórico del Viejo San Juan y contiene propiedades declaradas por la UNESCO como patrimonio universal. Es uno de los lugares más emblemáticos de Puerto Rico, no solo por ser la ciudad capital, sino por su valor histórico y cultural. La ciudad se caracteriza por sus calles pavimentadas en adoquines, alineadas con antiguas casas coloniales, iglesias, plazas antiguas y monumentos.

Pero más allá de su valor arquitectónico, el Viejo San Juan es también un símbolo de la identidad caribeña y latinoamericana de Puerto Rico, y un referente obligado en nuestra historia. En el Viejo San Juan se forjaron figuras ilustres; se desarrollaron entidades cívicas, políticas, y religiosas, y desde tiempos del imperio español hasta nuestros días, allí han tenido lugar eventos trascendentales de nuestra vida colectiva.

Esfuerzos de décadas pasadas fueron en un momento instrumentos valiosísimos de preservación y restauración. El celo por nuestro legado, sin embargo, ha cedido a una apatía gubernamental cuyos nocivos efectos ya son evidentes. Se ha desarrollado un patrón de adquisiciones por parte de inversionistas, en su mayoría extranjeros, indiferentes a la preservación del patrimonio nacional, en ocasiones con complicidad del Estado. Hace varios años, el país recibió la insólita noticia de que se estaba fraguando un acuerdo para convertir el Antiguo Asilo de Beneficencia en una hospedería. ¿Qué conciencia de historia, de preservación, de patrimonio, puede sobrevivir si la misma sede del Instituto de Cultura Puertorriqueña es concebida por el gobierno como un mero objeto de mercado?

Este año se conmemoran los 500 años de nuestra ciudad capital, que además de ser la sede política de las principales entidades gubernamentales, es nuestro primordial centro histórico, destino turístico emblemático y espacio cultural y recreativo para toda nuestra nación. En honor a esa historia, procede un ejercicio de valoración de nuestro legado arquitectónico, comenzando por un justo avalúo de las condiciones, la titularidad y el uso de todas aquellas estructuras del Viejo San Juan que se distinguen por su valor histórico y cultural.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, titularidad y uso de
- 3 aquellos edificios en el Distrito Histórico de San Juan, que, reconocidos como tales
- 4 institucionalmente o no, tengan especial valor histórico, arquitectónico o cultural.
- 5 Sección 2.-La investigación incluirá, sin limitarse a:

- 1 a. inventario de edificios, estructuras y espacios con valor histórico, patrimonial y
2 cultural,
- 3 b. la descripción registral y documentación sobre titularidad de cada edificio,
4 estructura y espacio con valor patrimonial y cultural dentro del distrito histórico
5 del Viejo San Juan,
- 6 c. uso o destino propuesto para las estructuras, edificios y espacios dentro del
7 Distrito,
- 8 d. avalúo de las garantías existentes para que los usos o transacciones actuales o
9 prospectivas sean compatibles con el carácter histórico y arquitectónico de la
10 estructura, el edificio o el espacio, su entorno, y con las características que deben
11 prevalecer en el Distrito del Viejo San Juan, y
- 12 e. los posibles efectos de las tendencias en cuanto a cambios de titularidad,
13 proyecciones de conservación o cambio de uso o destino en el entramado
14 comunitario, en el desarrollo de la zona y en la preservación del patrimonio
15 multidimensional del Viejo San Juan.

16 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe producto de esta investigación en un
17 término ~~no mayor de tres (3) meses~~ de noventa (90) días luego de haber sido aprobada
18 esta Resolución.

19 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2022

Informe sobre la R. del S. 667

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 667, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 667 propone realizar una investigación sobre el Trastorno del Procesamiento Sensorial (TPS), recopilar estadísticas de niños con esta condición en Puerto Rico, prestación de servicios de salud, educación y psicosociales que se ofrece a niños con TPS y los acomodos razonables que se realizan o pueden realizarse en la prestación de servicios a niños con esta condición.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 667 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

MSH

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

MSH

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 667

6 de octubre de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Trastorno del Procesamiento Sensorial (TPS), recopilar estadísticas de niños con esta condición en Puerto Rico, prestación de servicios de salud, educación y psicosociales que se ofrece a niños con TPS y los acomodos razonables que se realizan o pueden realizarse en la prestación de servicios a niños con esta condición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Procesamiento Sensorial (TPS) o “Sensory Processing Disorder” (SPD, por sus siglas en inglés) es una condición neurológica en la que un individuo tiene dificultad para percibir o responder a cualquier estímulo que afecte a los sentidos. Un niño con TPS puede ser extremadamente sensible al sonido, al olor o a la sensación táctil. Este trastorno puede tener un gran impacto en la forma en que una persona interactúa con los objetos cotidianos o el entorno¹.

¹ <https://thewarrencenter.org/es/help-information/sensory-processing-disorder/what-is-sensory-processing-disorder/>

El TPS se refiere a las dificultades para manejar la información captada por los sentidos. Estas dificultades, tienen un gran impacto en el aprendizaje y en la vida diaria de los niños que la padecen².

Según Understood³, existen dos tipos de problemas de procesamiento sensorial y muchos experimentan una mezcla de ambos. Uno es la demasiada sensibilidad (hipersensibilidad) que conduce a la evasión sensorial, en estos casos, los niños evitan la estimulación sensorial porque es demasiado abrumadora. Estos niños por lo general evitan las sensaciones que consideran intolerables. El otro problema es la poca sensibilidad (hiposensibilidad), esta resulta en la búsqueda sensorial, pues los niños buscan más estimulación sensorial. Estos niños generalmente quieren tocar las cosas y sentir contacto físico y presión. Pueden ser menos sensibles al dolor. Las dificultades del procesamiento sensorial no son una discapacidad específica del aprendizaje, pero pueden tener un gran impacto en el aprendizaje.

En Puerto Rico, no parece haber estadísticas científicas sobre la prevalencia del TPS. Aun así, se conoce de una gran cantidad de niños afectados por el TPS, quienes requieren de atención e intervenciones médicas, terapéuticas y académicas adecuadas. Un estudio en España sugirió que hasta una (1) de cada veinte (20) niños puede tener este trastorno.⁴ En Estados Unidos, la prevalencia de niños estadounidenses en edad escolar con esta condición se ha estimado entre en un dos (2) y trece (13) por ciento%. En la población no estadounidense, otros estudios sugieren datos de mayor prevalencia; destacándose entre dieciocho (18) y treinta y un (31) por ciento% de prevalencia en niños latinoamericanos.⁵

Los niños con TPS tienen limitada interacción con sus pares y familiares al no poder entender adecuadamente los diferentes estímulos. Los problemas que acarrea el

² https://www.understood.org/es-mx/articles/understanding-sensory-processing-issues#Qu%C3%A9_son_las_dificultades_del_procesamiento_sensorial

³ <https://www.understood.org/es-mx/mission>

⁴ Ahn, R. Miller, L. J., Milberger, S. & McIntosh, D. N. (2004). Prevalence of parents' perceptions of sensory processing disorders among kindergarten children. *American Journal of Occupational Therapy*, 58(3). 287-302.

⁵ <http://revistatog.com/num24/pdfs/original4.pdf>

padecimiento de TPS no siempre son evidentes, pero sí pueden ser graves. Por falta de educación acerca del TPS, las madres y los padres y familiares de niños y jóvenes con este trastorno no conocen lo que sucede con ellos, ni cómo ayudarlos. Las repercusiones a largo plazo inciden en que estos niños no puedan participar en las diferentes actividades de la vida diaria como tradicionalmente lo hacen sus pares.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante conocer más a fondo sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS). Conocer sobre esta condición nos permitirá establecer las políticas públicas necesarias para apoyar a niños con esta condición y a sus familias.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (en adelante,
2 "Comisión") realizar una investigación sobre el Trastorno del Procesamiento Sensorial
3 (TPS), recopilar estadísticas de niños con esta condición en Puerto Rico, prestación de
4 servicios de salud, educación y psicosociales que se ofrece a niños con TPS y los
5 acomodados razonables que se realizan o pueden realizarse en la prestación de servicios a
6 niños con esta condición.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
8 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines
9 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
10 Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3.- La Comisión, sin que esto resulte como una limitación, investigará con
12 especial énfasis lo siguiente:

1 (a) investigará la incidencia de esta condición en Puerto Rico en comparación con
2 otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo;

3 (b) investigará la prestación de servicios que se ofrecen en términos de salud,
4 educación y servicios psicosociales que se brinda a niños con este diagnóstico;

✶ 5 (d) indagará sobre los acomodos razonables existentes y que puedan ser ofrecidos a
6 niños con esta condición.

7 Sección 4.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de la Resolución.

9 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
10 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 264

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 de noviembre de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. de la C. 264 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 264 propone “[e]nmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Se hace constar que un Primer Informe de esta legislación fue atendido en una Reunión Ejecutiva por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, el jueves 12 de enero de 2023. En aquel momento la participación de integrantes de la Comisión fue de once (11) integrantes, de los cuales diez (10) votaron a favor. Asimismo, se cumplió con el trámite de intención de radicación del Informe, el cual fuera recibido en la Oficina de Trámites y Réconds del Senado con fecha del martes 17 de enero de 2023. Estuvo en el Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día de la Sesión Legislativa del domingo 25 de junio de 2023. Hubo una notificación a la

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Comisión sobre la devolución del P. de la C. 264, como parte de los eventos acontecidos durante la Sesión Legislativa del domingo 25 de junio de 2023.

La Comisión habiendo ejercido el deber de informar la legislación con el resultado de la votación mencionada, presenta un Segundo Informe al P. de la C. 264 con interés de que nuevamente sea atendida y dejando establecido que la devolución de la legislación no está relacionada a una petición de la Comisión informante.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del P. de la C. 264, se plantea que la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de la crisis económica que los gobiernos han experimentado, y en el caso de Puerto Rico, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, para el año 2019, el cincuenta (50%) por ciento de la población vivía bajo el nivel de pobreza.

A tales fines se ha presentado el P. de la C. 264 como un mecanismo para compilar, por medio de un catálogo o manual, todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, se propone que el catálogo o manual se publique en el portal electrónico del Departamento de la Familia y se les remita a todos los municipios de Puerto Rico para promover una mayor divulgación de este.

El objetivo es lograr que el Gobierno tenga una manera de cumplir con su misión de ser un facilitador de servicios y hacerle disponible a los ciudadanos información primordial con relación a distintos servicios gubernamentales los cuales pudieran ayudarle en la solución o mitigación de sus problemas y permitirles salir adelante para una mejor calidad de vida.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina de Servicios Legislativos** y utilizó como referencia los memoriales explicativos del **Departamento de la Familia** y de la *"Puerto Rico Innovation and Technology Services"*, conocida por sus siglas como PRITS, presentados ante la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Servicios Legislativos” por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

En resumen, se establece que “[n]o media óbice legal para la aprobación del P. de la C. 264”.

Se destaca que lo propuesto en la legislación es cónsono con política pública establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las siguientes leyes: Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”; la Ley Núm. 95 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Bienestar Público de Puerto Rico”; la Ley 87-2003, conocida como Ley del “Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza”; la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, así como Ley 84-2021, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”. Leyes donde la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha descargado su facultad constitucional para aprobar legislación mediante la cual se atiendan asuntos como lo son los servicios sociales, la asistencia pública con un énfasis en mitigar la desigualdad social y la pobreza con un enfoque dinámico donde se atiendan individuos, familias y comunidades.

Consistente con las leyes mencionadas el P. de la C. 264 constituye una herramienta adicional donde quedan compiladas todas las ayudas o servicios disponibles a los individuos, familias y comunidades para mitigar y erradicar la pobreza, aspecto que las legislaciones ya aprobadas no toman en consideración y es una iniciativa que facilitaría tener una fuente de información, a modo de referencia, en cual queda contenido los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, para que un ciudadano conozca a dónde deber acudir para recibir ayuda.

A modo de observación menciona la Oficina de Servicios Legislativos que lo propuesto en la legislación tiene un costo en materia de crear, diseñar y establecer mecanismos para su difusión. Lo cual implica un impacto fiscal, por lo que se debe considerar el particular ante lo comprometidos que se encuentran los fondos públicos y sopesarlo con las disposiciones contenidas en la Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, conocida por sus siglas como PROMESA, donde la Junta de Supervisión Fiscal, creada en virtud de la mencionada ley federal, realiza un análisis donde se establece la viabilidad o el cumplimiento de unos parámetros mínimos de la legislación aprobada en Puerto Rico.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante "Departamento", a través de la secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz.

Como parte del memorial explicativo del Departamento **favorece** el P. de la C. 264, porque lo propuesto sería una herramienta de beneficio "[e]n la **meta de eliminación de barreras de acceso a los servicios.**" Esto en referencia a la creación y promulgación del catálogo de servicios para las poblaciones desventajadas.

Se explica que la legislación es cónsona con el Plan Estratégico del Departamento de la Familia mediante el cual se pretende haya mayor congruencia en la oferta de servicios en beneficio de la ciudadanía, asunto que actualmente pudiera estar fraccionado debido a la naturaleza operacional del Departamento, donde hay mayor libertad de acción a las administraciones adscritas a este, entiéndase la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

De otra parte, también se menciona que la creación del catálogo o manual permitiría aumentar la cantidad de personas que se beneficien de los servicios que se ofrecen, esto porque la diversidad de servicios existentes estaría compilada facilitando la accesibilidad a la información sobre estos encontrándola en un solo lugar. Coinciden también con que el catálogo propuesto esté disponible de manera digital e impresa, considerando a aquellos ciudadanos que no tengan servicio a la internet.

La **POSICIÓN DE LA "PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES"**, conocida como PRITS por sus siglas, a través del señor Erique Volckers-Nin.

En el memorial se expresa que el proyecto es cónsono con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service". En la ley, entre otros asuntos, se propone "[l]a integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad". Basado en este enunciado se concurre con los objetivos propuestos en el P. de la C. 264, a su vez, PRITS se hace disponible para colaborar en los procedimientos de integración de la tecnología para colaborar con el Departamento de la Familia en los objetivos propuestos mediante la legislación objeto de este informe.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas con relación a esta legislación responden a atender asuntos de estilo y a establecer una nueva Sección 3 para facultar el Departamento de la Familia a establecer acuerdos o propuestas con entidades públicas, privadas y federales para cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación. También se le establece la responsabilidad a la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado Departamento a petitionar los fondos necesarios para la implementación de los objetivos propuestos en la legislación como parte de la petición presupuestaria anual.

De otra parte, en comparación con el Primer Informe, se hizo una nueva revisión al Entrillado Electrónico y se incorporaron enmiendas de estilo en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo las cuales no alteran los propósitos sustantivos de la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En ocasión de la confección de este Informe y en el análisis del P. de la C. 264, este no les impone obligaciones económicas a los municipios razones por las cuales no se solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal de esta legislación como se requiere en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

CONCLUSIÓN

La desigualdad social es un asunto que requiere de establecer nuevas políticas públicas, así como de revisar las existentes, conducentes a eliminar esa barrera que crea diferencias abismales en las condiciones de vida de individuos, familias y comunidades. En lo que respecta al P. de la C. 264, es una política pública para lograr un mayor acceso a la información, servicios, programas, instalaciones, entre otros asuntos, relacionados con brindar ayuda a la población desventajada. Asunto que permitirá encontrar en un solo lugar las ayudas y servicios existentes para que esta población pueda salir adelante.

La enmienda propuesta complementa legislación existente aprobada para ayudar a la población desventajada, pero no se consideró tener una base de datos como fuente de información donde, a modo de referencia, queden contenidos los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, conozcan adónde deber acudir para recibir ayuda.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 264 con las enmiendas** en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 264

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Personas con Discapacidad

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a *con* la literatura disponible, la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de ~~las~~ *la* crisis ~~económicas~~ *económica* que ha estado experimentando el ~~Estado~~ *Gobierno*.

En lo que a Puerto Rico respecta, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos *de América*, para el 2019, el 50% de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2017 el nivel de pobreza en Puerto Rico afectaba al 58% de los niños. En 2019 el Censo Federal estableció que 36 de los 78 municipios de Puerto Rico contaban con 50% o más de su población en situación de pobreza. Sin duda, estamos inmersos en una crisis económica que se ha agudizado en los últimos años. Esta crisis se



ha manifestado en aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias.

Lamentablemente, las comunidades desventajadas carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de vida adecuada, ya que no tienen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni la oportunidad de cómo producirlos.

Conforme a lo anterior, urge atender adecuadamente todas estas problemáticas con nuevas gestiones, actividades, enfoques y estructuras. Por ello, el ~~Estado~~ Gobierno ha tratado de integrar y coordinar las ayudas gubernamentales, cuestión de evitar las acciones dispersas y desarticuladas. Se entiende que la orientación hacia la ayuda directa y la acción remedial tiene que complementarse en forma efectiva con el énfasis en la rehabilitación; y la acción rehabilitadora debe trascender al individuo y llegar hasta la familia y la comunidad.

A la acción gubernamental necesita aunarse la acción ciudadana. Los programas actuales tienen que continuar, pero reorientados, coordinados entre sí y fortalecidos por nuevas actividades. Lo anterior es la razón de ser de distintas agencias gubernamentales, como lo son la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

En el caso específico de esta última, le corresponde ser la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, le toca estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de ~~los mismos~~ estos. De igual forma, tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Igualmente, y según consta en su Ley Orgánica, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de realizar programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de ~~los niños y jóvenes y la niñez, los jóvenes y las~~ personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.

Tomando en cuenta la gran cantidad de servicios y programas existentes, entendemos apropiado crear un instrumento aglutinador donde queden acopiados



todos y puedan ser fácilmente accedidos por las personas necesitadas. Por ello, esta Ley persigue disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento de la Familia, y se les remitirá a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior, los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido ~~catálogo~~ catálogo o manual.

Con la guía aquí creada, el ~~Estado~~ Gobierno cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Funciones.

4 El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas
5 gubernamentales dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de
6 Puerto Rico. Hacia este fin, estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de
7 acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo
8 programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de
9 rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la
10 interrelación entre individuos, familias y comunidad.

11 Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o
12 particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas
13 necesitadas, servicios para el bienestar de ~~los niños y jóvenes y~~ la niñez, los jóvenes y las

1 personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos
2 de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas
3 desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra
4 actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como
5 de comunidades. A tales efectos, ~~el Secretario~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del
6 Departamento preparará, revisará y mantendrá actualizado un catálogo o manual sobre
7 todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para
8 las personas pertenecientes a las poblaciones en desventaja, tanto en las agencias
9 gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios,
10 ~~mediante forma electrónica e impresa.~~ Tal El catálogo o manual será en formato
11 electrónico e impreso y deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita
12 correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas,
13 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y
14 obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo o
15 manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento, y se les
16 remitirá a organizaciones sin fines de lucro que son subvencionadas por el
17 Departamento de la Familia, así como a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión
18 de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo
19 anterior, las organizaciones sin fines de lucro y los municipios designarán un lugar
20 visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido
21 ~~catálogo~~ catálogo o manual. El Departamento de la Familia trabajará en colaboración
22 con la Puerto Rico ~~Innovation~~ Innovation and Technology Service para la publicación

1 electrónica del catálogo o manual. La inclusión de organizaciones sin fines de lucro en
2 el catálogo o manual no podrá interpretarse como un endoso de parte del
3 Departamento de la Familia o como un conflicto de interés al momento de ~~ejercer~~
4 ejercer funciones de fiscalización.

5 ~~Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
6 ~~incompatible con ésta.~~

7 Sección 32.- Las disposiciones de esta Ley ley prevalecerán sobre cualquier otra
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 3.- Será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de secretario del
10 Departamento de la Familia el incluir los fondos necesarios para la implementación de las
11 disposiciones contenidas en esta ley como parte de la petición presupuestaria correspondiente a
12 cada año fiscal. También se le faculta a realizar convenios o propuestas con entidades
13 gubernamentales estatales, federales o municipales, así como recibir aportaciones y donativos de
14 entidades públicas o privadas interesadas en colaborar para cumplir con los propósitos de esta
15 ley.

16 Sección 4 .- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
17 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
20 que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Sección 5.- Esta Ley ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 400

INFORME POSITIVO

7 de febrero de 2024

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 7 24 PM 12:33

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 400, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 400 tiene como propósito "enmendar los Artículos 4, 14, 17 y 20 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas", con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Justicia, no habían comparecido ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

Según información recopilada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para inicios del 2022, existían sobre sesenta y cinco (65) Casas de Empeño licenciadas en Puerto Rico.¹ No obstante, debido a la ausencia de informes actualizados, se desconoce la cifra real de licencias vigentes de esta industria en la actualidad, así como el alza o merma de estos negocios en Puerto Rico.² Cabe destacar que, estas instituciones son reguladas bajo la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”. El referido estatuto define propiamente el “Negocio de Casa de Empeño” como “toda actividad mediante la cual cualquier persona se dedique a conceder Préstamos sobre Prenda, incluyendo aquéllos con pacto de retro, así como a comprar y vender Metales Preciosos, Piedras Preciosas o cualquier otro bien mueble, según autorizado por esta Ley”.³

A su vez, la Ley 23, *supra*, faculta a la OCIF para regular todo lo relacionado con esta industria, incluyendo la expedición, revocación y/o cancelación de la licencia para el manejo de una casa de empeño, según los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 9 y 10. Sin embargo, bajo el Artículo 11 se dispone que dicha licencia será revocada, entre otros asuntos, y de manera inmediata, “[c]uando hubiera sido convicta **por la comisión de un delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio** . . .”⁴. Este requisito se contempla exclusivamente al momento de la revocación de una licencia, pero no previo a emitir la misma.

Pese a que nuestro ordenamiento jurídico establece y fomenta el derecho a la rehabilitación y reinserción social de toda persona convicta por un delito, esta Asamblea Legislativa considera pertinente idéntico tratamiento para la expedición de la licencia del Negocio de Casa de Empeño. En miras a proteger los derechos y la confianza de los consumidores en esta industria, entendemos necesario que, la imposición de un periodo de cinco (5) años para el otorgamiento de la licencia a una persona que ha sido convicta por delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o por perjurio, es tiempo suficiente para constatar la rehabilitación exitosa de la persona y que su gesta al mando de una casa de empeño no redunde en una reinserción en conducta contraria a la Ley.

Por otro lado, bajo su Artículo 18, la Ley 23, *supra*, dispone como una práctica prohibida “recibir un artículo en prenda, cuando el concesionario conoce o tenga sospecha de que es un bien que no le pertenece legalmente al prendador o que ha sido

¹ OCIF, CASAS DE EMPEÑO (2022),

<https://ocif.pr.gov/Consumidores/Lista%20Concesionarios/Bancos%20Comerciales.pdf>.

² Efraín Montalbán Ríos, *Las casas de empeño vislumbran una mejoría*, EL VOCERO DE PUERTO RICO (13 de junio de 2022), https://www.elvocero.com/economia/otros/las-casas-de-empe-o-vislumbran-una-mejor-a/articulo_a4bfde42-aa6-11ec-84c8-f798783a21ab.html.

³ Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño, Ley 23-2011, según enmendada, 10 L.P.R.A. § 634.

⁴ 10 L.P.R.A. § 643.

obtenido de forma ilegal".⁵ Asimismo, bajo las disposiciones del Artículo 20 se establece lo vinculado a la retención de propiedad que se encuentre en posesión de un Negocio de Casa de Empeño y exista una creencia fundada de que dicha posesión ha sido robada o apropiada ilegalmente. El texto vigente de la Ley 23, *supra*, no vislumbra ninguna disposición por la vía estatutaria que permita la correcta devolución de la propiedad hurtada y/o adquirida ilegalmente al dueño legítimo de esta previo a que ocurra una convicción o absolución. Si bien, ante su desconocimiento, la casa de empeño es un ente perjudicado ante la acción fraudulenta de un tercero, la persona propietaria del objeto en disputa tampoco debería ser penalizada ni estar sujeta a la imposibilidad de recuperar sus legítimas pertenencias.

Sin embargo, al sopesar el interés de ambas partes, consideramos apropiado mantener inalterada las disposiciones correspondientes a la devolución del bien retenido que fue robado o apropiado ilegalmente hasta tanto y en cuanto haya una disposición final del caso promovido por el Ministerio Público.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Mediante memorial explicativo, la Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz, comisionada, expresó **endosar** el P. de la C. 400. En particular comentó que la Ley Orgánica que rige la OFIC facultad para regir y regular todo lo aplicable a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Por lo cual, y en miras a brindar mayores protecciones a los ciudadanos, puntualizó lo siguiente:



Como agencia reguladora concordamos con el legislador en que por la naturaleza de las operaciones que llevan a cabo las casas de empeño, y ante la exposición que tienen para que personas utilicen la treta y el engaño para empeñar bienes obtenidos ilícitamente, es conveniente facilitar el proceso para aquellos que fueron víctimas de personas inescrupulosas que los despojaron de sus bienes y trataron de obtener un beneficio mal utilizando el negocio de casas de empeño. **Ciertamente, la iniciativa de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente, entre otros, agiliza el que las personas perjudicadas puedan reivindicar sus derechos.**

Por todo lo anterior, y ante nuestra creencia de que lo propuesto en el P. de la C. 400 provee mayor protección a la ciudadanía y hace del proceso de reclamación de bienes, uno más justo y eficaz, facilitando el proceso

⁵ 10 L.P.R.A. § 650.

de reclamación al ciudadano perjudicado, entre otros beneficios, la OCIF endosa la presente medida.⁶ (Énfasis nuestro y suplido)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 400 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 400, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

⁶ OCIF (2023), *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 400*, en la pág. 2.

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 400

12 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e
Industria de Seguros

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 14, y 17 ~~y 20~~ de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas", con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", se regula todo lo concerniente al negocio de casas de empeño en Puerto Rico. Al aprobarse esta ley se expresó que se hacía patente la necesidad de que los requisitos para el otorgamiento de licencias al negocio de casas de empeño fuesen más estrictos. De esta forma, se le facilita al ente regulador la fiscalización del negocio y las operaciones de casas de empeño y le brinda al consumidor mayor confianza en este tipo de negocio, lo cual finalmente redundará en una bonanza para esta industria.

En el Artículo 11 de la Ley 23, *supra*, dispone que luego de expedida una licencia para operador de casa de empeño, la misma puede ser revocada si la persona resulta convicta por la comisión de un delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según lo establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, (en adelante “Código Penal”). No obstante, al momento de la expedición de expedirse la licencia no se toma en consideración si el solicitante ha sido convicto por un delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según lo establecido en el Código Penal. Entendemos Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la ley para que una persona convicta bajo tales circunstancias no pueda ser acreedor a de una licencia de concesionario de casa de empeño.

Otro aspecto que requiere atención de esta Asamblea Legislativa es el término mínimo vigente impuesto a las casas de empeño en cuanto a la retención y exhibición al público de todo metal o piedra preciosos comprado a un vendedor. Al presente, es necesario que se retenga lo comprado durante veinte (20) días. Sin embargo, esta restricción responde al año 1983 cuando era inexistente la tecnología y medios de comunicación actualmente imperantes en la sociedad. El término tampoco considera los protocolos que deben cumplir las casas de empeño para la adquisición de este tipo de bien, los cuales incluyen tomar huellas dactilares y establecer un registro claro y específico del vendedor. En consideración a lo anterior, se disminuye a diez (10) días el termino mínimo de retención y exhibición para todo metal o piedra preciosos en las casas de empeño.

Otro aspecto que amerita una pronta atención es el relacionado con la retención de bienes de los cuales se sospecha que han sido robados o apropiados ilegalmente. Bajo el ordenamiento actual un bien que es empeñado, aunque se pruebe que fue robado o apropiado ilegalmente, su propietario no puede recobrar el mismo a menos que le pague a la casa de empeño. Entendemos que de esa forma no se protegen los intereses de las personas que son víctimas de crimen y a esos fines proponemos varias enmiendas a la ley para la protección de las víctimas de delito.

Las enmiendas van dirigidas a lograr que se retenga la propiedad empeñada y/o vendida en una casa de empeño. En caso de que se pruebe que la misma fue robada o apropiada ilegalmente, que el titular de la misma la pueda reclamar sin necesidad de pagar cantidad alguna a la casa de empeño. En estos casos el concesionario tendrá derecho a iniciar una acción legal en contra de la persona que vendió o empeñó la propiedad, además tiene la opción de reclamar a su compañía de seguros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda Enmendar el Artículo 4 de la Ley 23-2011, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas
- 3 de Empeño”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 4.-Requisito de Licencia.-

2 Para obtener una licencia que permitirá dedicarse al Negocio de Casa de
3 Empeño bajo esta Ley, el peticionario o los socios, directores y oficiales ejecutivos
4 deberán:

5 (a) ...

6 ...

7 (e) dicha solicitud será acompañada por un certificado negativo de
8 antecedentes penales del solicitante expedido por la Policía de
9 Puerto Rico con fecha de no más de treinta (30) días de emitido
10 ~~expedido~~ y dos (2) fotografías 2x2;

11 ...



12 (i) No haber sido convicto por el delito de fraude, perjurio y/o bajo
13 ninguna de las modalidades de delitos contra la propiedad, enumerados
14 en Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de
15 Puerto Rico", y/o leyes estatales o leyes federales análogas en los
16 pasados diez (10) años."

17 Sección 2.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 17 de la Ley 23-2011, según
18 enmendada, ~~conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas~~
19 ~~de Empeño"~~, para que lea como sigue:

20 "Artículo 17.- Deberes.-

21 (a) Toda persona que opere un ~~negocio de casa de empeño~~ Negocio de
22 Casa de Empeño deberá:

1 (1) ...

2 ...

3 (13) durante horas laborables poner a disposición del Comisionado
4 y/o del funcionario del orden público sus oficinas, archivos,
5 registros, caja de seguridad, y locales dedicados al depósito y
6 almacenamiento de empeños recibidos en garantía de
7 préstamo;

8 ...

9 (16) identificar debidamente a toda persona, conforme a lo
10 establecido por el Comisionado, mediante reglamento con el
11 nombre, dirección y teléfono del preñador; y fotocopiando el
12 pasaporte, licencia de conducir o documento oficial con foto
13 emitido por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados
14 Unidos. Esta obligación es de aplicabilidad a toda transacción
15 de preñda, préstamo, compraventa o permuta a realizarse;

16 (17) ...

17 ..."

18 ~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 23-2011, según enmendada,~~
19 ~~conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño",~~
20 ~~para que lea como sigue:~~

21 ~~"Artículo 20. Retención de propiedad en posesión de un Negocio de Casa~~
22 ~~de Empeño.-~~

1 ~~..... (a)~~

2 ~~.....~~

3 ~~(e) — El Departamento de Justicia deberá notificar por escrito al negocio~~
4 ~~de casa de empeño en los casos en que se sometan cargos criminales~~
5 ~~para los cuales la propiedad pueda ser necesaria como evidencia.~~
6 ~~Dicha notificación deberá contener el número del caso y la~~
7 ~~descripción de la propiedad. El negocio de casa de empeño deberá~~
8 ~~retener la propiedad hasta que reciba notificación sobre la~~
9 ~~disposición del caso, por parte del Departamento de Justicia, la cual~~
10 ~~le será notificada dentro de los veinte (20) días laborales de la~~
11 ~~disposición del caso. El incumplimiento del negocio de casa de~~
12 ~~empeño con la orden de retención será causa para la suspensión o~~
13 ~~revocación de la licencia para operar el negocio de casa de empeño~~
14 ~~por el Comisionado, conforme a las disposiciones de este capítulo.~~
15 ~~El concesionario vendrá obligado a la devolución del bien retenido~~
16 ~~que fue robado o apropiado ilegalmente a su titular a petición del~~
17 ~~Departamento de Justicia, luego de la radicación de cargos~~
18 ~~criminales y que se encuentre causa probable para arresto contra de~~
19 ~~la persona que le vendió, permutó o dejó en prenda dicha~~
20 ~~propiedad. El concesionario tendrá derecho a iniciar una acción~~
21 ~~legal para recobrar la cantidad pagada contra la persona que le~~
22 ~~vendió, permutó o dejó en prenda dicha propiedad.~~

1 (f) ~~...~~"

2 Sección ~~34. Se enmienda~~ Enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de
3 septiembre de 1983, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Compra y Venta de~~
4 ~~Metales y Piedras Preciosas"~~, para que lea como sigue:

5 "Sección 8.- Retención y Exhibición

6 El comprador deberá retener y exhibir al público todo metal precioso o piedra
7 preciosa comprado a un vendedor por un período mínimo de diez (10) días contados a
8 partir de la fecha de compra, transcurrido el cual podrá ofrecerlo a la venta.
9 Disponiéndose, que no podrá hacer cambio o modificación de naturaleza alguna al
10 artículo comprado con la intención de defraudar."

11 Sección ~~45.~~ Esta ley Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE24*24am11:21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 814

Informe Positivo

24 de enero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 814, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 814, según el texto aprobado en la Cámara, propone aprobar la "Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia de Género en los Refugios"; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Cuerpo hermano, solicitó memoriales al Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

- *Departamento de Salud.*

El Departamento de Salud compareció el 24 de junio de 2022, mediante memorial firmado por su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López.

En el mismo, el Departamento de Salud expresa, que luego de examinar con detenimiento la medida en conjunto con la Directora del Centro de Ayuda a las Víctimas de Violación (CAVV), avalan la intención legislativa, pero nos señalan distintas observaciones a considerar sobre la medida. Estas son las siguientes:

1. En cuanto a las manifestaciones de violencia de género cuya prevención, atención y cuidado atendería la implantación del Protocolo, se mencionan *"agresiones, abuso sexual, acosos sexuales, actos lascivos, violencia sexual y violencia doméstica"*. Nos señalan que la medida adolece en cuanto a las definiciones de cada una de estas.
2. Recomiendan verificar para que se incluyan las definiciones de todas las manifestaciones de violencia de género. De igual manera, recomiendan identificar las fuentes de las que proceden estas definiciones. Añaden también que se incluya tanto las manifestaciones de contacto sexual como las que no requieren ningún tipo de contacto físico. Para esto, exponen los siguientes ejemplos (exposiciones no deseadas de material pornográfico, bromas sexuales que devalúen a mujeres y personas cuya expresión de género se aparta de normas rígidas; toma y distribución de sin consentimiento de las personas, material gráfico de carácter íntimo, entre otras).
3. Que se aclare que la violencia doméstica puede manifestarse en distintos tipos de pareja, independientemente de su estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. El Departamento recomienda igualmente que se debe prevenir y atender las situaciones de violencia dentro de los noviazgos, personas conociéndose o que tuvieron alguna relación afectiva sin necesariamente tener relaciones sexuales. Por ende, sugieren que esto se incluya como parte de las definiciones de la medida.
4. Que los/as niños y niñas, las personas con diversidad funcional y las personas de edad avanzada son de suma importancia en la medida que se está evaluando. Teniendo esto presente, el Departamento recomienda que se incorpore a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada en todas las distintas fases del protocolo que se menciona en la medida.
5. Que se incluya a las personas contra las que existen órdenes de protección al amparo de la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" y que, dentro del conjunto de instrumentos de información, el registro de ofensores de violencia doméstica. Añaden que, de igual forma, QUE esto sea uniformado para el personal que labora en los refugios y personas refugiadas. Sugieren igualmente que se aclare que las disposiciones del Protocolo aplicarán tanto a personal asalariado como voluntario.
6. Señalan que en la medida se reconozca que, la atención a esta población demanda gran sensibilidad y conocimientos particulares sobre el tema.

7. El Departamento cree adecuado que se defina lo que se entenderá como “área insegura” aunque se reconozca que esto responderá a la estructura física de cada refugio. Por otro lado, en cuanto al Artículo 2.04, p. 24, proponen que se establezcan ejemplos de distintos tipos de acomodo razonable para personas audio impedidas.
8. En cuanto a las actividades educativas anuales sobre el protocolo propuesto, creen prudente que se incorporen actividades de autoevaluación de estas. Las mismas pueden ser de carácter interactivo.
9. Finalmente, opinan que se podría consultar a “Coordinadora Paz para la Mujer” y su *Protocolo para la identificación y atención de mujeres y víctimas/sobrevivientes de violencia de género en situaciones de desastre*, ya que consideran que es un recurso valioso para esto.

Teniendo presente todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa y apoya el Proyecto de la Cámara 814. Contemplando las recomendaciones que nos desglosan en el Memorial Explicativo.

- *Departamento de la Vivienda*

El Departamento de la Vivienda compareció mediante memorial explicativo el 18 de abril del 2022, el mismo firmado por su Secretario el Hon. William O. Rodríguez Rodríguez.

En dicho memorial, el Departamento de la Vivienda expresa que, luego de evaluar con detenimiento la medida presentada, nos presentan algunas observaciones sobre la misma. Se nos hace la salvedad de que, dichas observaciones, las mismas solo se limitan al funcionamiento de estos procesos en el área de vivienda y la administración de los refugios.

Nos señalan que el Departamento atiende el problema de la violencia de género desde distintas iniciativas tales como: el Centro de Ayuda Víctimas de Violación del Departamento de Salud (CAVV), pertenecen al “Comité PARE” creado por la Orden Ejecutiva 2021-13, Administración de Vivienda Pública, entre otros. También, dentro del Departamento de la Vivienda se ha establecido las Guías de Seguridad en los Refugios Violencia de Género, Orden de Protección por Acecho, Ofensores Sexuales, la cual establece varios criterios, instrucciones y responsabilidades para salvaguardar los refugios para las víctimas de este crimen.

Según los expresado anteriormente, el Departamento de la Vivienda endosa el Proyecto de la Cámara 814 ya que consideran que, lo establecido en este, es cónsono con las obligaciones del Departamento.

MSR

- *Departamento de Justicia*

El Departamento de Justicia compareció el 28 de junio de 2022 mediante memorial suscrito por su Secretario, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

El Departamento nos expresa que, luego de haber evaluado la medida, no identifican ningún impedimento legal para que la misma sea aprobada. Por tanto, endosan el Proyecto de la Cámara 814 siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones que nos plantean.

Primeramente, el Departamento nos señala que, en el Artículo 1.03 de la medida, contiene varias definiciones que son muy largas y que carecen de precisión y claridad. Recalcan que, debido a esto, estas definiciones pueden ser confusas y, en ocasiones, se tendría que hacer referencia a otras leyes para definir varios de los conceptos. De igual manera, nos traen a colación que, en el mismo artículo en los incisos (i) y (j) definen los términos “refugiados” y “refugios”. Estos, aluden a que ofrecen o buscan protección contra “elementos externos”, lo cual el Departamento considera que este término es uno impreciso que se utiliza para referirse a fenómenos o desastres naturales. Con esto presente, sugieren que se revise el Artículo 1.03 en su totalidad para que se hagan ajustes en cuanto a la redacción de este. Esto para que la intención legislativa de la medida se refleje en dicho artículo.

Observan también que, en el Artículo 2.01 de la medida se establecen unas facultades y deberes que tendría el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. El Departamento sugiere que la frase “lista de conocimientos y competencias necesarias” utilizada en dicho artículo, sea especificada y clarificada, esto para el beneficio de las agencias concernidas.

El Departamento pide que se corrija que hay tres artículos 2.04 entre las páginas 16 a la 23 de la medida. Por otro lado, nos sugieren también que, en el Artículo 2.04 y en el inciso (a)(2), se incluya dentro del Protocolo un requisito de orientación puntual a los refugiados que estén relacionados al tema y a las disposiciones del Protocolo. De igual manera, añaden que es necesario que se incluya, en un artículo por separado, los deberes generales de las agencias gubernamentales al llevar a cabo las campañas de prevención y comunicación masiva expresadas en el artículo mencionado.

Además, nos sugieren que en el Artículo 2.04(a)(3), el término, “protocolo” sea sustituido por el término “normas”. Ya que se pudiera implicar que se va a establecer un protocolo dentro del protocolo general y esto podría ser redundante. Finalmente, consideran que es necesario que se aclaren los incisos (1) y (3) del Artículo 2.04 (c). Esto con el propósito de que se pueda identificar a qué tipo de violencias se refiere y cuales son los “mecanismos” y “procedimientos” que se están disponiendo en el mismo.

- *Departamento de la Familia*

El Departamento de la Familia compareció el 22 de julio de 2022 mediante memorial firmado por su Secretaria, la Dra. Carmen Ana González Magaz. En el mismo, luego del Departamento haber analizado con detenimiento la medida, tienen algunas observaciones sobre la misma.

Primeramente, el Departamento de la Familia le brinda deferencia a las responsabilidades que la medida delega al Departamento de la Vivienda. Por tanto, recomiendan que, dicha agencia, se exprese al respecto de la medida. Por otro lado, el Departamento sostiene que la creación de un protocolo, como lo establece la medida, es de suma importancia. Sin embargo, nos señalan que de igual manera es importante la orientación, educación y promoción del contenido del protocolo que se cree, ya que consideran que esto es relevante para asegurarse de que las posibles víctimas estén informadas y que igualmente, el personal de los refugios y de las agencias conozcan sus distintas responsabilidades.

Se nos trae a colación de igual manera que, la guía establecida por el Departamento de la Vivienda tiene algunos criterios que consideran necesarios que se añadan al protocolo que establece la medida. Sin embargo, nos plantean de igual manera que el protocolo contiene varios aspectos adicionales que atienden a las víctimas, sus hijos y demás personas en los refugios. El Departamento de la Familia considera que el P. de la C. 814 eleva al rango de ley la Guía para la Operación de Refugios de Emergencia que establece el Departamento de la Vivienda, pero ampliando varios criterios y funcionamientos de esta y, sobre todo, el reconocimiento del problema grave de violencia de género por parte del Estado mediante la creación de política pública.

Habiendo expresado estas consideraciones, el Departamento de la Familia recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 814, siempre y cuando se tome en consideración las Guías del Departamento de la Vivienda y que estas sirvan como instrumento para la consecución del protocolo de la medida.

- *Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 4 de mayo de 2022, por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

El memorial suscrito plantea que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), luego de haber hecho lectura de la medida presentada, entiende que el proyecto requiere varias correcciones antes de ellos expresarse sobre esta. Primeramente, la OPM trae a nuestra atención el Artículo 1.02 del P. de la C. 814 no se define en su totalidad el término "intervenir" con las situaciones de violencia de género que menciona este artículo. En cuanto al Artículo 1.03 inciso (i) nos señalan también que se debe definir concretamente a qué se refiere cuando se menciona la "atención" que habrá de ser objeto del protocolo. Otra

recomendación que hace la OPM sobre la medida es que se corrija la definición de "refugio" mencionada en la misma y que se aclara también a cuáles refugios estarían comprendidos dentro del alcance del protocolo a ser creado.

Por otro lado, la OPM añade que, en el Artículo 1.03 inciso (c) de la medida, no se especifica que el protocolo que se menciona será regido por las agencias del gobierno Central de Puerto Rico. También, nos señalan que, en el Capítulo II de la medida, esencialmente todas las agencias mencionadas en esta parte de la ley tienen las mismas funciones. Esto excluyendo un poco al Departamento de la Vivienda que se le asignan unas funciones propias. Otro asunto que la OPM cree que se debe evaluar es la fuente jurídica que se utiliza para la creación y aplicación del protocolo mencionado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico existe un grave problema de violencia de género que nos acapara de gran manera. A pesar de esta ser una situación que vemos con frecuencia en la actualidad, no significa que sea una reciente. Los problemas de violencia de género en la isla han existido por mucho tiempo y, lamentablemente, están presentes en varias instancias, incluyendo en momentos de emergencia. El Proyecto de la Cámara propone crear la "Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia de Género en los Refugios"; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados. Esta medida se presenta por varios propósitos, siendo uno de los primordiales, el manejar y prevenir las situaciones de violencia de género en los refugios.

El 20 de septiembre de 2017, azotó a Puerto Rico el huracán María, convirtiéndose en uno de los huracanes más poderosos en pasar por Puerto Rico. Este fue el huracán más potente en golpearnos en los últimos 89 años, considerándose en aquel momento el décimo huracán más fuerte del Atlántico. Recibimos un azote masivo durante 40 horas mientras la pared del ojo del huracán atravesaba la Isla con vientos que sobrepasaron las 150 millas por hora, acompañados de lluvias torrenciales.

Como resultado de este devastador impacto, colapsó el 100 por ciento de la red eléctrica, así como las comunicaciones de los cuales el 95 por ciento de la telefonía móvil quedó inhabilitada y el 92.7 por ciento de las torres de comunicación colapsaron. El 70 por ciento del sistema de tratamiento y distribución de agua potable se vio afectado, quedando alrededor del 60% de la población sin servicio de agua. Alrededor de 250,000 viviendas quedaron parcialmente afectadas, según las cifras provistas por el Gobierno. Sin embargo, conforme a información difundida en el periódico El Nuevo Día y Primera Hora, en su cobertura especial titulada "María, un nombre que no vamos a olvidar", alrededor de 472,000 hogares fueron dañados o destruidos. Según información de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y el Departamento

de la Vivienda de Puerto Rico, de la totalidad de las residencias afectadas, entre 25,000 a 30,000 fueron totalmente destruidas.

Previo al paso del huracán María, alrededor de 10,700 personas se alojaron en refugios habilitados por el Estado. Posterior al paso del huracán, sobre 15,000 personas estaban refugiadas y se habían habilitado 500 refugios con capacidad para albergar 120,000 personas.

En los refugios a nivel Isla, se reportaron variadas situaciones, desde agresiones hasta intentos suicidas, entre otros incidentes lamentables. A manera de ejemplo, en el refugio habilitado por el Estado en la Escuela San Isidro en Canóvanas, surgieron situaciones donde fue necesario modificar el método de entrada para evitar que un peticionado en una orden de protección, tuviera acceso a su víctima. No existía un protocolo establecido a esos efectos, y los refugiados dependían de las buenas diligencias del personal del refugio para que trabajaran acertadamente estas difíciles y complejas situaciones.

Por otro lado, 20 de octubre de 2017, se reportó un caso de actos lascivos de un menor de 15 años contra una menor de 3 años de edad, en un refugio habilitado por el Estado en la Escuela José N. Gándara de Aibonito. En ese momento indicó la administración de turno que se revisarían los protocolos de seguridad en los refugios, para evitar que situaciones como estas se repitieran.

El 30 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una vista en el Congreso, ante el subcomité de "Homeland Security", adscrito al "Committee on Appropriations" de la Cámara de Representantes federal. El deponente lo fue el Sr. William B. Long, en aquel entonces administrador de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). La vista se llevó a cabo para conocer la respuesta y recuperación de dicha agencia, ante los impactos de los huracanes Harvey, Irma y María, así como los fuegos que en aquel entonces estaban devastando el estado de California.

El 18 de enero de 2018, la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió un comunicado de prensa. En el mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestaba preocupación por las situaciones que afectaban los derechos humanos de los puertorriqueños, tras el paso del Huracán María por la Isla. Expresaba, además, que había personas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, afectadas de forma desproporcionada. Entre los asuntos tratados indicaron que recibieron denuncias de acoso sexual contra mujeres albergadas en los refugios.

En septiembre de 2018, la organización "Refugees International (RI)", publicó un artículo titulado "Sobrevivientes del Huracán María: 'La Seguridad de las Mujeres No fue Prioridad'". En el mismo se examinaba a un año del paso del huracán, cómo se incorporaban en la preparación y la respuesta de la Isla el riesgo a la protección de las mujeres y niñas en caso de desastres. Según

entrevistas realizadas por la RI, hubo un aumento en la violencia contra la mujer a causa del desastre natural. Como parte de la respuesta que debe proveer el Gobierno para mitigar los casos de violencia en los refugios, señalaron la necesidad de establecer mecanismos para identificar si hay agresores, que el refugio esté debidamente iluminado, servicios sanitarios así como de aseo bajo llave.

El 7 de enero de 2020, Puerto Rico fue sacudido por un terremoto de 6.4 de magnitud. Este no fue el único movimiento telúrico registrado; un gran número de réplicas se sintieron posterior y anterior al evento. Las secuencias sísmicas aún continúan. Alrededor de 33 municipios fueron incluidos en la declaración de desastre. Estos sismos provocaron y siguen provocando daños significativos en las estructuras, especialmente las casas de las zonas más afectadas del sur y suroeste de la Isla. Ello obligó a muchos ciudadanos a buscar albergue en los refugios disponibles. En ese momento el Gobierno informó que, para el 14 de enero de 2020, había sobre 8,460 personas refugiadas como consecuencia de los sismos. De estos, 3,939 se encontraban en las instalaciones habilitadas por el Departamento de la Vivienda, y 4,521 en 30 centros, no administrados por el Estado, que incluían instalaciones municipales, de organizaciones sin fines de lucro, y las espontáneas establecidas por distintas comunidades.

En respuesta a esta emergencia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció unos mega refugios los cuales denominó como campamentos base. Se establecieron campamentos bases en Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y Guánica, albergando alrededor de 4,600 personas según las cifras provistas por el Gobierno. En estos se le ofrecieron servicios médicos a sobre 5,590 personas. El 16 de marzo de 2020, se anunció oficialmente el cierre de cuatro de estos campamentos en Ponce, Yauco, Guánica y Guayanilla, quedando sólo abierto el de Peñuelas el cual, en aquel momento, continuó administrando el Departamento de la Vivienda con sólo 19 refugiados.

Los factores de riesgo identificados durante la respuesta al huracán María, no se consideraron en los planes ni en la respuesta provista durante los terremotos. Es importante, además, considerar la experiencia en otros desastres a nivel mundial, para establecer políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia de género en los refugios. La "Pennsylvania Coalition Against Rape" en expresiones realizadas al analizar la violencia sexual luego del Huracán Katrina, indicó que los desastres como los huracanes pueden exacerbar los factores que llevan a la violencia sexual, como la falta de vivienda y la falta de una seguridad adecuada. Acertadamente indican que un desastre puede colocar a las personas en una situación de vulnerabilidad y a un riesgo mayor de ser abusadas, al estar conviviendo con personas agresoras y permaneciendo en un refugio sobrepoblado, entre otros factores de riesgo.

En casos de desastres, los esfuerzos del Estado están principalmente dirigidos a la búsqueda y rescate de sobrevivientes, quedando relegados en la lista de prioridades a raíz de la emergencia, la recopilación de datos sobre factores de riesgo en los refugios. Una encuesta realizada por el "National Sexual Violence Resource Center", luego del Huracán Rita, reflejó que una tercera parte de las agresiones sexuales reportadas se dieron en refugios.

El "National Voluntary Organizations Active in Disaster" indicó que los refugios más peligrosos son aquellos que tienen poco personal, o que dicho personal no está adecuadamente entrenado en la respuesta ante desastres. Expresan que una falta de iluminación adecuada, espacios que no están debidamente vigilados y la sobrepoblación en un refugio, son factores que pueden poner a los refugiados en riesgo de ser víctimas de agresiones sexuales.

El Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico (en adelante Plan Operacional), establece en su Objetivo X, la forma y manera que se van a coordinar los esfuerzos tanto para el cuidado en masa como para los refugios. La meta del mismo, lee como sigue:

Meta: Coordinar los esfuerzos organizados de respuesta para el manejo, administración y recuperación de un desastre. Proveer servicios de alimentación, salud y seguridad en los refugios, a población con necesidades especiales y a la población en general, viabilizar el suplido de donativos y salvaguardar las mascotas. Establecer coordinación con grupos voluntarios, con los centros de distribución y coordinar la reunificación de las familias.

Esta establece que se proveerán servicios de seguridad en los refugios. Un análisis del objetivo demuestra que el Estado se quedó corto en el desarrollo de esta importante área, como es la seguridad de los refugiados. En el Plan Operacional se establecen las presunciones y los datos que se tomaron en consideración para el desarrollo de la meta, ninguno de ellos se relacionaba con la posibilidad que se suscitara situaciones de violencia dentro de los refugios. Del análisis de las tareas y las responsabilidades relacionadas con la meta, se desprende que en la función de servicios a los refugios se encuentran los aspectos de seguridad, donde la responsabilidad primaria recae sobre el Departamento de la Vivienda. Sin embargo, nada indica sobre la posibilidad de incidentes de violencia de género y el manejo de estos.

Bajo la función de poblaciones especiales, donde la tarea es evaluar el impacto o las consecuencias de las víctimas identificadas como poblaciones especiales, la responsabilidad primaria es del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de la Familia. Ahora bien, cuando se hace referencia a las limitaciones y los planes de contingencia de esta tarea, la misma es relacionada con hogares no con las personas que se encuentran refugiadas. Cubre también la relación con poblaciones que tengan necesidades especiales como algún tipo de discapacidad.

Igual situación enfrenta el área de respuesta operacional. En el Objetivo XII del Plan Operacional, se discute la respuesta operacional cuya meta es “[m]antener en funcionamiento las operaciones de respuesta luego de ocurrido el evento catastrófico. Consistencia en los procesos organizados para el manejo, administración y respuesta de los esfuerzos de coordinación con las demás agencias del gobierno para monitorear un manejo adecuado de los recursos disponibles”. En este objetivo se considera, como parte de las presunciones y datos de planificación, la posibilidad que se desarrollen disturbios en los refugios. A esos efectos a las 72 horas del evento se establece la necesidad de informar y comunicar riegos, así como la situación general a todos los niveles, y esa obligación se le otorga al Negociado de Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres (NMEAD), estableciéndose que todas las agencias proveerán apoyo. A pesar que uno de los asuntos que alegadamente se consideró para este objetivo fue la posibilidad del desarrollo de disturbios en los refugios, en las funciones y tareas no se hace referencia específica a estos fines. Por otra parte, tampoco se considera ni se establecen las guías en caso de que ocurran incidentes de violencia de género en los refugios.

Las disposiciones del Plan Operacional relacionadas con la posibilidad del desarrollo de incidentes en los refugios son extremadamente amplias, sin dirección específica, lo que dificulta la implantación de medidas estratégicas certeras que eviten las incidencias de violencia de género en los refugios.

El 17 de noviembre de 2017, bajo el título “Apoyo para Mujeres Víctimas de Maltrato”, el periódico El Vocero reseñó que personal del Centro de Ayuda de Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud, visitó los refugios después del huracán María para brindar ayuda, e informaron que en estas visitas advinieron en conocimiento que el 75% de las personas refugiadas con indicadores de salud mental, admitieron ser víctimas de abuso sexual en algún momento de sus vidas. Sin embargo, no se precisa el momento de los hechos, por lo que no se posee data si alguno de estos incidentes ocurrió en los refugios. La Coordinadora del CAVV estimó que en Puerto Rico 15,000 mujeres sufren violencia de género anualmente.

La “International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (IFRC)”, analizaron en el 2015 la violencia de género en los refugios. El informe indicó que, a pesar de conocerse que estas situaciones se propician en los refugios después de un desastre, el tema no es ni muy estudiado ni entendido. Como parte de sus hallazgos encontraron que los desastres tienden a exacerbar los patrones de violencia en una sociedad, y en muchas ocasiones emergen nuevas formas de violencia. Encontraron, además, que la ubicación de los ciudadanos en refugios temporeros aumenta la incidencia de violencia, y que existe una falta de conocimiento de los respondedores sobre este hecho. Los países que estudiaron tenían políticas públicas en contra de la violencia de

género, sin embargo, uno de sus hallazgos fue que ninguno de sus planes de emergencia contenía disposiciones que trabajaran con la prevención y la intervención en caso de violencia luego de un desastre. Concluyen que es necesaria una acción inmediata para atajar esta situación.

Conforme a los datos estadísticos sobre delitos sexuales y maltrato a menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico; publicadas en el portal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en la Isla después del Huracán María hubo un aumento de un 3% en casos de violencia doméstica entre el año natural 2017 y el 2018. En cuanto a los delitos de violación, violación técnica, sodomía, incesto y actos lascivos, hubo un aumento de un 7% de incidencias también para el año natural 2017 a 2018. En estas últimas categorías, los actos lascivos constituían los acontecimientos mayores con un promedio de 65% de incidencias en estos dos años.

Las estadísticas generales de delitos relacionados con violencia sexual y actos lascivos posterior al azote del Huracán María, reflejan un 3% de aumento en las incidencias. En cuanto a los perpetradores de los delitos sexuales según tipo de agresión, las estadísticas del Negociado de la Policía revelan que en promedio para los años naturales del 2018 al 2020, sobre el 40% de los perpetradores fueron conocidos, seguidos de un 16% cometidos por padrastro o madrastra, y un 15% por el padre o la madre de la víctima.

Las alarmantes cifras demuestran la alta incidencia de situaciones de actos lascivos y de violencia doméstica, así como que los perpetradores son personas conocidas o familiares cercanos. Es en caso de emergencias donde las víctimas están más vulnerables a ser objetos de actuaciones violentas por parte de personas cercanas, con quien usualmente conviven y pernoctan. Es incuestionable que el peligro de ser víctimas es uno real que tiene que formar parte de los planes de emergencia del Estado.

Las experiencias con los desastres en Puerto Rico, demuestran la necesidad de establecer el mandato de realizar un protocolo que atienda la violencia en los refugios donde se establezcan mecanismos adecuados de prevención, adiestramiento, divulgación e intervención efectiva en estos casos. Las poblaciones que llegan a los refugios son diversas por lo que se requiere una respuesta efectiva del Estado para trabajar con las situaciones que se pueden propiciar, en especial las relacionadas con la violencia de género.

El Artículo II, sección 20, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece los derechos humanos reconocidos, disponiendo el "derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Es responsabilidad del Estado asegurarse que a todos los ciudadanos se les garantice ese nivel de vida adecuado, principalmente cuando es afectado por

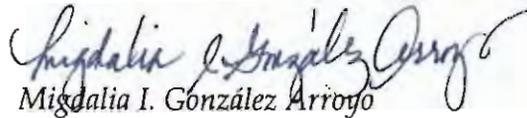
algún desastre y se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Bajo este deber indelegable, constitucionalmente estatuido, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de adoptar la presente legislación, en beneficio de las poblaciones más vulnerables a ser objeto de violencia de género.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, la medida no impone la utilización de recursos municipales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del P. de la C. 814, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos de las Mujeres

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTE

P. de la C. 814

24 DE MAYO DE 2021

Presentado por las representantes *del Valle Correa y Rodríguez Negrón*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

HPA
Para crear la "Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia de Género en los Refugios"; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, azotó a nuestro País el huracán María, convirtiéndose en uno de los más poderosos en pasar por Puerto Rico. Este fue el huracán más potente en golpear en los últimos 89 años, considerándose en aquel momento el décimo más fuerte del Océano Atlántico. ~~Recibimos un azote masivo durante~~ Durante 40 horas ~~mientras~~ la pared del ojo del huracán ~~atravesaba~~ atravesó la ~~Isla~~ Puerto Rico con vientos que sobrepasaron las 150 millas por hora, acompañados de lluvias torrenciales.

Como resultado de este devastador impacto, colapsó el cien por ciento (100%) de la red eléctrica, así como las comunicaciones de los cuales el noventa y cinco por ciento (95%) de la telefonía móvil quedó inhabilitada y el noventa y dos por ciento (92%) de las torres de comunicación colapsaron. El setenta por ciento (70%) del sistema de tratamiento y distribución de agua potable se vio afectado, quedando alrededor del

sesenta por ciento (60%) de la población sin servicio de agua. Alrededor de 250,000 viviendas quedaron parcialmente afectadas, según las cifras provistas por el Gobierno. Sin embargo, conforme a información difundida en el periódico El Nuevo Día y en Primera Hora, en su cobertura especial titulada "María, un nombre que no vamos a olvidar", alrededor de 472,000 hogares fueron ~~dañados~~ afectados o destruidos. Según información de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, de la totalidad de las residencias afectadas, entre 25,000 a 30,000 fueron totalmente destruidas.

Previo al paso del huracán María, alrededor de 10,700 personas se alojaron en refugios habilitados por el Gobierno. Posterior al paso del huracán, sobre 15,000 personas estaban refugiadas y se habían habilitado 500 refugios con capacidad para albergar 120,000 personas.

En los refugios ~~a nivel Isla fuera del área metropolitana~~, se reportaron ~~variadas~~ varias situaciones, desde agresiones hasta intentos suicidas, entre otros incidentes lamentables. A manera de ejemplo, en el refugio habilitado en la Escuela San Isidro en Canóvanas, surgieron situaciones donde fue necesario modificar el método de entrada para evitar que un peticionado en una orden de protección, tuviera acceso a ~~su~~ la víctima. ~~No~~ Ante esas situaciones, no existía un protocolo ~~establecido a esos efectos para tratar las controversias en los refugios~~, y los refugiados dependían de las buenas diligencias del personal del refugio para que trabajaran acertadamente estas difíciles y complejos escenarios. ~~complejas situaciones~~.

El 20 de octubre de 2017, se reportó un caso de actos lascivos de un menor de 15 años contra una menor de 3 años en el refugio habilitado en la Escuela José N. Gándara de Aibonito. En ese momento indicó la administración de turno que se revisarían los protocolos de seguridad en los refugios, para evitar que situaciones como estas se repitieran.

El 30 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una vista en el Congreso, ante el subcomité de "Homeland Security", adscrito al "Committee on Appropriations" de la Cámara de Representantes federal. El deponente lo fue el Sr. William B. Long, en aquel entonces administrador de FEMA. La vista se llevó a cabo para conocer la respuesta y recuperación de dicha agencia, ante los impactos de los huracanes Harvey, Irma y María, así como los fuegos que en aquel entonces estaban devastando el Estado de California. ~~En parte de la alocución del~~ Por su parte, el representante David E. Price, este ~~hace~~ hizo referencia a las situaciones de violencia en los refugios. A esos efectos expresó:

"Let me turn to a troubling aspect of most disasters that we have had in recent years. And that is reports of individuals being increasingly vulnerable to sexual assaults during

the chaos of the disaster and directly afterwards. And part of the problem seems to be overcrowded and understaffed shelters that put people at greater risk of domestic violence and sexual assault. It was reported that one third of the sexual assaults that occurred during Hurricanes Katrina and Rita took place at emergency shelters.

So I am wondering what account FEMA might have taken of this. It would be practical, for example, for FEMA shelters to have safety plans and processes in place to respond to sexual assaults, for individual shelters to have educational information available detailing emergency domestic violence and sexual assault services in the area...

...

And then, as regards the reporting, we do have earlier reporting on Katrina and Rita, and the level of assaults that followed those disasters. And so somebody somewhere should be monitoring this, and I understand you have shared responsibility. But there, too, I would appreciate your getting back to the committee as to what kind of monitoring you or anybody else is doing and what the indications are as to the level of this problem with these current disasters."

El 18 de enero de 2018, la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió un comunicado de prensa. En el mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) manifestaba manifestó preocupación por las situaciones que afectaban los derechos humanos Derechos Humanos de los puertorriqueños, tras el paso del huracán María. ~~Expresaba~~ Expresó, además, que había personas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, afectadas de forma desproporcionada. Entre los asuntos tratados indicaron que recibieron denuncias de acoso sexual contra mujeres albergadas en los refugios.

En septiembre de 2018, la organización "Refugees International (RI)", publicó un artículo titulado "Sobrevivientes del Huracán María: 'La Seguridad de las Mujeres No fue Prioridad'". En el mismo se examinaba a un año del paso del Huracán, cómo se incorporaban en la preparación y la respuesta de las autoridades ~~la Isla~~ ~~el riesgo~~ a la protección de las mujeres y niñas en caso de desastres. Según entrevistas realizadas por la RI, hubo un aumento en la violencia contra la mujer a causa del desastre natural. Como parte de la respuesta que debe proveer el Gobierno para mitigar los casos de violencia en los refugios, señalaron la necesidad de establecer mecanismos para identificar si hay agresores, que el refugio esté debidamente iluminado, servicios sanitarios, así como de aseo bajo llave.

El 7 de enero de 2020, Puerto Rico fue sacudido por un terremoto de 6.4 de magnitud. Este no fue el único movimiento telúrico registrado, ¿ pues un gran número de réplicas se sintieron posterior y anterior al evento. Las secuencias sísmicas aún continúan. Alrededor de 33 municipios fueron incluidos en la declaración de desastre.

Estos sismos provocaron y siguen provocando daños significativos en las estructuras, especialmente las casas de las zonas más afectadas del sur y suroeste de Puerto Rico. Ello obligó a muchos ciudadanos a buscar albergue en los refugios disponibles. En ese momento el Gobierno informó que, para el 14 de enero de 2020, había sobre 8,460 personas refugiadas como consecuencia de los sismos. De estos, 3,939 se encontraban en las instalaciones habilitadas por el Departamento de la Vivienda, y 4,521 en 30 centros, no administrados por el Gobierno, que incluían instalaciones municipales, de organizaciones sin fines de lucro, y las espontáneas establecidas por distintas comunidades.

En respuesta a esta emergencia, el ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció unos mega refugios los cuales denominó campamentos base. Se establecieron campamentos bases en Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y Guánica, albergando alrededor de 4,600 personas según las cifras provistas por el Gobierno. En estos se le ofrecieron servicios médicos a sobre 5,590 personas. El 16 de marzo de 2020, se anunció oficialmente el cierre de cuatro de estos campamentos en Ponce, Yauco, Guánica y Guayanilla, quedando sólo abierto el de Peñuelas el cual, en aquel momento, continuó administrando el Departamento de la Vivienda con sólo 19 refugiados.

Los factores de riesgo identificados durante la respuesta al huracán María, no se consideraron en los planes ni en la respuesta provista durante los terremotos. Es importante, además, considerar la experiencia en otros desastres a nivel mundial, para establecer políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia de género en los refugios. La "Pennsylvania Coalition Against Rape" en expresiones realizadas al analizar la violencia sexual luego del huracán Katrina, indicaron que los desastres como los huracanes pueden exacerbar los factores que llevan a la violencia sexual, como la falta de vivienda y la falta de una seguridad adecuada. Acertadamente indican que un desastre puede colocar a las personas en una situación de vulnerabilidad y a un riesgo mayor de ser abusadas, al estar conviviendo con personas agresoras y permaneciendo en un refugio sobrepoblado, entre otros factores de riesgo.

En casos de desastres, los esfuerzos del Gobierno están principalmente dirigidos a la búsqueda y rescate de sobrevivientes, quedando relegados en la lista de prioridades a raíz de la emergencia, la recopilación de datos sobre factores de riesgo en los refugios. Una encuesta realizada por el "National Sexual Violence Resource Center", luego del huracán Rita, reflejó que una tercera parte de las agresiones sexuales reportadas se dieron en refugios.

El "National Voluntary Organizations Active in Disaster" indicó que los refugios más peligrosos son aquellos que tienen poco personal, o que dicho personal no está adecuadamente entrenado en la respuesta ante desastres. Expresan que una falta de iluminación adecuada, espacios que no están debidamente vigilados y la

sobrepoblación en un refugio, son factores que pueden poner a los refugiados en riesgo de ser víctimas de agresiones sexuales.

El Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico (en adelante, Plan Operacional), establece en su Objetivo X, la forma y manera que se van a coordinar los esfuerzos tanto para el cuidado en masa como para los refugios. La meta del mismo lee como sigue:

Meta: Coordinar los esfuerzos organizados de respuesta para el manejo, administración y recuperación de un desastre. Proveer servicios de alimentación, salud y seguridad en los refugios, a población con necesidades especiales y a la población en general, viabilizar el suplido de donativos y salvaguardar las mascotas. Establecer coordinación con grupos voluntarios, con los centros de distribución y coordinar la reunificación de las familias.

La meta establece que se proveerán servicios de seguridad en los refugios. Un análisis del objetivo demuestra que el Gobierno se quedó corto en el desarrollo de esta importante área, como es la seguridad de los refugiados. En el Plan Operacional se establecen las presunciones y los datos que se tomaron en consideración para el desarrollo de la meta, ninguno de ellos se relacionaba con la posibilidad que se suscitara situaciones de violencia dentro de los refugios. Del análisis de las tareas y las responsabilidades relacionadas con la meta, se desprende que en la función de servicios a los refugios se encuentran los aspectos de seguridad, donde la responsabilidad primaria recae sobre el Departamento de la Vivienda. Sin embargo, nada indica sobre la posibilidad de incidentes de violencia de género y el manejo de estos.

Bajo la función de poblaciones especiales, donde la tarea es evaluar el impacto o las consecuencias de las víctimas identificadas como poblaciones especiales, la responsabilidad primaria es del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de la Familia. Ahora bien, cuando se hace referencia a las limitaciones y los planes de contingencia de esta tarea, la misma es relacionada con hogares no con las personas que se encuentran refugiadas. Cubre también la relación con poblaciones que tengan necesidades especiales como algún tipo de discapacidad.

Igual situación enfrenta el área de respuesta operacional. En el Objetivo XII del Plan Operacional, se discute la respuesta operacional cuya meta es “[m]antener en funcionamiento las operaciones de respuesta luego de ocurrido el evento catastrófico. Consistencia en los procesos organizados para el manejo, administración y respuesta de los esfuerzos de coordinación con las demás agencias del gobierno para monitorear un manejo adecuado de los recursos disponibles”. En este objetivo se considera, como parte de las presunciones y datos de planificación, la posibilidad que se desarrollen disturbios en los refugios. A esos efectos a las 72 horas del evento se establece la necesidad de informar y comunicar riegos, así como la situación general a todos los niveles, y esa obligación se le otorga al Negociado de Manejo de Emergencias y la

Administración de Desastres (NMEAD), estableciéndose que todas las agencias proveerán apoyo. A pesar de que uno de los asuntos que aparentemente se consideró para este objetivo fue la posibilidad del desarrollo de disturbios en los refugios, en las funciones y tareas no se hace referencia específica a estos fines. Por otra parte, tampoco se considera ni se establecen las guías en caso de que ocurran incidentes de violencia de género en los refugios.

Las disposiciones del Plan Operacional relacionadas con la posibilidad del desarrollo de incidentes en los refugios son extremadamente amplias, sin dirección específica, lo que dificulta la implantación de medidas estratégicas certeras que eviten las incidencias de violencia de género en los refugios.

El 17 de noviembre de 2017, bajo el título "Apoyo para Mujeres Víctimas de Maltrato", el periódico El Vocero reseñó que personal del Centro de Ayuda de Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud, visitó los refugios después del huracán María para brindar ayuda, e informaron que en estas visitas advinieron en conocimiento que el setenta y cinco por ciento (75%) de las personas refugiadas con indicadores de salud mental, admitieron ser víctimas de abuso sexual en algún momento de sus vidas. Sin embargo, no se precisa el momento de los hechos, por lo que no se posee data si alguno de estos incidentes ocurrió en los refugios. La Coordinadora del CAVV estimó que en Puerto Rico 15,000 mujeres sufren violencia de género anualmente.

La "International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (IFRC)", analizaron en el 2015 la violencia de género en los refugios. El informe indicó que, a pesar de conocerse que estas situaciones se propician en los refugios después de un desastre, el tema no es ni muy estudiado ni entendido. Como parte de sus hallazgos encontraron que los desastres tienden a exacerbar los patrones de violencia en una sociedad, y en muchas ocasiones emergen nuevas formas de violencia. Encontraron, además, que la ubicación de los ciudadanos en refugios temporeros aumenta la incidencia de violencia, y que existe una falta de conocimiento de los respondedores sobre este hecho. Los países que estudiaron tenían políticas públicas en contra de la violencia de género, sin embargo, uno de sus hallazgos fue que ninguno de sus planes de emergencia contenía disposiciones que trabajaran con la prevención y la intervención en caso de violencia luego de un desastre. Concluyen que es necesaria una acción inmediata para atajar esta situación.

Conforme a los datos estadísticos sobre delitos sexuales y maltrato a menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico, publicadas en el portal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, después del huracán María hubo un aumento de un tres por ciento (3%) en casos de violencia doméstica entre el año natural 2017 y el 2018. En cuanto a los delitos de violación, violación técnica, sodomía, incesto y actos lascivos, hubo un aumento de siete por ciento (7%) de incidencias también para el año natural

2017 a 2018. En estas últimas categorías, los actos lascivos constituían los acontecimientos mayores con un promedio de sesenta y cinco por ciento (65%) de incidencias en estos dos años.

Las estadísticas generales de delitos relacionados con violencia sexual y actos lascivos posterior al azote del huracán María, reflejan un tres por ciento (3%) de aumento en las incidencias. En cuanto a los perpetradores de los delitos sexuales según tipo de agresión, las estadísticas del Negociado de la Policía revelan que en promedio para los años naturales del 2018 al 2020, sobre el cuarenta por ciento (40%) de los perpetradores fueron conocidos, seguidos de un dieciséis por ciento (16%) cometidos por padrastro o madrastra, y un quince por ciento (15%) por el padre o la madre de la víctima.

Las alarmantes cifras demuestran la alta incidencia de situaciones de actos lascivos y de violencia doméstica, así como que los perpetradores son personas conocidas o familiares cercanos. Es en caso de emergencias donde las víctimas están más vulnerables a ser objetos de actuaciones violentas por parte de personas cercanas, con quien usualmente conviven y pernoctan. Es incuestionable que el peligro de ser víctimas es uno real que tiene que formar parte de los planes de emergencia.

Las experiencias con los desastres en Puerto Rico demuestran la necesidad de establecer el mandato de realizar un protocolo que atienda la violencia en los refugios donde se establezcan mecanismos adecuados de prevención, adiestramiento, divulgación e intervención efectiva en estos casos. Las poblaciones que llegan a los refugios son diversas por lo que se requiere una respuesta efectiva para trabajar con las situaciones que se pueden propiciar, en especial las relacionadas con la violencia de género.

El Artículo II, ~~sección~~ Sección 20, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece, a manera persuasiva, los derechos humanos reconocidos, disponiendo el "derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Es responsabilidad del Gobierno asegurarse que a todos los ciudadanos se les garantice ese nivel de vida adecuado, principalmente cuando es afectado por algún desastre y se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Bajo este deber indelegable, constitucionalmente estatuido, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de adoptar la presente legislación, en beneficio de las poblaciones más vulnerables a ser objeto de violencia de género.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.01.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Establecer Protocolos de Protección contra
3 Situaciones de Violencia de Género en los Refugios”.

4 Artículo 1.02.- Política Pública y Propósito.

5 Se declara política pública del ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico, la protección a la población de cualquier acto de violencia de género en refugios.
7 Además, declaramos el más enérgico repudio a cualquier manifestación de violencia, en
8 especial aquella que acontezca en los albergues temporeros habilitados para refugiar a
9 la ciudadanía en situaciones de emergencias. Es deber del Gobierno asegurarse que los
10 refugios que se habilitan en eventos de emergencias o desastres cuenten con los
11 protocolos que provean las garantías de seguridad a sus refugiados. El propósito
12 principal de esta Ley es establecer unas guías mínimas a seguir en caso de emergencias
13 o desastres, para prevenir y atender situaciones de violencia de género en los refugios.

14 Esta Ley establece el deber ineludible del Gobierno de desarrollar un Protocolo
15 para la atención y prevención de situaciones de violencia de género en los refugios,
16 cumpliendo con su compromiso de atender de forma precisa el problema de la violencia
17 manifestada contra las poblaciones más vulnerables.

18 Artículo 1.03.- Definiciones.

19 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases
20 contenidas en esta Ley tendrán el significado que se señala a continuación:

21 (a) Abuso Sexual- se entiende como la intrusión física de naturaleza sexual o su
22 amenaza ya sea por la fuerza o por condiciones de inequidad o coercitiva.

1 Incluye la conducta sexual en presencia de un menor, así como que se utilice a un
2 menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a
3 satisfacer la lascivia.

4 (b) Acoso Sexual - significa cualquier acto según definido en el Artículo 135 de la
5 Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico,
6 donde una persona en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación
7 de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y
8 sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o
9 mediante comportamiento sexual provoque una situación con conocimiento de
10 que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

11 (c) Actos Lascivos- significa cualquier acto según definido en el Artículo 133 de la
12 Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico",
13 mediante el cual una persona a propósito, con conocimiento o temerariamente,
14 sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130 del
15 Código Penal, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o
16 satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las
17 circunstancias que expone el Articulado.

18 (d) Agencia- se refiere a los departamentos, entidades, administraciones,
19 corporaciones públicas e instrumentalidades del ~~Gobierno~~ del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico.

21 (e) Agresión Sexual - significa cualquier acto según definido en el Artículo 130 de
22 la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto

1 Rico, que consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física,
2 síquica o emocional y a la dignidad de la persona.

3 (f) Área Insegura – significa las áreas dentro del Refugio expuestas a
4 inclemencias del tiempo, poca iluminación, con poco o ningún control de acceso,
5 con poca seguridad y/o represente un riesgo a la vida de los refugiados.

6 (g) Departamento- se refiere al Departamento de Seguridad Pública de Puerto
7 Rico.

8 (h) Desastre- se refiere a la interrupción del funcionamiento de una comunidad o
9 de la sociedad, que envuelve impactos significativos en la pérdida de la vida,
10 pérdidas materiales, económicas y/o ambientales, que exceden la habilidad de la
11 comunidad o la sociedad para hacerle frente con sus propios recursos. Los
12 desastres usualmente son ocasionados por factores naturales como las tormentas
13 y los huracanes, los terremotos, las inundaciones severas y los tsunamis. Pueden
14 ser, además, causados por los seres humanos o por otras causas, como las fallas
15 en el sistema eléctrico, accidentes relacionados con materiales peligrosos,
16 terrorismo, incendios mayores y roturas de represas.

17 (i) Emergencia- incluye diferentes tipos de situaciones que alteran el
18 comportamiento normal y cotidiano de la sociedad en general o de comunidades
19 específicas, que pudieran ser de origen natural o humano, y que obligan al
20 ciudadano a buscar un albergue temporero.

21 (j) Gobierno – significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (k) Negociado o NMEAD- significará el Negociado para el Manejo de
2 Emergencias y Administración de Desastres adscrito al Departamento de
3 Seguridad Pública de Puerto Rico.

4 (l) Procuradora – la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme creada en la Ley Núm. 54 de
6 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención
7 e Intervención con la Violencia Doméstica”.

8 (m) Protocolo- se refiere al Protocolo para la Atención y Prevención de
9 Situaciones de Violencia de Género en los Refugios de Puerto Rico. Es una guía
10 general que detalla medidas adoptadas para prevenir y atender agresiones,
11 abuso sexual, acosos sexuales, actos lascivos, violencia sexual y violencia
12 doméstica, entre otros, que se susciten en espacios habilitados como refugios en
13 situaciones de emergencias o desastres.

14 (n) Refugiado- persona que se aloja temporariamente en un refugio para
15 salvaguardar su vida y seguridad, frente a elementos externos.

16 (o) Refugio- significa los albergues temporeros, ya sean establecidos y manejados
17 por el gobierno estatal, municipal o entidades no gubernamentales con o sin fines
18 de lucro, que ofrecen servicios de mantenimiento a la vida de aquellos que
19 necesitan protección, por ser potencialmente vulnerables a ser afectados por
20 elementos externos, o que sean sobrevivientes de emergencias o desastres. Estos
21 usualmente escuelas, que se acondicionan para recibir las personas evacuadas
22 por cortos períodos de tiempo. Los mismos suelen suplir las necesidades básicas

1 de los refugiados como agua, comida, medicamentos e instalaciones sanitarias
2 básicas. Los refugios son un mecanismo de vital importancia para salvaguardar
3 la vida y seguridad de la población.

4 (p) Violencia- se refiere a la violencia de género.

5 (q) Violencia de Género- para efectos de esta Ley se define como conductas de
6 amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución,
7 aislamiento, entre otras acciones similares, que pueden ocurrir dentro de un
8 refugio entre las personas refugiadas por razón de su género. La violencia de
9 género se manifiesta en cualquier abuso físico, verbal, mental, emocional o sexual
10 que se cometa contra una persona, atentando contra su dignidad y derechos
11 humanos. La violencia doméstica es la forma más conocida de violencia de
12 género. Para efectos de esta Ley, también incluye la violencia sexual, el acoso
13 sexual, y los actos lascivos.

14 (r) Violencia Doméstica- significa un patrón de conducta constante de empleo de
15 fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una
16 persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o
17 haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o
18 una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño
19 físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño
20 emocional, conforme se define en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
21 enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la
22 Violencia Doméstica".

1 (s) Violencia Sexual- para efectos de esta Ley, el término comprende la agresión
 2 sexual, así como la explotación sexual, el abuso sexual, trata humana, y la
 3 conducta obscena.

4 (t) Vulnerabilidad o vulnerable- se define como el riesgo que una persona o
 5 grupo de personas puede sufrir frente a un peligro natural inminente. Se define,
 6 además, como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas
 7 para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o uno
 8 causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. El grado de
 9 vulnerabilidad depende de la capacidad de las personas para resistir, hacer
 10 frente y recuperarse de estos peligros, emergencias o desastres.

11 Artículo 1.04.- Términos Utilizados.

12 *ASA* Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el
 13 plural cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el
 14 femenino, o viceversa.

15 CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES DEL PROTOCOLO PARA LA
 16 ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN
 17 LOS REFUGIOS EN PUERTO RICO

18 Artículo 2.01.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario del Departamento
 19 de Seguridad Pública de Puerto Rico.

20 Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública ~~para la creación y~~
 21 ~~establecimiento~~ a crear y establecer de un “Protocolo para la Atención y Prevención de
 22 Situaciones de Violencia de Género en los Refugios en Puerto Rico”, ~~a ser utilizado~~ para

1 prevenir, intervenir y orientar sobre las situaciones de violencia, según definidas en esta
2 Ley, que se den o se puedan dar en los refugios.

3 A esos fines, se le otorgan las siguientes facultades, funciones y deberes, que
4 trabajará en conjunto o delegará, a discreción del Secretario, en el Comisionado del
5 Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres:

6 (a) Establecer y promulgar un protocolo para la atención y prevención de
7 situaciones de violencia de género en todos los refugios que se habiliten ante
8 una emergencia o desastre en Puerto Rico, para cumplir con los propósitos
9 de esta Ley;

10 (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo;

11 (c) Desarrollar, en conjunto con el Departamento de Justicia, el Departamento de
12 la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la
13 Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Procurador de las Personas de
14 Edad Avanzada una lista de conocimientos y competencias necesarias para
15 que el personal que administre o labore en el refugio puedan identificar
16 eficazmente situaciones de vulnerabilidad;

17 (d) Establecer y requerir un programa de capacitación inicial y desarrollo
18 profesional anual compulsorio sobre el Protocolo, tanto para el personal de
19 los refugios como para el personal de apoyo, así como el personal del
20 Departamento que labore en casos de emergencias, y requerir el
21 cumplimiento con esta capacitación; y

1 (e) Establecer la coordinación con las agencias que se les otorga responsabilidad
2 en esta Ley, para que colaboren activamente en la creación del Protocolo, y
3 cualquier otra agencia o instrumentalidad estatal, federal o privada que
4 entienda debe ser parte de la coordinación en caso de situaciones de
5 violencia de género en un refugio.

6 Artículo 2.02.- Responsabilidades del Secretario del Departamento de la
7 Vivienda.

8 El Secretario del Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes
9 responsabilidades:

10 (a) Colaborar en la creación y establecimiento del Protocolo;

11 (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo tanto a
12 personas naturales o jurídicas que laboren o administren el refugio, como a
13 los refugiados;

14 (c) Establecer el procedimiento para visitar e inspeccionar los refugios para
15 verificar que estos cumplan con las disposiciones del Protocolo;

16 (d) Incluir, en la recopilación de la información de los refugios, datos sobre los
17 refugiados en situación de vulnerabilidad o con órdenes de protección,
18 menores bajo la custodia del Gobierno y sobre posibles agresores, entre
19 otros. Deberá incluir, además, sin que se entienda como una limitación,
20 peticionados de órdenes de protección, los que se encuentren en el registro
21 de ofensores sexuales, o que se encuentren en el registro central de casos de
22 protección, con el fin de identificar los puntos de vulnerabilidad y tomar

1 acciones preventivas, conforme a las disposiciones que se establezcan
2 mediante el Protocolo. La información que se recopile o se les requiera a los
3 refugiados será de carácter confidencial y sólo se utilizará para establecer los
4 mecanismos de protección necesarios. La información será compartida con
5 aquellas agencias de orden público y de protección que se determinen
6 mediante el Protocolo, para garantizar la seguridad de los refugiados;

7 (e) Asegurarse que el personal que administra y labora en el refugio participe en
8 un programa de capacitación inicial y desarrollo profesional anual
9 compulsorio sobre el Protocolo, para que puedan identificar eficazmente
10 situaciones de vulnerabilidad, y requerir el cumplimiento con esta
11 capacitación; y

12 (f) Establecerá los mecanismos para que el personal que administra o labora en
13 los refugios, coordinen efectivamente con el personal del Departamento de
14 Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el
15 Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,
16 cuando se reporta o identifica una situación de violencia de género en el
17 refugio.

18 Artículo 2.03.- Responsabilidades del Departamento de Justicia, el Departamento
19 de Salud, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y
20 el Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

21 Los Secretarios de los Departamento de Justicia, Salud y Familia, así como las
22 procuradurías, tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1 (a) Colaborar en la creación y establecimiento del Protocolo;
- 2 (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo a su personal,
3 en especial a los que proveen o pudieran proveer apoyo en los refugios. De
4 tener personal de apoyo que visiten los refugios, se asegurarán de que el
5 mismo posee los conocimientos y competencias necesarias para que puedan
6 identificar eficazmente situaciones de vulnerabilidad;
- 7 (c) De tener personal de apoyo que visiten los refugios, requerirán el
8 cumplimiento con el programa de capacitación inicial y desarrollo profesional
9 anual compulsorio, sobre el Protocolo;
- 10 (d) Colaborarán en la coordinación efectiva con el Departamento de Seguridad
11 Pública, el Negociado y el Departamento la Vivienda, en la prevención,
12 identificación y/o intervención, cuando se reporta o identifica una situación
13 de violencia de género en el refugio; y
- 14 (e) Identificarán recursos de apoyo para la implantación del Protocolo y
15 combinarán esfuerzos para viabilizar la implantación de este.

16 Artículo 2.04.- Exhibición del Protocolo.

17 Todo refugio tendrá disponible el Protocolo y exhibirá en un lugar visible al
18 público un aviso sobre el mismo.

19 Artículo 2.05.- Requisitos mínimos a ser incorporados en la elaboración e
20 implementación del "Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de
21 Violencia de Género en los Refugios en Puerto Rico".

1 El Protocolo se regirá por los siguientes principios: acciones de prevención,
2 instrucciones para llevar a cabo la detección e instrucciones para la atención e
3 intervención de situaciones de violencia. Incluirá, sin que se entienda como una
4 limitación, lo siguiente:

5 (a) Acciones de Prevención:

6 (1) Identificará los factores de riesgo de actos de violencia de género,
7 determinará las medidas y establecerá el plan de acción preventiva a
8 implantarse en los refugios en situaciones de emergencia o desastres;

9 (2) Requerirá que se le dé prioridad a la prevención de la violencia de género,
10 lo cual debe incluir, pero sin limitarse, campañas de prevención,
11 comunicación masiva y esfuerzos de mitigación;

12 (3) Se establecerán normas claras para informar al Negociado de la Policía de
13 Puerto Rico y al Departamento de la Familia situaciones donde menores
14 en los refugios, se encuentran solos sin la presencia de sus padres, madres,
15 tutores o encargados legales, así como de adultos mayores y personas con
16 discapacidades que necesitan asistencia y no tengan quien los apoye;

17 (4) Determinará las medidas de seguridad que deben tener los refugios para
18 prevenir situaciones de violencia de género y establecerá las medidas para
19 prevenir y evitar actos de violencia por parte de los respondedores al
20 desastre, así como del personal que administra, labora y provee apoyo en
21 los refugios;

- 1 (5) Desarrollará los procedimientos para recibir y tramitar denuncias sobre
2 situaciones de violencia de género en los refugios, incluyendo, pero sin
3 limitarse la información sobre las agencias y organizaciones que proveen
4 servicios a las víctimas de violencia en el área geográfica donde se
5 encuentre el refugio, y los mecanismos para referir de inmediato a la
6 víctima;
- 7 (6) Desarrollará los mecanismos para que las agencias concernidas y las
8 organizaciones contribuyan en los esfuerzos de prevención y respuesta a
9 la violencia de género en los refugios; y establecerá claramente la
10 responsabilidad de cada agencia concernida en la respuesta a una
11 situación de violencia en un refugio, asegurándose que esta respuesta sea
12 una coordinada, rápida y oportuna;
- 13 (7) Establecerán los procedimientos de verificación de las personas que
14 laboran o dan apoyo en los refugios que incluyan los antecedentes
15 penales, el registro de protección a menores, el registro de ofensores
16 sexuales o de ser peticionados de órdenes de protección;
- 17 (8) Desarrollará los mecanismos para identificar entre las personas que se
18 refugien en albergues temporeros habilitados por el Gobierno, aquellos
19 individuos registrados como ofensores sexuales, peticionados de órdenes
20 de protección por violencia doméstica o que se encuentren en el registro
21 de protección a menores; así como los mecanismos para que los
22 refugiados identifiquen fácilmente las personas que pueden servirles de

fmsa

1 apoyo en caso de ser víctimas de actos de violencia de género dentro del
2 refugio;

3 (9) Establecer los mecanismos para que, en la medida que sea posible,
4 asegurar que en un mismo refugio no coinciden víctimas de violencia
5 doméstica con sus agresores, ofensores sexuales con sus víctimas, y
6 personas en el registro central de protección con menores protegidos por
7 el Gobierno;

8 (10) Requerirá el establecimiento de lugares seguros de juego para menores,
9 los mecanismos de supervisión, así como garantizará que no haya acceso
10 externo a dichas áreas;

11 (11) Requerirá que los potenciales refugios sean inspeccionados y se clausuren
12 las áreas que se identifiquen tanto como inseguras como propicias para
13 cometer actos de violencia;

14 (12) Requerirá el establecimiento de políticas de seguridad, alumbrado
15 adecuado, facilidades de aseo adecuadas, así como privacidad en los
16 lugares destinados a la higiene; y

17 (13) Establecerá un código de conducta para el personal que administra, labora
18 y apoya a los refugios, así como para los voluntarios, que indique
19 claramente la prohibición de hostigamiento sexual en cualquiera de sus
20 modalidades y las políticas de protección a menores, así como que
21 claramente defina las conductas esperadas y deseadas, con una
22 prohibición expresa de permitir, tolerar o cometer actos catalogados como

1 violencia de género. La implementación de este código se hará de forma
2 empática y sensible a las víctimas de violencia de género.

3 (b) Acciones de Detección:

4 Incluirá, pero sin limitarse, las siguientes instrucciones generales para llevar a
5 cabo la detección:

6 (1) Requerirá la capacitación sobre los factores de riesgo y las señales de
7 alerta, relacionadas con todos los tipos de violencia de género, al personal
8 que labora en los refugios y al personal de apoyo que sea asignado para
9 trabajar con los refugiados. Se les proveerán, además, las herramientas
10 para trabajar tanto con la víctima como con el agresor, dando especial
11 atención a revictimizar a la víctima de violencia en el refugio;

12 (2) Establecerá los mecanismos para asegurarse que los voluntarios tengan las
13 herramientas para identificar y denunciar situaciones de violencia de
14 género en los refugios;

15 (3) Requerirá la creación de espacios privados y desarrollará los procesos
16 para que las víctimas de violencia de género en los refugios o los testigos
17 de los hechos puedan informar y buscar asistencia de manera confidencial
18 sobre situaciones de violencia que se den en estos albergues temporeros;

19 (4) Establecerá el sistema de protección a las víctimas y los testigos de actos
20 de violencia de género, que les permita sentirse seguros para denunciar
21 situaciones de violencia en los refugios;

- 1 (5) Establecerá mecanismos de protección mutua que se le proveerán a los
2 refugiados, así como las herramientas de protección y apoyo tanto por
3 parte de la familia como de los propios refugiados;
- 4 (6) Proveerá a los padres, madres, tutores o encargados de los menores la
5 asistencia e instrucciones sobre su función en la atención de sus niños y
6 niñas, así como su responsabilidad por sus menores mientras se
7 encuentren en el refugio;
- 8 (7) Requerirá grupos de apoyo especializados que estén disponibles para la
9 atención inmediata a la víctima en casos de violencia de género, y
10 establecerá los mecanismos para la notificación inmediata de la situación
11 surgida en el refugio;
- 12 (8) Requerirá la implantación de mecanismos para la recopilación de datos
13 sobre la violencia de género en los refugios, y la divulgación a las agencias
14 concernidas para el desarrollo de sus procedimientos internos cónsonos
15 con estos;
- 16 (9) Elaborará los mecanismos de información para las víctimas de violencia
17 de género en los refugios sobre los procedimientos que tienen disponibles
18 para realizar denuncias, la información de contacto de organizaciones y
19 agencias que provean servicios a las víctimas, así como toda aquella
20 información relevante que entiendan deba estar incluida. Dicha
21 información se distribuirá a las organizaciones de ayuda en casos de
22 desastres o emergencias, y estar disponible en los refugios y en los

1 portales de las agencias que se les asigna responsabilidad mediante la
2 presente Ley. Se divulgará ampliamente al público general, antes,
3 durante, y posterior a algún desastre o emergencia, cuando la naturaleza
4 de este así lo permita; y

5 (10) Requerirá la elaboración de mecanismos expeditos con el fin de crear
6 procedimientos y relaciones formales entre las agencias concernidas y las
7 organizaciones para manejar las situaciones de violencia de género en los
8 refugios y asistir a las víctimas, cuando surjan desastres o emergencias
9 que requieran el desplazamiento de la población a los albergues
10 temporeros.

11 (c) Acciones de Respuesta Durante la Emergencia o Desastre:

12 Incluirá, pero sin limitarse, las siguientes instrucciones generales para la
13 atención e intervención en situaciones de violencia de género:

14 (1) Elaborará e identificará los mecanismos para denunciar todos los actos de
15 violencia de género durante el período inmediatamente posterior a un
16 desastre y sobre cómo brindar respuesta ante esta. La información
17 recopilada se guardará en un lugar seguro, buscando siempre la
18 confidencialidad del proceso y la protección a las víctimas y testigos;

19 (2) Establecerá el programa de orientación inicial a toda la población del
20 refugio sobre los alcances del Protocolo; qué constituye violencia de
21 género; las medidas de seguridad que se adoptan en virtud del Protocolo;
22 las medidas personales que pueden tomar para su propia seguridad; cómo

1 pueden denunciar situaciones de violencia o si se sienten intimidados;
2 señales de alerta sobre posibles conductas de las cuales pudieran ser
3 víctimas; cómo identificar lugares seguros y personal que pudiera
4 ayudarlos de sentirse amenazados o de ser víctimas de violencia de
5 género, y los mecanismos de protección mutua desarrollado para los
6 refugios;

7 (3) Establecerá los mecanismos y procedimientos para notificar de forma
8 inmediata las situaciones de violencia a los miembros de seguridad
9 pública, a las agencias de servicios concernidas, a las organizaciones que
10 proveen servicios a las víctimas de violencia de género, y dispondrá los
11 procesos para activar los mecanismos de apoyo que necesitan las víctimas;

12 (4) Identificará los mecanismos alternos de comunicación hacia las agencias
13 de seguridad y las entidades de servicios tanto estatales como federales,
14 sobre actos de violencia de género en los refugios o puntos de
15 vulnerabilidad, ante la posibilidad de un colapso total o parcial de los
16 sistemas de comunicación tradicional; y

17 (5) Requerirá e identificará los procedimientos para el cotejo regular de las
18 condiciones de los refugiados y para garantizar su seguridad.

19 Artículo 2.06.- Cumplimiento con la población con discapacidades visuales y
20 auditivas.

21 El Protocolo y cualquier información que surja como consecuencia del
22 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, estarán disponibles en el sistema de

1 lectoescritura braille, o se le proveerá el acomodo necesario a los ciegos legales para que
2 puedan tomar conocimiento de los derechos que le asisten, así como los mecanismos
3 que se establezcan para su protección.

4 Las orientaciones y cualquier información que como parte del cumplimiento de
5 esta Ley se provea a los refugiados y a la población en general de manera oral, debe
6 contar con un intérprete de señas para beneficio de la población audio-impedida, o se
7 proveerán los acomodos necesarios para que puedan tomar conocimiento de los
8 derechos que le asisten y los mecanismos que se establezcan para su protección.

9 CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

10 Artículo 3.01.- Divulgación.

11 El Departamento y las agencias indicadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley,
12 tienen el deber y la responsabilidad de educar e informar sobre los alcances de la
13 presente Ley y el Protocolo que se apruebe en virtud de esta.

14 Artículo 3.02- Aplicación.

15 Las disposiciones establecidas en esta Ley se aplicarán a todo el personal, ya sea
16 remunerado o voluntario, que preste servicios a los Refugios.

17 Artículo 3.03.- Cláusula de Salvedad.

18 Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o su aplicación a cualquier persona
19 o circunstancia fuera impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o
20 invalidez no afectará las disposiciones o la aplicación del resto de esta.

21 Artículo 3.04.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1034

Informe Positivo

6 de octubre de 2023
noviembre

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1034, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1034, según el texto aprobado por ese Cuerpo, propone enmendar el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de facilitar a los municipios herramientas que les permitan desempeñar más eficientemente las transferencias de facultades de ordenación territorial; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EXAMINADOS

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, compareció por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

En su ponencia, la AAPR destacó que hoy día, solo doce (12) de los setenta y ocho (78) municipios han logrado obtener las transferencias de jerarquías de ordenación territorial mediante convenios suscritos entre la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. En atención a tal dato, reconoce la loable intención legislativa de reestablecer el texto original relacionado a la dirección de las oficinas municipales de ordenación territorial, eliminando con ello posibles obstáculos que imposibilitan que los municipios puedan reclutar de una manera más eficiente.

La Asociación de Alcaldes destaca que el proyecto está dentro de un marco de razonabilidad y se ajusta a la situación fiscal actual, pues no contiene disposiciones sobre la asignación de fondos para su implantación. En adición, coligen que no afecta adversamente el servicio público, las finanzas municipales y existen medidas previstas en la Ley, de ser necesarias, para instrumentar sus propósitos.

A tales efectos, la Asociación expresó su endoso a la medida legislativa.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico remitió sus comentarios y recomendaciones en torno a la medida de epígrafe. Luego de hacer un resumen de lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 10, la Federación de Alcaldes endosó la aprobación de la medida.

No obstante, propuso en su memorial explicativo que se flexibilicen los años de experiencia que debe tener un arquitecto o ingeniero para ocupar el puesto. En particular, aclaran que la medida propone ocho (8) años y ellos recomiendan un término no mayor de tres (3) años. Asimismo, proponen flexibilizar los grados académicos y requisitos para poder aumentar la gama de potenciales recursos.

- *Junta de Planificación de Puerto Rico.*

La Junta de Planificación de Puerto Rico emitió sus comentarios y recomendaciones en torno al Proyecto de la Cámara 1034, a través de su presidente, Plan. Julio Lassuz Ruiz.

La JP destacó que según el Artículo 9 de la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", la licencia de planificador se concederá de las siguientes formas:

- A. La Junta concederá una licencia dentro del primer año de la vigencia de esta Ley, con vigencia de cuatro (4) años, a toda persona que: (1) posea una maestría o un doctorado en Planificación de una universidad acreditada; posea un certificado de planificador profesional expedido por la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, posea un bachillerato de una universidad acreditada y pueda demostrar a la Junta Examinadora experiencia equivalente en planificación que cumpla con los siguientes criterios: ejercer influencia sobre la toma de decisiones en asuntos públicos para beneficio del interés público y colectivo, emplear un punto de vista de apropiada amplitud, aplicar un proceso de planificación apropiado a la situación, así como constituir un nivel profesional de autoridad, responsabilidad e ingenio; (2) sea residente de Puerto Rico; y (3) no haya sido convicto de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.
- B. La Junta concederá licencias con vigencia de cuatro (4) años, luego de doce (12) meses de la vigencia de esta Ley, a toda persona que: (1) posea una maestría o un doctorado en Planificación de una universidad acreditada; (2) sea residente de Puerto Rico; (3) no haya sido convicta de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral; (4) apruebe el examen de reválida que sea administrado por la Junta. En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de

Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.

Asimismo, especifican que la Ley 160, *supra*, reconoce el deber y responsabilidad de todo planificador profesional de velar por la elaboración de planes, tanto el desarrollo de organizaciones y comunidades, como el desarrollo de la infraestructura, la formulación de políticas públicas, los procesos de toma de decisiones, el desarrollo de programas sociales y la utilización de los recursos estén en íntima congruencia con las metas y objetivos, los principios de equidad y participación democrática, el bienestar social e interés general de la comunidad. A su vez, la práctica de un planificador profesional deberá estar enmarcada por lo siguiente:

- a. el análisis de situaciones de importancia que afecten a la sociedad;
- b. el diagnóstico de problemas, sus causas y magnitud;
- c. la determinación de las teorías, metodologías y técnicas apropiadas a utilizar;
- d. el desarrollo y recomendación de alternativas encaminadas a la solución de los problemas a presentarse a los funcionarios responsables por la toma de decisiones;
- e. la elaboración de las estrategias de implantación de políticas, programas y planes;
- f. el desarrollo de los criterios de ponderación, a la luz de los cuales los funcionarios podrán evaluar dichas alternativas y sus posibles consecuencias;
- g. el desarrollo de los criterios y mecanismos de evaluación y control para constatar si se están obteniendo los resultados esperados;
- h. la presentación de una visión integral de cualquier problema, luego de considerar, entre otras, las consecuencias socioeconómicas, físicas y ambientales que lleven a enmarcar el análisis y recomendaciones en el contexto más amplio en que el problema en cuestión ocurra y considerar múltiples políticas, acciones o sistemas simultáneamente;
- i. la participación en cursos, seminarios, conferencias, talleres y otras actividades similares que complementen el requisito de educación continuada que se exija a todo Planificador Profesional.

En el contexto de la medida, las transferencias de delegaciones, —por constituir en su mayoría instrumentos de política pública— la JP se reservó la aprobación y adopción final de dichos instrumentos de planificación para garantizar la compatibilidad con las políticas públicas de todo el país. Al momento de la radicación del P. de la C. 1034, doce (12) de los setenta y ocho (78) Municipios han logrado obtener la transferencia de Jerarquías de Ordenación Territorial mediante convenios firmados con la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Luego de realizar el análisis correspondiente, la JP se opone a la aprobación de la enmienda al Artículo 6.016 pues consideran que “mientras otras profesiones no tienen la formación para anticipar conflictos, el planificador los ve y busca mitigarlos. (...) Las demás profesiones lo ven todo desde un punto de vista unilateral, mientras, el planificador lo hace de forma holística”.

De igual modo, la Junta de Planificación fundamenta su contención a la medida en el hecho de que la Resolución Núm. JP-2012-307 aprobada por la propia JP adoptó “requerir que los Planes de Ordenación, y todos los documentos que conforman estos, deberán estar certificados por un Planificador Licenciado”. De igual forma, el Reglamento Conjunto de Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, con vigencia del 7 de junio de 2019; y el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, con vigencia del 2 de enero de 2021, requieren en sus Capítulos 7.2 y 7.1, respectivamente, que los Planes Maestros deberán estar certificados y sellados por un Planificador Profesional Licenciado. En ese sentido, la JP concluye que, a tenor con lo dispuesto en las leyes y reglamentos, quien único está facultado para aprobar y certificar planes de ordenación territorial, entre otros, es el Planificador Profesional Licenciado.

Por otro lado, alegan que el permitir que un ingeniero asuma el mando de la Oficina de Ordenación Territorial pudiera provocar un conflicto de interés, toda vez que la Oficina de Permisos de los Municipios, conforme establecido en Ley, debe ser dirigida por otro ingeniero. A tales efectos, entienden que un arquitecto o ingeniero no cuenta con la preparación técnica para cumplir con las necesidades y requisitos que exige el dirigir la Oficina de Ordenación Territorial de los Municipios.

Cónsono con lo anterior, y por entender que los únicos profesionales entrenados y capacitados para dirigir las Oficinas de Ordenación Territorial en Puerto Rico, son los planificadores licenciados, la Junta de Planificación se opone a la enmienda del Artículo 6.016 de la Ley Núm. 107-2020.

- *Arq. Javier Bonnin Orozco.*

Por ser relevante al asunto de autos, el Arq. Bonnín Orozco destacó su experiencia profesional como arquitecto asesor del Instituto de Cultura Puertorriqueña; director del Plan de Revitalización Integral del Centro Histórico de Ponce; director del Plan Maestro de Ponce; director del Plan Territorial y de la Oficina de Ordenación Territorial de Ponce desde su creación en 1992 a 1998; asesor del Municipio de San Juan para su Plan Territorial; y consultor o proyectista con el Departamento de la Vivienda, la Directoría de Urbanismo, la Junta de Planificación, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y distintos municipios como Mayagüez, Cabo Rojo, Guánica, Yauco y Juana Díaz.

El Arq. Bonnín Orozco endosó la medida propuesta y exhortó a que se revisen los requerimientos y criterios establecidos para la designación y nombramiento de las personas que puedan ocupar el puesto de Director(a) de las oficinas de Ordenación Territorial de los Municipios. Aclara que su postura no responde a ningún interés profesional gremial, sino al interés de permitir que las estructuras de gestión gubernamental permitan el mejor desempeño del rico y diverso capital humano disponible.

Por otro lado, manifestó que Puerto Rico necesita tener a su alcance todos los recursos y el mejor capital humano posible para poder designar a los profesionales que mejor estén capacitados para atender nuestros crecientes retos. Así también, recomendó que el texto de la ley sirva de guía y establezca parámetros de rigor, pero que no constituya una camisa de fuerza que limite el mejor posible desarrollo, asunto que, como espera haber demostrado, trasciende disciplinas y visiones canónicas gremiales.

Reiterando que la planificación urbana se enriquece de personas multidisciplinarias, que los requisitos deben ser más flexibles y que hace falta los mejores recursos humanos para combatir los problemas actuales, sin excluir personas por sus títulos académicos, Bonnín Orozco expresó su respaldo a la pieza legislativa aquí informada.

- *Sociedad Puertorriqueña de Planificación de Puerto Rico*

La Sociedad Puertorriqueña de Planificación de Puerto Rico remitió sus comentarios y recomendaciones en torno al Proyecto de la Cámara 1034, a través de un memorial suscrito por su presidente, Plan. Federico del Monte.

Luego de hacer un resumen de lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 1034, El contexto de la ordenación territorial como rama de la planificación en Puerto Rico, de la formación del planificador profesional licenciado y su especialización en materias de ordenación territorial, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación de Puerto Rico expresó su oposición a la medida propuesta.

RUSA

La Sociedad manifestó que el P. de la C. 1034 causará conflictos con la Ley 160-1996, la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y el Reglamento Conjunto.

- *Estudiantes de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras*

El pasado 9 de noviembre de 2021, un robusto grupo de estudiantes de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, remitió y suscribió sus comentarios y recomendaciones en torno al Proyecto de la Cámara 1034.

A grandes rasgos, la ponencia presentada expresa rotunda contención a lo propuesto en la legislación presentada, argumentando, por un lado, que la medida carece de argumentos sólidos y concretos para sustentar que arquitectos e ingenieros licenciados, pero sin grado académico alguno en planificación, sean candidatos idóneos para ocupar el cargo de director de una oficina municipal de ordenación territorial. Asimismo, establece que la medida puede utilizarse para dar preferencia o intención de privilegiar a profesionales de las disciplinas de arquitectura e ingeniería; ya que los planificadores necesitan una formación educativa específica.

Finalmente, los deponentes incluyeron una recomendación de enmienda al Artículo 6.016 de la Ley Núm. 107-2020 a los fines de especificar que cualquier otro profesional a ser considerado para la dirección del ordenamiento territorial municipal deberá ser, además, planificador licenciado.

- *Planificador Juan Carlos Vega Cidraz*

El Plan. Juan Carlos Vega Cidraz expresó su rechazo a la propuesta contenida en el Proyecto de la Cámara 1034.

En específico, opinó que el campo de la planificación del ordenamiento territorial y del uso de terrenos es un ejercicio multidisciplinario que solo los planificadores están adiestrados para realizar. Asimismo, entiende que los arquitectos e ingenieros no tienen la preparación educativa para ser planificadores ni ejercer funciones inherentes al cargo de director o directora ejecutiva de la organización. Si esto ocurriese, según el Planificador Vega Cidraz, no solo se violentarían los campos profesionales, sino que afectaría las oportunidades de empleo y desarrollo profesional de los planificadores. Por tal razón, reitera su rechazo a la medida.

- *Municipio de Fajardo*

El Municipio de Fajardo compareció por conducto de su Oficina de Ordenación Territorial, representada por su directora Betsy L. López Roldan.

El municipio expresó oponerse a la medida, considerando que el peritaje que debe tener un planificador no es el mismo que el de un arquitecto o

MSA

ingeniero. Sobre el particular, ampliaron, especificando que “[e]s importante tomar en consideración que el trasfondo académico de un Planificador no es igual al de un Ingeniero o un Arquitecto. Es por este motivo que los planificadores no pueden ejercer las profesiones de ingeniería ni arquitectura. Por lo tanto, los ingenieros y los arquitectos no pueden ejercer la profesión de un Planificador Licenciado. Cada profesión tiene su razón de ser”.

- *Municipio Autónomo de Yauco*

El Municipio de Yauco comparece por conducto de su Alcalde el Hon. Ángel Luis Torres Ortiz. En su memorial, el municipio endosó la medida, particularmente destacando las vicisitudes que ha enfrentado la oficina de Ordenación Territorial de su municipio a causa de la falta de recursos profesionales adecuados.

Informó el Alcalde que, actualmente, la Oficina de Ordenación Territorial del municipio de Yauco no cuenta con un planificador, ya que resulta sumamente difícil encontrar un recurso que posea el grado o título de planificador y que además cumpla con los requisitos que establece el Artículo 6.016, para dirigir dicha oficina. El señor Alcalde añade que, ante la escasez de recursos en el mercado laboral, es necesario que se incorporen y añadan otros profesionales competentes en asuntos relacionados a la ordenación del territorio para que puedan ocupar el puesto de director de la Oficina de Ordenación Territorial y contar con el personal para operar y dirigir dicha oficina, pero que, a su vez, los requisitos para el referido puesto que se legislen no tengan el efecto de derrotar la medida propuesta.

No obstante, señalaron que los requerimientos que establece la medida propuesta para que un arquitecto o ingeniero licenciado ocupe el puesto de Director de la Oficina son demasiado exigentes; el requerir que posea ocho (8) años de experiencia en el campo de planificación es un término que imposibilita al municipio encontrar un recurso que cumpla con dichos requisitos. Además, mientras más exigencias en requisitos mayores en cuanto a grados académicos y experiencia se exijan por ley, mayor será el sueldo que este recurso requerirá por sus servicios. Por lo tanto, el municipio recomendó que se considere flexibilizar dicho término y que el mismo sea de dos (2) años de experiencia ante la necesidad que, como otras poltronas, tiene el municipio de reclutar un recurso para la unidad administrativa municipal.

Por lo antes expuesto, el Municipio de Yauco reiteró su endoso al Proyecto de la Cámara 1034.

- *Planificador Jossie Y. Correa Otero*

El 5 de noviembre de 2021, el planificador Jossie Y. Correa Otero expresó su rechazo a la propuesta contenida en el Proyecto de la Cámara 1034.

En específico, opinó que los arquitectos e ingenieros no tienen la preparación académica para ser planificadores ni ejercer funciones inherentes al cargo de director o directora ejecutiva de la organización.

- *Planificador Elvin Roldán*

En su contención a la pieza legislativa, el planificador sustentó la misma en la posibilidad de que la misma pueda causar la futura eliminación de este tipo de profesión y minimizar el esfuerzo de planificadores. En cambio, sugiere que haga cambios para incentivar reclutamiento de planificadores por medio de un mejor sueldo y estructuras.

- *Planificador Luis R. López Serrano*

El Plan. Luis R. López Serrano se expresó en contra de la medida aquí informada y sometió una enmienda que lee: “[c]uando sea de difícil reclutamiento un(a) Director(a) de Ordenamiento Territorial, el (la) Alcalde(sa) podrá someter a consideración de la Junta de Planificación el nombramiento del candidato”.

- *Planificador Héctor R. Rivera Mercado*

El Plan. Rivera Mercado manifestó que la medida es inoficiosa, persigue menoscabar la profesión de la planificación en Puerto Rico, y no responde a los mejores intereses de los municipios y sus constituyentes.

El planificador destacó, además, que no se ha comprobado con hechos que exista una crisis de falta de planificadores para ser reclutados por los municipios, detallando que, según su apreciación, al contrario, se mantiene una gran demanda por parte de las agencias estatales y federales que reconocen la importancia de la planificación.

- *Planificadora Leslie Rosado Sánchez*

El 8 de noviembre de 2021, la Plan. Leslie Rosado Sánchez expresó que la medida persigue menoscabar la profesión de la planificación en Puerto Rico; y no responde a los mejores intereses de los municipios y sus constituyentes.

En específico, opina que los arquitectos e ingenieros no tienen la preparación educativa para ser planificadores ni ejercer funciones inherentes al cargo de director o directora ejecutiva de la organización y, por tal razón reitera su contención a la medida.

- *Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico*

La Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico compareció mediante ponencia suscrita por Manuel A.G. Hidalgo Rivera, Rebecca Rivera Torres, y Anilda Fernández Vega.

En primer término, contextualizaron que la Junta Examinadora la entidad facultada en ley para regular y asegurar que los planificadores licenciados tengan

los conocimientos y destrezas que viabilicen ejercer tal profesión con un alto sentido de profesionalismo y capacidad técnica. La Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, fue creada en virtud del artículo 3 de la Ley Núm. 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada, 'Ley Para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico'.

Respecto a su evaluación del P. de la C. 1034, la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales se opuso a la aprobación de la medida por entender que la disciplina de Planificación es altamente especializada. Así las cosas, manifestaron que la formación educativa y deberes y responsabilidades de otros profesionales no son comparables con el de los Planificadores.

En conclusión, la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales entiende que el Proyecto de la Cámara 1034, provocaría que profesionales no expertos en la materia estén a cargo de dirigir y adelantar el desarrollo urbano, social, ambiental y económico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MSA
El Proyecto de la Cámara 1034, propone enmendar el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de facilitar a los municipios las herramientas y facultades necesarias para asumir sus responsabilidades de desarrollo urbano, social y económico, y poder desempeñar más eficientemente las transferencias de facultades de ordenación territorial.

En lo pertinente a la ordenación territorial de los municipios, el Código Municipal dispone el establecimiento de políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación del territorio, la conservación de sus recursos y su óptimo desarrollo. El Artículo 6.004 del Código Municipal, establece que:

Los suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Gobierno de Puerto Rico propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del municipio según lo dispuesto en este Capítulo, se realizará mediante Planes de Ordenación que contendrán las estrategias y las disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección, y utilización de forma no urbana- del suelo rústico. Una vez en vigor un Plan de Ordenación, que abarque la totalidad del municipio, se podrá traspasar a este, algunas competencias de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos. Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la participación de la ciudadanía en el

proceso de elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento. El municipio deberá promover la comprensión pública de dichos planes, empleando aquellos medios de información que considere adecuados. Asimismo, el municipio proveerá a la ciudadanía de toda información necesaria que los coloque en posición de igualdad para su participación efectiva en los procesos de ordenamiento del territorio municipal.

En la actualidad, y según el citado estatuto, el puesto de director o directora de las oficinas municipales de ordenación territorial debe ser otorgado, exclusivamente, a personas que sean planificadores licenciados conforme a la Ley 160, *supra*, o un grado de maestría en planificación y cinco (5) años de experiencia en el campo de la planificación.

La distinción profesional recogida en el Código Municipal tiene su génesis en una enmienda a la derogada Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991. La Ley 106-2012 enmendó la Ley de Municipios Autónomos para, entre otros asuntos, descalificar la participación de otros profesionales, —como arquitectos e ingenieros con la especialización profesional necesaria para atender asuntos relacionados a la ordenación territorial— como candidatos a dirigir una oficina municipal de ordenación territorial.

Al presente, el requisito impuesto a los municipios para ocupar el puesto de director o directora de ordenación desconoce la aportación y participación de otros profesionales, como profesionales de arquitectura e ingeniería, como oportunamente capacitados para dirigir tal encomienda. Por tal razón, la contratación de profesionales ha resultado particularmente onerosa y limitada, retrasando con ello la ejecución de diversas propuestas municipales de ordenación territorial y por ende el desarrollo económico y social de los municipios.

Ahora bien, previo a la enmienda introducida por la Ley 106-2012, el estado de derecho anterior reconocía el histórico carácter interdisciplinario del campo del urbanismo y la ordenación territorial, destacando, en lo pertinente, la planificación como una disciplina integradora de diversas conjugaciones de factores con el fin de garantizar un desarrollo racional y balanceado de un área, cónsono con su entorno. En consideración a ello, la enmienda propuesta en el proyecto bajo estudio persigue restablecer la normativa original previo a la enmienda de la Ley 106, eliminando con ello los constatados obstáculos y permitiendo así a los municipios reclutar a profesionales en disciplinas con experiencia en el campo de la planificación y urbanismo capaces de dirigir la Oficina de Ordenación Territorial de un municipio.

Por otro lado, es importante recalcar que el Código Municipal de Puerto Rico, ratificó la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus

habitantes. Además, provee a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones, y como los mejores intérpretes de las necesidades y aspiraciones de sus ciudadanos. Véase, Artículos 1.007 y 1.008, Ley 107-2020.

La planificación integral de Puerto Rico y sus municipios es un asunto complejo, que incluye analizar la interseccionalidad de temas tan trascendentales como el cambio climático, la contingencia de riesgos, la salud pública, la seguridad pública, el desarrollo socioeconómico, la protección del medioambiente, las garantías de seguridad alimentaria, la convivencia, el orden, la cultura, el bienestar general, el uso de las tierras y de los recursos naturales, la integración de comunidades o grupos poblacionales históricamente rezagados entre otros. En tal ejercicio, reiteramos que la ley debe ser rigurosa, pero inclusiva, en su reconocimiento al enfoque de procurar reclutar a las personas con la mejor preparación y experiencia para llevar a cabo el complejo ejercicio del ordenamiento territorial.

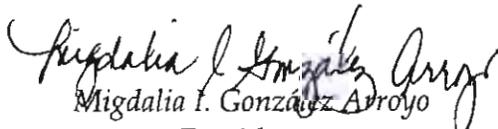
Reiterando que la planificación urbana se enriquece de aportaciones multidisciplinarias, entendemos necesario que se flexibilicen los requisitos en su ejercicio responsable, en aras de garantizar el reclutamiento de los mejores recursos humanos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal que no haya sido proyectado por un municipio en particular.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del *Proyecto de la Cámara 1034* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Migdalia I. González Arroyo
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1034

13 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por el representante *Torres García*
y suscrito por el representante *Fourquet Cordero*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de facilitar herramientas a los municipios que les permitan desempeñar de forma más eficiente las transferencias de facultades de ordenación territorial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" otorga a los municipios la autonomía fiscal y le provee las herramientas, poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Dicha Ley estableció un sistema de personal autónomo para la administración del personal municipal.

De igual forma, la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, dispuso que el puesto de Director(a) de las Oficinas de Ordenación Territorial de los Municipios estén ocupadas únicamente por planificadores(as) licenciados(as) conforme a la Ley ~~Núm.~~ 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico" o que posea un grado de maestría en planificación y cinco (5) años de

experiencia en el campo de la planificación. La Ley Núm. 106-2012, que enmendó la Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" incorporó, entre otros asuntos, una enmienda ~~en la que estableció~~ para que el puesto de Director(a) de las Oficinas de Ordenación Territorial de los Municipios estén ocupadas únicamente por planificadores(as) licenciados(as) bajo las normas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, descalificando así la posible participación de otros profesionales competentes en asuntos relacionados a la ordenación del territorio como lo han demostrado ser muchos arquitectos(as) o ingenieros(as) que hasta ese momento habían desempeñado dichas funciones. Ejemplo de lo anterior es la elaboración del primer plan de Ordenación de Territorial de Puerto Rico, así como la primera revisión de dichos Planes en Puerto Rico, actividades que estuvieron a cargo de arquitectos(as). El estado de derecho anterior a dicha enmienda era uno abierto sobre este particular por reconocer el histórico carácter interdisciplinario del campo del urbanismo.

En la actualidad, doce (12) de los setenta y ocho (78) ~~Municipios~~ municipios han logrado obtener la transferencia de jerarquías de ordenación territorial mediante convenios firmados con la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. La presente enmienda, propone restablecer el texto original previo a la Ley 106, elimina posibles obstáculos y permite a los ~~Municipios~~ municipios poder reclutar a profesionales en disciplinas con experiencia en el campo de la planificación y urbanismo capaces de desempeñar la función de Director(a) de la Oficina de Ordenación Territorial del ~~Municipio~~ municipio.

Esta medida está dentro de un marco de razonabilidad y se ajusta a la situación fiscal actual, pues no contiene disposiciones sobre la asignación de fondos para su implantación. ~~En adición,~~ Además, no se afecta adversamente el servicio público, ni las finanzas municipales, y existen medidas previstas en la Ley, de ser necesarias, para instrumentar los propósitos de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección-Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.016 de la Ley Núm. 107-2020, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará
4 una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, serán, sin que se entienda una
5 limitación, las siguientes:

6 (a)...

1 (b)...

2 (c)...

3 (d)--- Recopilar y actualizar información, así como mantener expediente,
4 relacionados con la ordenación territorial del municipio.

5 La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por
6 el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director deberá tener una
7 o más de los siguientes grados académicos o licenciaturas: (a) ser un planificador
8 licenciado conforme a la Ley Núm. 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley
9 para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico"; (b) ser un arquitecto
10 licenciado, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988,
11 según enmendada y tener cinco (5) años o más de experiencia en el campo de la
12 planificación; (c) ser un ingeniero licenciado, a tenor con las disposiciones de la Ley
13 Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, y tener cinco (5) años o más de
14 experiencia en el campo de la planificación; o (d) poseer un grado de maestría en
15 planificación y cinco (5) años de experiencia en el campo de la planificación. El
16 municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y
17 coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura
18 creación.

19 ..."

20 ~~Artículo 2. Separabilidad.~~

21 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de~~
22 ~~esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no~~

1 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia~~
2 ~~quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte~~
3 ~~de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

4 Sección Artículo 3-2.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MSA

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 565

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

20 de febrero de 2024


REGISTRADO FEB 20 2024
TRAMITES Y RECORDS SENADO

HST

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 565**, recomienda su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 565** (en adelante, "**R. C. de la C. 565**"), pretende ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa LUMA Energy, encargada del sistema de transmisión y distribución de energía, que inicie de manera inmediata y coordinada un proceso de identificación de uso y de cobro por el uso de postes a las empresas de telecomunicaciones de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Reza la exposición de motivos de la medida que el sistema eléctrico puertorriqueño cuenta con aproximadamente un millón de postes, un recurso esencial para la distribución de energía a lo largo y ancho del territorio. Estos postes también se han convertido en soportes vitales para las empresas de telecomunicaciones, que instalan sus equipos y cableado, garantizando así que los ciudadanos tengan acceso a servicios como telefonía, internet y televisión. Existe así un mutualismo, donde ambos sectores, el eléctrico y el de telecomunicaciones, comparten entre sí los postes de la red eléctrica.

Nos recuerda la medida que, antes del devastador paso del huracán María por Puerto Rico en 2017, existía una normativa y práctica establecida donde las empresas de

telecomunicaciones compensaban a la Autoridad de Energía Eléctrica por el uso de los postes eléctricos. Esta cooperación mutua no solo reflejaba un equilibrio en la relación entre ambos sectores, sino que también aseguraba la sostenibilidad de la infraestructura que compartían. Sin embargo, después del huracán, y en medio de la crisis de reconstrucción que siguió, estas compañías suspendieron sus pagos a la Autoridad. Esta pausa en los pagos, que inicialmente podría haber sido comprensible dada la magnitud del desastre, se prolongó indefinidamente, incluso cuando las operaciones de telecomunicaciones se fueron restableciendo y la demanda de sus servicios aumentó, especialmente durante la pandemia.

LUMA Energy, la entidad responsable de la transmisión y distribución eléctrica en Puerto Rico, ha estado en el ojo del huracán por no cobrar tarifas a las empresas de telecomunicaciones por el uso de estos postes. Esta falta de cobro no solo representa un vacío fiscal, sino que también plantea la pregunta: ¿Quién debe asumir el costo de mantenimiento y mejora de una infraestructura que está siendo utilizada?

HST
El Negociado de Energía ha subrayado esta preocupación y ha solicitado a LUMA que active un programa de recaudación de fondos por el uso de estos postes. Las cifras son elocuentes: con cerca de 900,000 postes en la red de distribución, los ingresos potenciales que se podrían derivar de este uso compartido son significativos. Más aún cuando se tiene en cuenta que el sistema eléctrico de la isla necesita inversiones y mejoras continuas, en parte debido a la vulnerabilidad a fenómenos naturales como huracanes.

Se argumenta en la exposición de motivos que, más allá del aspecto económico, hay un factor de justicia y equidad en juego. ¿Es justo que las empresas de telecomunicaciones se beneficien de una infraestructura sin contribuir proporcionalmente a su mantenimiento o mejoras? ¿Deben los consumidores de electricidad asumir unilateralmente estos costos?

Por lo tanto, la medida establece que la Asamblea Legislativa se debe hacer parte integral para resolver esta situación. Las partes interesadas, incluidas las empresas de telecomunicaciones, el sector energético, y el Gobierno de Puerto Rico, deben colaborar para encontrar soluciones que equilibren la necesidad de expansión y mejora de los servicios eléctricos con una justa retribución por el uso de la infraestructura.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, el 8 de noviembre de 2023. Se le solicitaron comentarios a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a LUMA Energy, al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), a la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (APT), y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. De estos,

LUMA, NEPR y la APT sometieron sus memoriales. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

ALIANZA PUERTORRIQUEÑA DE TELECOMUNICACIONES

La Directora Ejecutiva, Denise M. Berlinger Rivera, en su memorial explicativo indicó que “la AEE enviaba una factura anual con el cobro de la tarifa por fijación. Esta factura variaba de año en año dependiendo del número de fijaciones solicitadas o removidas por año. La facturación dejó de enviarse tras el paso del Huracán María por razones que desconocemos”.

HST
Previamente, se había presentado el caso JRT-2015-Q-0023 ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (ahora Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico). En el mismo se impugnaba la tarifa que cobraba la AEE por entenderse que esta no seguía los parámetros legales de ser razonable y no discriminatoria. Dicho caso ha estado paralizado, por lo que no ha sido resuelto. Tan pronto LUMA inició la transición de asumir la administración de la red eléctrica, se hicieron nuevas gestiones para negociar un acuerdo para las fijaciones y tarifas. Se ha sugerido realizar un acuerdo temporero que permita que las compañías paguen y continúen la construcción de infraestructura para no poner en peligro los fondos federales asignados.

LUMA “hizo una invitación a la APT para que sirviera de facilitador de estas negociaciones para acelerarlas. A raíz de esto, la APT presentó comentarios y sugerencias al Borrador de Acuerdo Temporero y al Borrador de Acuerdo Final. Estos fueron enviados a LUMA el pasado mes de septiembre del año en curso (2023) y posteriormente recibimos una respuesta, pero aún no hemos logrado un acuerdo. Además, en un esfuerzo por adelantar el asunto de las tarifas, varias empresas enviaron una propuesta el pasado mes de noviembre y desde entonces están a la espera de la respuesta”.

También se señala, que “en el mes de diciembre, representantes de la industria y personal de LUMA sostuvieron una reunión con el señor gobernador, Pedro R. Pierluisi, para discutir este asunto, entre otros temas”. Sugieren que “la tarifa impuesta debe seguir los parámetros establecidos por la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, y la Ley Federal de Telecomunicaciones que hacen referencia a la determinación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés)”.

Además, expresan que “es importante destacar que la falta de cobro no ha sido responsabilidad de las empresas las cuales, por el contrario, han sido consistentes en su reclamo de que se atienda la situación y que se llegue a un acuerdo en cuanto a la tarifa. Para continuar este trabajo recabamos la ayuda de esta Comisión para acelerar el proceso

de permisos y evitar obstáculos adicionales que dificulten el progreso de la industria y, por lo tanto, el desarrollo económico de Puerto Rico”.

LUMA ENERGY

El Director de Relaciones Externas y Asistente Estratégico del Presidente, Lcdo. José A. Pérez Vélez, en el memorial explicativo señala que a partir de 1 de junio de 2021, mediante el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico (OMA por sus siglas al inglés), “LUMA está operando y manteniendo, entre otras, la red eléctrica del país; por lo que, los arrendamientos y cobros debidamente autorizados en la Ley 213 (de 1996) y que la AEE, dueño de los activos (postes) y anterior operador de la red realizaba con las compañías de telecomunicaciones certificadas por el uso mancomunado de sus activos, pasaron a ser responsabilidad nuestra”.

Además, que “resulta importante destacar, que de los expedientes que LUMA tiene en su poder surge que los acuerdos que el anterior operador realizó estuvieron vigentes y hubo cobros hasta aproximadamente un año después del paso de los huracanes Irma y María por la isla. Posterior al año 2018, no existe récord en los archivos que heredamos de contrataciones a partir de ese año, ni pagos realizados por las compañías de telecomunicaciones por la utilización de los activos de la utilidad”.

A partir del 1 de junio de 2021, indican que “LUMA hizo varios acercamientos para renovar las relaciones contractuales con las compañías de telecomunicaciones en relación con el uso mancomunado de los activos que ahora mantenemos y operamos. Tales acercamientos y esfuerzos se acrecentaron en los últimos seis meses y nos encontramos inmersos en la redacción final de acuerdos de arrendamientos que actualmente están siendo analizados y discutidos entre las partes, con la activa participación del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Así las cosas, queremos dejar de manifiesto que el interés y en virtud del OMA, LUMA estabilizará las relaciones contractuales con las compañías de telecomunicaciones por el uso mancomunado de los postes y realizará los cobros debidos y a futuro”.

NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), a través de su Presidente Edison Avilés Deliz, coincide con la Asamblea Legislativa en cuanto a la necesidad de iniciar un procedimiento de cobro por el uso de los postes de tendido eléctrico por parte de las compañías de telecomunicaciones, y **favorece la aprobación de la medida legislativa**. Sin embargo, tal como expuso en el memorial explicativo, “la responsabilidad de promulgar el cuerpo normativo que rija este procedimiento no debe recaer en el NEPR, sino en la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP). En el 2021, el NEPR emitió una resolución mediante la cual se ordenó a LUMA Energy la producción de informes

trimestrales y anuales sobre el estado de la recaudación de tarifas de coubicación. Del informe más reciente provisto por LUMA se desprende que a la presente fecha existen cerca de 415,000 instancias de coubicación de telecomunicaciones en los postes de energía propiedad de la AEE. Sin embargo, el ingreso por concepto de dichas instancias no se ha percibido. Entienden que ello se debe, en gran medida a que existe una superposición (“overlapping”) jurisdiccional entre los campos regulados por el NEPR y los regulados por el Negociado de Telecomunicaciones (NET), y a la ausencia de un marco regulatorio conjunto entre ambos negociados”.

Concluyen recomendando que “es preferible la adopción de un lenguaje jurídico, ya sea mediante una nueva ley o enmienda a una ley existente, que cree un cuerpo normativo que rijan el uso mancomunado de postes”.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R.C. de la C. 565 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 565**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 565

4 DE OCTUBRE DE 2023

Presentada por los representantes *Hernández Arroyo, Hernández Montañez y Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa LUMA Energy, encargada del sistema de trasmisión y distribución de energía, que inicie de manera inmediata y coordinada un proceso de identificación de uso y de cobro por el uso de postes a las empresas de telecomunicaciones de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTTIVOS

El sistema eléctrico puertorriqueño cuenta con aproximadamente un millón de postes, un recurso esencial para la distribución de energía a lo largo y ancho del territorio. Estos postes también se han convertido en soportes vitales para las empresas de telecomunicaciones, que instalan sus equipos y cableado, garantizando así que los ciudadanos tengan acceso a servicios como telefonía, internet y televisión. Este Es decir, ocurre un mutualismo, donde ambos sectores sectores, el eléctrico y el de telecomunicaciones telecomunicaciones, comparten entre sí los postes de la red eléctrica, eléctrica.

Antes del devastador paso del huracán Huracán María por Puerto Rico en 2017, existía una normativa y práctica establecida donde las empresas de telecomunicaciones compensaban a la Autoridad de Energía Eléctrica por el uso de los postes eléctricos. Esta

cooperación mutua no solo reflejaba un equilibrio en la relación entre ambos sectores, sino que también aseguraba la sostenibilidad de la infraestructura que compartían. Sin embargo, después del huracán, y en medio de la crisis de reconstrucción que siguió, estas compañías suspendieron sus pagos a la Autoridad. Esta pausa en los pagos, que inicialmente podría haber sido comprensible dada la magnitud del desastre, se prolongó indefinidamente, incluso cuando las operaciones de telecomunicaciones se fueron restableciendo y la demanda de sus servicios aumentó, especialmente durante la pandemia.

LUMA Energy, la entidad responsable de la transmisión y distribución eléctrica en Puerto Rico, ha estado en el ojo del huracán por no cobrar tarifas a las empresas de telecomunicaciones por el uso de estos postes. Esta falta de cobro no solo representa un vacío fiscal, sino que también plantea la pregunta: ¿Quién debe asumir el costo de mantenimiento y mejora de una infraestructura que está siendo utilizada?

El Negociado de Energía ha subrayado esta preocupación y ha solicitado a LUMA que active un programa de recaudación de fondos por el uso de estos postes. Las cifras son elocuentes: con cerca de 900,000 postes en la red de distribución, los ingresos potenciales que se podrían derivar de este uso compartido son significativos. Más aún cuando se tiene en cuenta que el sistema eléctrico de la Isla necesita inversiones y mejoras continuas, en parte debido a la vulnerabilidad a fenómenos naturales como huracanes.

Pero más allá del aspecto económico, hay un factor de justicia y equidad en juego. ¿Es justo que las empresas de telecomunicaciones se beneficien de una infraestructura sin contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y mejora? ¿Deben los consumidores de electricidad asumir unilateralmente estos costos?

Esta Asamblea Legislativa ~~se hace parte integrar para~~ entiende pertinente resolver esta situación. Las partes interesadas, incluidas las empresas de telecomunicaciones, el sector energético, y el gobierno de Puerto Rico, deben colaborar para encontrar soluciones que equilibren la necesidad de expansión y mejora de los servicios eléctricos con una justa retribución por el uso de la infraestructura. En conclusión, el caso de los postes eléctricos en Puerto Rico refleja las complejidades de una era donde la infraestructura se comparte entre sectores interdependientes. La regulación efectiva, la fiscalización y la colaboración son esenciales para garantizar un futuro donde la luz y la conectividad se entreguen de manera eficiente y justa a todos los puertorriqueños.

Por todo ~~lo antes~~ lo antes expuesto, es meritorio que esta honorable ~~asamblea~~ Asamblea Legislativa tome acción inmediata, con el propósito de que las empresas de telecomunicaciones retomen su responsabilidad económica, compensando por el uso de una infraestructura que es esencial para su funcionamiento. En un momento donde la economía de Puerto Rico busca estabilizarse y fortalecerse, es imperativo que

AST

todos los actores involucrados cumplan con sus obligaciones y compromisos previamente establecidos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.-Para ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de
2 Energía Eléctrica y la empresa LUMA Energy, encargada del sistema de transmisión y
3 distribución de energía, que inicie de manera inmediata y coordinada un proceso de
4 identificación de uso y de cobro por el uso de postes a las empresas de
5 telecomunicaciones de Puerto Rico.

HST 6 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
7 aprobación.